



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00709-
2008-0-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE – CAÑETE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

LIZBETH AMELIA TALLA VICENTE

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saul Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mí camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Lizbeth Amelia Talla Vicente

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su interminable apoyo en todo momento de mi vida, por sus enseñanzas consejos y por su eterna paciencia y perdón ante mis constantes errores

A mi familia:

Por el esfuerzo realizado por ellos. El apoyo en mis estudios, de ser así no hubiese sido posible.

Lizbeth Amelia Talla Vicente

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de, Cañete- Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, menor de edad, motivación, sentencia y violación sexual,

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Sexual Violation of minor by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No., 00709-2008-0-0801- JR-PE-03, Judicial District, Cañete 2018. It kind Lima, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: Quality, minor, motivation, judgment and rape,

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	14
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	14
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	15
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	15
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	15
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.2.4. Principio de motivación	16
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	17
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	18
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	18
2.2.1.3. El Proceso Penal	19

2.2.1.3.1. Definiciones	19
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	20
2.2.1.3.3. Finalidad del proceso penal	21
2.2.1.3.4. El Proceso Penal Sumario.....	22
2.2.1.3.5. El proceso penal ordinario	24
2.2.1.3.6. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	27
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	34
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.5. La Sentencia	50
2.2.1.5.1. Definiciones	50
2.2.1.5.2. Estructura.....	52
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	52
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	63
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios	66
2.2.1.6.1. Definición	66
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	67
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	67
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	67
2.2.1.6. 4.1. El recurso de apelación	67
2.2.1.6. 4.2. El recurso de nulidad	68
2.2.1.6.5. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	69
2.2.1.6.5. 1. El recurso de reposición.....	69
2.2.1.6.5. 2. El recurso de apelación	71

2.2.1.6.5. 3. El recurso de casación.....	71
2.2.1.6.5. 4. El recurso de queja.....	73
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	75
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	75
2.2.2.1.1. La teoría del delito	75
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	75
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	77
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	77
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	77
2.2.2.2.2. Bien Jurídico Protegido de la violación sexual de menor de edad	79
2.2.2.2.3. Violación Sexual de Menor de Edad	80
2.2.2.2.3.1. Regulación	80
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	82
2.2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	82
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	82
2.2.2.2.4. Error de tipo	83
2.2.2.2.5. Antijuricidad	84
2.2.2.2.6. Culpabilidad.....	84
2.2.2.2.7. Error culturalmente condicionado	84
2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito	85
2.2.2.2.9. La pena en la Violación Sexual de Menor de edad.....	85
2.3. MARCO CONCEPTUAL	86
3. METODOLOGÍA	93
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	94
3.1.1. Tipo de investigación:.....	94

3.1.2. Nivel de investigación:	94
3.2. Diseño de investigación:	94
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	95
3.4. Fuente de recolección de datos.	95
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	95
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	95
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ..	96
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	96
3.6. Consideraciones éticas	96
3.7. Rigor científico.	96
4. RESULTADOS	98
4.1. Resultados	98
4.2. Análisis de los resultados	174
5. CONCLUSIONES	182
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	188
ANEXOS.....	196
Anexo 1. <u>Cuadro de operacionalización de la variable: calidad de la sentencia</u> (1ra.sentencia).....	197
Anexo 2. <u>Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,</u> <u>calificación de los datos y determinación de la variable.....</u>	220
Anexo 3. <u>Declaración de compromiso ético</u>	239
Anexo 4. <u>Sentencia de primera Instancia.....</u>	240

ÍNDICE DE CUADROS

Pág. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	98
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	98
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	149
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	153
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	153
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	156
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	164
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	168
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	168
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	171

I. INTRODUCCIÓN

Al discernir el gran fenómeno de la Administración de Justicia, se requiere que sea contextualizada, ya que es un problema constante en los sistemas judiciales del mundo, tanto para los países de gran estabilidad política y de avanzado desarrollo económico, así como para aquellos países que se encuentran en un menor desarrollo; por lo que es un problema de magnitud universal. (Sánchez, 2004).

En lo internacional se contempla:

Para el país de España, es constante la demora de los procesos judiciales, la decisión retardada de los órganos jurisdiccionales y la gran imperfección en la calidad de sus resoluciones judiciales, conllevando a que sea un gran problema. (Burgos, 2010).

Según muestra la publicación de la renombrada Revista Utopía (2010); al realizar a diversos profesionales, la pregunta de: *¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?* Muchas de las respuestas a esta pregunta concluyeron que:

Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) manifiesta que la deficiente organización judicial, de los gobierno locales, nacionales, carecen de control por parte de los órganos judiciales; lo que conlleva a que sus sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia tarden y la vez no sean efectivas ya que muchas veces la persona que se encarga de la ejecución es quien le sucede a la máxima autoridad que dio el origen de la sentencia.

El ilustrísimo Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) argumenta que un latente problema es la excesiva documentación y la limitada interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y la gran magnitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, originando así que sea dilatatorio la instrucción penal alargándola por un periodo de cuatro años y siendo emitidas sus sentencias años posteriores.

Según, Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema coyuntural es la tardanza para tomar decisiones y agilizar el debido proceso en un determinado caso.

Según estudios realizados manifiestan que la administración de justicia suscita un fenómeno, en todos los Estados del mundo que a su vez es estudiada dando a entender el comportamiento de los jueces y administración de la justicia, evidenciando así que muchos de los jueces, desde su formación social y a lo largo de la historia, son hombres que ocuparon un cargo alto al administrar la justicia. Lamentablemente en nuestro apreciado Perú, el sistema judicial es visto por una institución del estado de gran prestigio. Por lo que conlleva a manifestar que existe una crisis enorme en el Poder Judicial a pesar que es un tema considerado por los gobiernos, para ser confrontado con seriedad. (Chang, 2004)

Para más entendimiento Rico y Salas (s.f), en América Latina: Investigaron que el problema radica en asuntos de carácter normativo, social, económico y político; destacan entre ellos: la tendencia a copiar modelos foráneos, con escasa o nula referencia de sus realidades sociales y económicas, falta de coordinación entre las instituciones reguladoras; crecimiento rápido de la población y gran demanda de solución de conflictos; rigor en la represión de la criminalidad e incumplimiento del Principio de la Independencia Judicial; los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia en términos de costo/beneficio por ser ardua y difícil cuantificar los principios de equidad y justicia que la conforman.

Al respecto Gonzáles (2006), en Chile encontró que muchos jueces no cumplían el deber de argumentar adecuadamente sus sentencias, asunto que no los prestigia, exponiéndolos de esta manera a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora; porque, les produce indefensión, al no saber cómo fundamentar sus recursos ante las instancias superiores.

La sentencia, en el ámbito de la “Administración de Justicia”, se sitúa en la problemática de la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, por lo que es un problema latente en los sistemas judiciales de todo el mundo, que a su vez provienen de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de los derechos humanos. Por lo que conlleva a, comprender a los países de gran estabilidad política y desarrollo económico, y a aquellos que se encuentran en desarrollo, por lo que se trata de un problema real, latente y universal. (Sánchez, 2004)

Por otro lado, los resultados de algunas encuestas revelan que la mitad de la población peruana (51%) expresa que el principal problema que afronta el país es la corrupción, Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio, la problemática de la justicia en el Perú, es la corrupción. (IPSO Apoyo, 2010)

Se indica que la administración de justicia en el país de Perú, menciona diversos puntos de vista, sin embargo, no es obstáculo, por el contrario es una coyuntura que revela distintas aristas, complejas, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

En el ámbito peruano, se observó que:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en Perú, es justo mencionar que siempre fue un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Es saber la Calidad de la Sentencia.

Manifiesto que la administración de Justicia en Perú, aborda y aflige a todo ciudadano, ya que su vital importancia para la sociedad el aplicarse la legislación de forma igualitaria para todo ciudadano, estableciéndose así el buen funcionamiento del estado de derecho y por consiguiente se obtenga el desarrollo económico necesario, ya que el prestigioso instituto YPSOS Apoyo, en el informe que redactó sobre la justa reforma del poder judicial del año 2000, señala que: "la existencia de un sistema judicial que funcione adecuadamente es un requisito indispensable tanto para el funcionamiento del Estado de derecho como para el desarrollo económico de un país".

En el ámbito local:

En el ámbito local, La Justicia Local, se presenta como un fenómeno que pretende abordar distintas problemáticas jurídico locales de un determinado país, pretendiendo ser una respuesta, eficiente y eficaz, a los distintos problemas que se presentan en

cada uno de los ámbitos geográficos - locales. El objetivo esencial, de la Justicia Local, consiste en acercar la solución de los problemas al justiciable, considerando la realidad de cada ámbito geográfico, en el cual se encuentra inserta, mediante procedimientos simples, dinámicos, adaptables a cada caso particular, integradores y en lo posible, no sancionadores, sino que mediadores y reparadores de los problemas que viven a diario los vecinos de una determinada comunidad. Sin embargo, para aspirar a un sistema de solución de conflictos de proximidad o cercano al ciudadano, es necesario un sistema orgánico de solución de los mismos, armónico con los nuevos sistemas alternativos de resolución de controversias, que permita responder de forma certera y rápida a la congestión de los asuntos judiciales que se promueven en una determinada comunidad. Nos enfrentamos a un creciente aumento de los llamados “pequeños conflictos”, lo debe llevar, no a dar solución a un mayor número de ellos, sino que a buscar la solución jurídica o de equidad que mejor resuelva los casos concretos.

En el campo universitario:

En la ULADECH Católica según los marcos legales, los estudiantes de las facultades realizan investigaciones referentes a las líneas de investigación. Por lo que en relación a la facultad de derecho, la línea de investigación determinada es: “Análisis de las Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); por lo que cada estudiante solicita un expediente judicial con base documental seleccionado.

En el presente trabajo el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, el cual pertenece al Distrito Judicial de Cañete – Cañete, manifiesta que la sentencia de primera instancia fue dictada por la Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal Liquidadora Transitoria en la cual **FALLAN: CONDENANDO** al acusado M. A. A. F. por el delito de Violación Sexual de Menor de edad en agravio de A.C.T.Q., a la pena privativa de la libertad de quince años y a la vez **FIJARON** el pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, resolución a la que el procesado recurrió a interponer el recurso de nulidad, derivando el proceso a la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente Cañete, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria

y la valoración del monto de la reparación civil, en la suma de dos mil nuevos soles, con lo que concluyó el proceso.

Es así que trata de un proceso penal con la debida denuncia formalizada un 30, de julio de 2008 y fue calificada el 30, de julio de 2008, la sentencia de primera instancia con fecha del 08, de noviembre de 2010, y culminando con la sentencia de segunda instancia el 23, de Febrero de 2012, por lo que concluyó luego de 3 años, 6 meses y 23 días.

**Finalmente de la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018?**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Referente a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la impugnación de la pena y el pago de la reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Con Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la impugnación de la pena y el pago de la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque al aplicar la búsqueda de parámetros, previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, ha revelado que algunos parámetros están presentes en el texto de las sentencias del caso concreto en estudio; mientras que otros han sido omitidos lo que se evidencian en los resultados de la presente investigación.

Los esquemas de investigación que se plantean de la universidad ULADECH para la elaboración y ejecución de dicha investigación, no establece una HIPÓTESIS en la estructura, entendiendo que es la solución anticipada de un problema original o la respuesta inmediata al problema planteado, no se puede plantear una solución sin valorar el objeto de estudio, razón por la cual no se determina hipótesis alguno en la presente investigación. Uladech promueve como universidad comprometida con la responsabilidad universitaria, orientada al desarrollo de los habitantes y para hacer más disponible, accesible, aceptable y que sea de mejor calidad la aplicación de las leyes. Los estudiantes de las universidades no deben ser ajenos a la búsqueda de un cambio para la mejora de distribución, pues son los que ocuparán las actividades de su entorno y por tanto deberán aportar con su ambiente.

La investigación indicara si los legisladores han procedido según la norma sustantiva y adjetiva, a la valoración de los medios probatorios de cada etapa, por lo que el intérprete de la norma, tendrá que fundamentar una decisión justa e imparcial para las partes procesales.

No vulnerándose los derechos fundamentales de los justiciables. Afirmando así que la administración de justicia en nuestra Constitución Política, proviene del pueblo siendo ejercida por el Poder Judicial, basándose objetivamente a solucionar los conflictos que acrecientan en nuestra sociedad.

Manifiesto, que hasta la fecha es un trabajo de investigación que implica un gran esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder al problema de investigación, por lo que esto implicará que mi formación profesional sea mejor cada día.

También que a través de la del análisis por parte de los estudiantes de la Carrera de Derecho, se motiven más a buscar un fundamentos teórico como practico de los que es la administración de justicia y que despierte en ellos el aspecto científico y critico; por lo cual se perfeccionen su conocimiento en la materia.

Definitivamente el propósito es iniciar, a efectos de que servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual se constituye como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Sarango (2008), en Ecuador; manifestó.

Que el oportuno proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) Siendo necesario que la motivación de la sentencia, al exigir al juez a realizar de forma explícita el curso argumental para adoptar determinado

razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Por ende la motivación y control ambas se convierten, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Es de destacarse que la actual Constitución de la República al crear la Corte Constitucional en el Art. 429 que le da la categoría de “el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia...” y el Art. 436 le concede facultades inherentes a conocer

en máxima instancia todo lo relacionado con resoluciones dictadas por la Corte Nacional y que afecte al debido proceso. “La creación de la Corte Constitucional es de avanzada, en un estado democrático de derecho, pero debería limitarse el campo de acción porque de lo contrario se convertiría en un hacinamiento de causas”. Asimismo, en relación con los fallos dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, refiere: a) Se observa que dan cumplimiento al precepto constitucional establecido en el Art. 24, numeral 13 de la anterior Carta Política, es decir, que se enuncian las normas y principios jurídicos en que fundamentan sus resoluciones, así como los argumentos de hecho en los que se sustentan los referidos fallos. b) “...por otro lados, las resoluciones de la referencia son expedidos en un lenguaje claro, sencillo y coherente, lo que permite su fácil entendimiento por cualquiera de los ciudadanos que lean tales sentencias”. c) También se debe señalar que los casos materia de estudio, se afianzan en principios doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que se expresan las normas de derecho y los argumentos de hecho que conducen al juzgador a dictar una determinada resolución. d) Se cumple con los principios del debido proceso, es decir, que observan los preceptos constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos en un estado democrático de derecho, haciendo efectivo el respeto de los derechos humanos. En relación con los fallos dictados por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, Señala: Que el fallo No. 1184-99 (motivo de análisis), no está motivado y como consecuencia de ello es una sentencia simplista, es decir, que no utiliza ni argumentos de hecho peor aún de derecho sino que se refiere de manera general al recurso de casación, y lo que es más se utiliza un lenguaje que no es concreto ni claro. En tanto que en los fallos Nos. 245-2004 y 20-2005, (igualmente, motivo de análisis) de alguna manera se cumple con lo que contemplaba el Art. 24 numeral 13 de la anterior Carta Política, esto es, que se enuncian las normas de derecho, se hace relación de manera sucinta a la prueba, así como se detallan los hechos motivo de la casación. Finalmente, en cuanto corresponde a los fallos dictados por la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en base al análisis de los tres fallos agregados con los Nos. 70-2006, 273-2003, 248-2002, en su contexto general cumplen con la norma legal y constitucional, esto es, que consignan los argumentos de hecho

relacionándolos de manera objetiva con los fundamentos de derecho, además de consignar en el caso del juicio No. 70-2006 criterios jurisprudenciales como los que constan de los fallos dictados por la Segunda Sala Civil y Mercantil y que se encuentran publicados en el R. O. No. 562 del 24 de abril del 2002 y la resolución de la misma Sala publicada en el R.O. No. 743 del 13 de enero del 2003, relativos con los procesos seguidos por Miguel Mocha contra María Yauripoma y Jorge Brito contra Bunny Troncoso, respectivamente. De lo dicho, infiere que esta Sala al igual que la primera Sala de alguna manera cumple con esta exigencia legal del respeto a las garantías constitucionales. (P.86-92)

De acuerdo con Ticona (s.f.) determino que:

Por ende la motivación de la sentencia justa exige tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por estas razones: A) Que el Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que se expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco tiene el deber de motivar con argumentos razonables o aceptables, además que creemos que el deber se manifiesta al exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a afirmar la decisión de manera objetiva y razonablemente. B) Indicar que las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir todos los hechos relevantes del litigio que están probados en el proceso, y que sean verificables por un operador jurídico. C) Es decir que las razones de derecho expresan la voluntad objetiva de la norma. D) Concluyendo que de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, es el Juez quien debe de estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice. (p. 06).

Para González (2006), en Chile manifestó que:

Al observar la fundamentación de las sentencias y la sana crítica; y sus conclusiones determinaron lo siguiente: a) Que la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Concluyo que,

sus elementos esenciales están constituidos por los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) Que la forma en que la sana crítica se esta empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con el deber ineludible de fundamentar con precisión sus sentencias. (p. 01)

Para Horst Schönbohm (2014). Manifiesta al parecer que la fundamentación en la motivación de la sentencia es difícil al elaborar una decisión judicial. Además al ser fundamentada debe contener todos sus elementos. Asimismo para un juez esta es una tarea difícil. Por lo que debe ser entendible para el imputado, agraviado y el público siendo convencional para el tribunal al asumir una decisión adecuada Por lo que significa que el juez debe esforzarse asumiendo que, el fallo será interpretado sin dificultad.

Para la Licenciada Lourdes María Carrasco Espinach. (2009), La motivación no es más que fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión “(...) figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado (...). Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión...”Por ello, la motivación de las sentencias se configura hoy en día por demás como una necesidad, como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.

La motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano. Su fin radica especialmente, en manifestar la razón jurídica en virtud de la cual el juzgador acoge una determinada decisión, analizando el contenido de cada una de las pruebas, comparándolas y relacionándolas con todos los elementos existentes en el expediente y sobre todo las practicadas en el acto del Juicio Oral; para posteriormente, valorar éstas observando únicamente aquellas

reglas de la lógica, los conocimientos científicos y toda la experiencia acumulada durante el trayecto de los años.

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- 1- garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- 2- convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y,
- 3- verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vistas de un proceso garante y transparente.

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo. 8p. 10).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Se concluye que una sentencia penal, importa en el derecho penal para un caso específico y concreto, facultando, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; estableciendo que deben de ser sancionadas ciertas conductas del individuo (asesinato, lesiones, violación, etc.) con una condena (cárcel, penalidad económica, inhabilitación, etc.), o medidas preventivas, para evitar que se lesionen el bien jurídico penalmente amparado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.). (Polaino, 2004).

Manifestando que, se concreta dentro de un proceso penal, con la definición de un conjunto de actos y formas, y que a través de “los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley”, determinan principios y garantías, aplicadas a la ley penal. (Sánchez, 2004).

Según Gómez (2002) citado por Muñoz (2013): “Que el Estado cuenta con elementos materiales, teniendo en primer orden “El poder punitivo”, al estar presente en “los sistemas compuesto por normas y órganos encargados del control social”, el cual se encarga de castigar las conductas delictivas, garantizando así el buen funcionamiento y logros para el Estado. Relacionado así completamente con la función asignada al Estado. Existen teorías basadas a la existencia de la legitimidad del ius puniendi; destacando un aspecto relevante: el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites. El Derecho Penal estudia dos sentidos:

En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa para ejercer su poder punitivo, y el subjetivo, es conocido como el derecho del Estado que establece normas para sancionar, y aplicarlas”. (Muñoz, 2013)

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Asimismo estos principios, se hallan promulgados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, siendo desarrollados por la doctrina y jurisprudencia nacional:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Según el principio mencionado, infiere en la punitiva estatal, al configurar el delito y determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, que están establecidas por el “imperio de la ley”, discernida como la “voluntad general”, que lograra limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo. Muñoz (2003).

Según el autor Peña Cabrera manifiesta:

“Que, es un medio que logra la seguridad jurídica al evitar que el sistema punitivo cree formas e instrumentos coercitivos al no expresar ciertas necesidades en procesos establecidos por la persona, la sociedad y el Estado. Este Principio está basado en comprobar que el legislador al momento de formular las convenciones penales, considerado como el poder excesivo o poder punitivo del Estado”.

Según García Antonio (2005) citado por Muñoz (2013), “el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.”

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Consiste el principio de presunción de inocencia en “considerar a toda persona inocente hasta que se demuestre su culpabilidad”, de modo fehaciente, al ser materializada en una sentencia concluida que adquiere la autoridad de la cosa juzgada irrevocablemente. (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Para el autor, **Sánchez (2004)** “la persona imputada de infracción penal debe ser considerada como inocente en tanto en cuanto la autoridad judicial, dentro de un proceso penal, no establezca que es culpable mediante una sentencia o resolución”. (p. 299).

Para **Villavicencio (2006)**:

(...) Este principio manifiesta que: la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribunal (no se debe asumir la culpabilidad inmediata y no desarrollar una actitud hostil al acusado), la exclusión de consecuencias negativas antes ser dictada la sentencia (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Concluye Fix Zamudio (1991) que el principio del debido proceso muestra garantía en los derechos de la persona implicando tener protección procesal por intermedio de los medios procesales siendo posible su ejecución y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio exige que fundamente y explique lo que debe contener la resolución judicial, la misma que debe ampararse sobre la base constituida con referentes legales y razonados, que justifiquen la solución a la que se llega sobre un caso concreto de juzgamiento, no basta una simple exposición, por el contrario se debe realizar un raciocinio lógico determinante. (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según la opinión del autor Bustamante Alarcón (2001), manifiesta que es un derecho complejo, al encontrarse integrado por ciertos puntos: i) Al brindar los medios probatorios la garantía de la presencia o carencia de sucesos concretos y objetos de la prueba; ii) Al admitir los medios probatorios dados; iii) Al proceder los medios probatorios aceptados y los agregados por el juez; iv) Que sea asegurada la producción y conservación de la prueba anticipada y de los medios probatorios; y, v)

El valor apropiado y motivado de los medios de prueba actuados e ingresados al proceso.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio hace referencia: que para ser considerado delito el bien jurídico protegido sea vulnerado, dicho de otro modo el comportamiento del individuo debe constituir un verdadero y real presupuesto de “antijuricidad penal”. (Polaino N. 2004).

“Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta. Siendo, el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: La vida, la libertad, entre otros. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.” (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura – Derecho Penal. s.f citado por Muñoz, 2013

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Analizando este principio se aprecia que no basta con las lesiones o puestas en peligro del bien jurídicamente protegido para que el autor sea pasible de una acción punitiva, siendo que para la existencia de ello es necesario que la conducta presente

dolo o culpa, además para verificar con objetividad dichas lesiones o puestas en peligro se debe constatar a través de la verificación subjetiva, es decir, que si el imputado ha cometido la acción con dolo o imprudencia, sin la presencia de estos componentes subjetivos la conducta del individuo resulta atípica. (Ferrajoli, 1997).

Muñoz y otros, citado por Villavicencio, refieren que en el derecho penal, al término "Culpabilidad" se le asigna un triple significado: Primero, como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico. Segundo, como fundamento o elemento de determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración. En este caso, se asigna a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos determinados límites que son aplicados sobre la idea de la culpabilidad, y otros, como la importancia del principio de lesividad, etc. Tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado. De esta manera el principio de culpabilidad impide la atribución a su autor de un resultado imprevisible, reduciendo las formas de imputación de un resultado al dolo o a culpa. (2006).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

“Indica este principio como debe de ser distribuidos los roles y las condiciones al efectuarse el enjuiciamiento del objeto procesal penal, además de entenderse por este principio que no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto”. (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según las opiniones del autor San Martín (2011), manifiesta que “surge este principio de los mandatos constitucionales dictaminados: a) el derecho fundamental de la defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), ya que requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y c) el derecho a un debido proceso”, (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

García, (2011) (como se cita en Águila y Calderón, 2011) define el Derecho Procesal Penal como “el medio legal para la aplicación de la ley penal (...)” y agrega: “entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal”.

Para el autor emblemático Oronoz, (1999), El Derecho Procesal Penal es determinado como las actividades ordenadas por la ley, que a su vez manifiesta que si el hecho imputado al acusado establece delito o no dictaminando así la resolución correspondiente.

Según el autor Rivera, (1992), el Derecho Procesal Penal tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para, en su caso aplicar la sanción correspondiente.

Se determina que el proceso es considerado un conjunto de actos que suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, en forma conectada, con el fin perseguido y concebido El proceso penal es aplicado a la ley al ser dictaminada una sentencia. (Águila y Calderón, 2011)

Entendemos que el Derecho Procesal Penal es establecido como el conjunto basado en reglas jurídicas las cuales regulan el proceder de un tribunal, de las partes y ordenando los actos requeridos para imponer una sanción.

Para Calderón Sumarriva Ana, (2011), El proceso Penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamientos), a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso Penal es el conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin la aplicación de la sanción. (p.17).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Según muestra la Información proporcionada por el Poder Judicial (2006) mencionó lo siguiente:

“Que aun en algunas de las regiones de nuestro país en donde el nuevo Código Procesal Penal no se encuentra vigente, y aun se desarrolla a través del Código de Procedimientos Penales existen tres clases de proceso penales: sumario, ordinario y especial: A) El proceso penal sumario se estableció mediante Decreto Legislativo Nro. 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Hay un plazo de 60 días prorrogables a 30 días para investigar; vencido el plazo, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en 10 días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en 10 días para que los abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de 15 días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria. Es así que la sentencia condenatoria se lee en acto público y la absolutoria sólo se notifica. Es apelable en el mismo acto o dentro de tres días. La Sala Penal Superior deberá resolver previa vista fiscal, quien debe emitir su dictamen dentro de ocho días, si hay reo en cárcel o 20 si no lo hay. La Sala Penal debe expedir resolución final en los 15 días siguientes. No procede recurso de nulidad. B) El proceso penal ordinario Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1º establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio, y el juicio, a realizarse en instancia única. Por lo que el plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay. La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso. C) Por lo que los procedimientos especiales son aquellos que no se ajustan a las normas establecidas

para el proceso sumario ni ordinario. Es así que cada uno de los procedimientos especiales tiene sus características, reglas y personalidad propia. Su trámite es diferente de los demás. Entre éstos, se tiene a la querrela por delitos de calumnia, difamación e injuria, los juicios por delitos de imprenta y otros medios de publicidad, el juicio por faltas, juicio contra reos ausentes, la extradición, acción de hábeas corpus, recurso de revisión y audiencias extraordinarias. El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción, reservada y escrita y que tiene como finalidad la recolección de pruebas; y el juzgamiento, público y oral, que compete a una sala penal, donde la audiencia es dirigida por el Presidente de dicho órgano colegiado u otro vocal integrante, bajo los principios procesales de oralidad, publicidad e inmediación, entre otros. Las partes que intervienen en un proceso penal tienen la facultad de interponer recursos impugnatorios, contemplados en el actual Código de Procedimientos Penales, como el recurso de apelación y el de nulidad, que se interpone contra sentencias que dictan las salas penales superiores de justicia del país. Por lo que en cuanto a los procesos sumarios se interpone el recurso de apelación para que el expediente suba a la Corte Superior y las salas penales resuelvan en última instancia”. (p. 01)

2.2.1.3.3. Finalidad del proceso penal

Por lo consiguiente la finalidad se concreta en:

a. Fines Generales:

Según se aprecia la contribución de la aplicación de la norma penal al caso concreto, vale decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana, (fin general inmediato) es el de la defensa social y la prevención de la delincuencia, (in general mediato).

Manifiesta el Código Procesal Penal de (1991), que los casos de abstención del ius puniendi por parte del Ministerio público. Esta situación excepcional sobrees la acusa por razones de “oportunidad”, por lo que contribuye a una efectiva reinserción del imputado.

b. Fines específicos:

Estos fines se encuentran contemplados en el artículo 72° del C. de P.P. que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica que podemos resumir así.

Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetos de infracción.

Circunstancias del lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.

Establecer quién o quiénes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima.

Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que puedan influir en la comisión del delito o en la conducta que sus protagonistas.

Y por último para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones:

A. La declaración de certeza: Mediante el cual un hecho concreto se confronta la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa, esto se llega determinar en la culminación del proceso penal.

B. La verdad concreta: conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad aunque muchas veces ello no ocurra.

C. La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables (Rosas, 2007, p. 235-237).

2.2.1.3.4. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Según manifiesta el autor San Martín (1999):

Refiere el artículo 2° de la ley N° 26689 que el proceso sumario rige los delitos

previstos del código penal que no corresponden al art. 1 ° de la ley. Al ser informado dicho proceso, por el principio de aceleramiento, el cual acoge formas judiciales abreviadas, a los de delitos de menor gravedad, ya que, la Corte Suprema ha declarado que es nulo lo actuado al tramitarse un delito grave vía procedimiento sumario.

Al proceso penal sumario lo conceptualizamos por lo que el Juez Penal tiene la potestad jurisdiccional al desdoblar sus funciones para investigar y dar el fallo pleno en un caso concreto con un plazo investigatorio determinado por ley, recurriendo necesariamente a las reglas establecidas por el proceso penal ordinario.” (Rosas, 2005, citado por Muñoz, 2013).

Dicho proceso consiste en una etapa de instrucción por lo que el juez que instruye dicta la sentencia. Siendo un proceso sin juicio oral, por lo que el principio de imparcialidad es afectado. Este proceso da a conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal, siendo abiertamente inconstitucional. Con un plazo determinado en 60 días, pudiendo ser prorrogados, a solicitud del Ministerio Público, en 30 días más (Balotarlo desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 354), tiene como etapa única la de instrucción.

El plazo de instrucción en el proceso penal sumario es 60 días, pudiendo ser prorrogados a 30 días más, a petición del fiscal provincial o de oficio.

Al concluir la etapa de instrucción, los autos son remitidos al fiscal provincial, quien puede determinar lo siguiente:

- ♣ Si estima que la instrucción está incompleta o defectuosa expide su dictamen para que se prorrogue el plazo, con la finalidad de practicar diligencias que faltan o la subsanación pertinente.
- ♣ Formula acusación.

Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez penal va a sentenciar.

Al realizar el fiscal la acusación los autos deben de estar al término de 10 días en la secretaria del juzgado. Por lo concerniente los abogados de las partes en este plazo deben examinar los actuados para presentar sus informes escritos. Al culminar este plazo con o sin los informes, el juez penal pronunciara sentencia en los 15 días

siguientes. Estableciéndose que la sentencia condenatoria es leída en acto público, citándose al fiscal provincial, al acusado, su defensor y de la parte civil. Muy contrario a la sentencia absolutoria que solo debe de ser notificada a las partes.

Procede recurso de apelación contra la sentencia expedida por el juez, interponiéndolo en un plazo de 3 días. La apelación puede ser solicitada por el fiscal provincial, la parte civil o el sentenciado. Siendo concedido el recurso de apelación, los autos son elevados a la sala penal competente para luego ser remitidos al fiscal superior quien emitirá el dictamen en 8 días, si es reo en cárcel, o ausente, y si está en libertad. Recibido el dictamen por la sala penal, esta deberá pronunciarse en el término de 15 días. A todo este proceso no es posible proceder con el recurso de nulidad.

B. Regulación.

Se aprecia que en el año 1940 se dio vigencia en el Perú el Código de Procedimientos Penales “el cual establece el procedimiento ordinario para la totalidad de procesos, sin embargo, por la debida elevada carga procesal que existía en ese entonces en los Tribunales Correccionales, y para facilitar la celeridad en los procesos, se optó por incluir en el sistema procesal penal peruano según Decreto Ley N° 17110 del año 1969, manifestando que existen facultades de investigación y juzgamiento recaídas en la misma persona, que inicialmente la aplicación para aquellos delitos de menor gravedad como los de daños, incumplimiento de deberes alimentarios, o delitos contra la vida el cuerpo y la salud cometidos con negligencia, ampliándose así numerosos los delitos en los cuales se aplicaban a través del Decreto Legislativo N° 124, ampliándose actualmente el trámite del proceso penal sumario a la mayor cantidad de delitos contemplados en el Código Penal a través de la Ley N° 26689 la misma que ha sido modificada por la Ley N° 27507 publicado en el Diario El Peruano el 13 de julio del 2001”.

2.2.1.3.5. El proceso penal ordinario

A. Definiciones

Manifiesta el autor Burgos (2002) que:

Se aprecia que el proceso penal ordinario peruano actual se encuentra relacionado

con los principios constitucionales que tutelan al proceso penal.

A su vez este proceso penal ordinario cuenta con cinco etapas: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

García (1984) define: “el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado. Es la vía ineludible por medio del cual el Estado ejerce el ius punendi, cuando se ha transgredido una norma, para aplicar la pena. En el proceso penal se concentra la máxima de las garantías establecidas en nuestra Constitución”.

Tiene tres etapas: la etapa de instrucción, la etapa de los actos preparatorios del juicio oral y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral).

Según se menciona el plazo de instrucción en un proceso ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley N° 27553 (13/11/2001).se modificó el artículo 202° del código de procedimientos penales y se estableció la posibilidad de que el juez penal mediante un acto debidamente motivado amplié el plazo de instrucción hasta por 08 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad y de la sala penal, siempre que se den los siguientes supuestos:

- ⤴ **Complejidad por la materia**, cantidad de medios de prueba por actuar, necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país (extradición).
- ⤴ **Pluralidad de procesados y agraviados**, tratándose de bandas u Organizaciones vinculadas al crimen.

Se muestra la resolución motivada que dispone la ampliación de la instrucción es susceptible de ser apelada, recurso que será concedido en un solo efecto, y la sala penal resolverá previo dictamen del fiscal superior en el término de 10 días.

Concluida la etapa de instrucción los autos son remitidos al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que

se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.

Emite su dictamen final. Este dictamen contenía una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor, sin embargo, a partir de la modificación que introdujo la ley N° 27994 (06/06/2003), el dictamen contiene un informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados, expresara, además, una opinión sobre el cumplimiento de los plazos.

Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen final del fiscal provincial, el juez penal emite su informe final. En este informe el juez penal pronuncia la opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor.

Mediante la ley N° 27994, se establecido que el informe final el juez penal debe pronunciarse a través de las diligencias efectuadas, los incidentes promovidos y finalmente la situación de los procesados que a su vez debe expresar opiniones sobre el cumplimiento de los plazos procesales.

El plazo en que se pone de manifiesto la instrucción es de 03 días después de emitido el informe final. Luego, los autos se elevan a la sala penal competente que, con previa acusación del fiscal superior dictara sentencia.

Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso penal ordinario solo procede recurso de nulidad. Dado el recurso, se elevan los autos a la sala penal de la corte suprema.

Según Peña, (2004), define que:

La Ley N° 26689 del 30/11/96 abarca los delitos que son objeto del proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. (p. 23).

B. Regulación

Para el proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales

de 1940, es aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, que muestra 2 etapas: la instrucción y el juicio oral, actualmente no podemos confirmar que dicho proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Por lo que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

C. Características del proceso penal sumario y ordinario

Para el autor Fairen (1992), la prueba es la escasez principal entre la apariencia y la realidad, es así que el juez procura conseguir un grado de convicción concreto basado en la norma jurídica para concluir legalmente un litigio y formular una sentencia veraz.

Manifiesta el autor Muro (2007), El Proceso Penal Sumario, es característico por presentar plazos breves, que determinan la ligereza y eficacia de la veracidad del proceso. Es el juez quien indaga y juzga, lo actuado en la instrucción, al proceder con la fase de juzgamiento o juicio oral que se encuentra en el proceso ordinario y no en el proceso sumario.

Para el autor Peña, (2004):

La característica del proceso penal ordinario resalta en tres puntos importantes:

1. La forma de inicio del procedimiento, diligencias judiciales, la intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares, y de la impugnación.
2. Es de carácter general, para delitos comunes.
3. Los jueces o el tribunal pueden conocer objeto de toda clase sin limitación alguna.

2.2.1.3.6. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según define Jurista Editores EIRL (2011), el nuevo código procesal penal presenta los siguientes procesos: “el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio de la Acción Penal, el proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas”.

El autor Neyra F. (2005), define afirmando: “Siete son los procesos especiales que el Nuevo Código Procesal Penal plantea, los mismos que no son nuevos, pues ya se han venido utilizando en nuestro sistema, teniendo algunos, sus antecedentes en el principio de oportunidad, los acuerdos preparatorios, la terminación anticipada del proceso para los delitos de Tráfico ilícito de drogas (Ley N° 26320) y delitos aduaneros (Ley N° 26471), la colaboración eficaz para los casos de terrorismo (con aciertos y desaciertos) la terminación anticipada (Ley N° 28122) y aunque nunca se puso en práctica, el llamado decreto penal de condena que figura en los códigos procesales anteriores a este cuerpo normativo”.

La definición de Talavera, (2009), demuestra: “El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común, cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales, (proceso inmediato)”.

(Art. 446°) proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Art.459°), proceso de terminación anticipada (Art.468°) y proceso por colaboración eficaz (Art. 472°), y tiene vigencia para las llamadas especiales procedimentales, proceso por razón de función pública, (Art.449°) y proceso de seguridad, (Art.457°). Manifestando así que El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, el cual se aplica a todos los delitos y faltas.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Peña (2004) refirió que la prueba es el medio que origina conocimientos seguros o posibles, sobre la existencia de un hecho probatorio para determinar la veracidad de dichas pruebas.

Gimeno, citado por Peña (2004) define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

El autor Mass (2006) manifiesta que:

La prueba es un conjunto de razones que procede de los elementos incluidos al proceso que le son conferidos a el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio que el deberá decidir.

Se define a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados. (San Martín, 1999, p.581)

Según Sánchez (2006) define:

Que la palabra prueba etimológicamente proviene del adverbio probe teniendo el significado de honradez, que consigna quien obra con honradez, es quien prueba lo que pretende, otro significado es el terminó probandum, de encomendar, ratificar, dar fe; es decir, la prueba es la demostración fehaciente de toda verdad.

Según se manifiesta que la prueba es “un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza (Devis Echandía)”; “Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia” (Sentis Melendo); “El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o disprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis (Jorge Alberto Silva Silva)” (Guillén, 2001).

Desde otro punto de vista “(...) la prueba penal, en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados. Todo ello, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas. Por cierto que todo el tema de la prueba se halla íntimamente vinculado con

el modelo de proceso penal que se acepte. Si está influido por el paradigma inquisitivo, la prueba tiene una importancia relativa, pues como el modelo político autoritario que lo sustenta presupone la culpabilidad del imputado por la apariencia de culpabilidad que funda la imputación o que ésta ocasiona, el proceso se legitima como un castigo en sí mismo (especialmente por medio de la estigmatización que genera o de la prisión preventiva), mientras procura, sin verdadero interés, reconfirmar una culpabilidad que por ser presupuesta va siendo pre-castigada. Si el modelo, en cambio, es como el que estatuye nuestro sistema constitucional, dado que éste parte de un estado de inocencia, la prueba cobra relevancia sustancial, porque es la única forma legalmente autorizada para destruirlo: no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad” (Cafferata, 1998, p. 5).

El autor Cafferata (1998), explica que:

“La prueba es aquel medio confiable para hallar la verdad real, la garantía contra la arbitrariedad de una decisión judicial. Pues al buscar la celeridad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado "fin inmediato del proceso") debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual. Por lo consiguiente la prueba es un medio seguro de lograr la reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones” (p. 5-6).

Así mismo Taruffo Michele. (2008) manifestó:

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos. (p. 59 – 67)

Según Calderón Sumarriva Ana, (2011), La prueba es la certeza que se logra al proceder que los medios probatorios jueguen un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Se puede definir a la prueba desde dos puntos de vista:

A.- Punto de vista objetivo: La prueba es un medio que demuestra un hecho desconocido.

B.- Punto de vista subjetivo: La prueba es la convicción que se produce en la mente del Juez.

Según el autor Dávila, G. (2009) manifiesta que; puede confirma o falsear una hipótesis o afirmación preexistente. Para el proceso penal esta hipótesis es la formalización y continuación de la investigación preparatoria. En un proceso para descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación.

Verificando así la prueba la afirmación en un proceso utilizando los elementos que muestran las partes y que son incorporados al proceso como medios de prueba.

Según Echandia (2002), y Carnelutti (1996), sostienen que la prueba para el Juez es determinada como la luz que sirve para alumbrar la oscuridad en un proceso, concluyendo que, el corazón del problema del pensamiento del magistrado y del juicio, es la relación que existe entre la prueba y el juez, la misma que servirá para resolver un proceso.

Por lo tanto, la Corte Suprema del Perú manifiesta lo siguiente “La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho.

Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado” (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Sánchez (2004), el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “Es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Peña (2004) refirió que se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Por consiguiente es todo aquello que debe de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba”.

Manifiesta el autor Sánchez (2006) afirmando “que es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento”.

“Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado” (Cafferata, 1998).

“Consideración en abstracto: La prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr, la intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares. Se podrá intentar probar también las normas de la experiencia común (v.gr., usos y costumbres comerciales y financieros) y el derecho no vigente (v.gr., normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición). En cambio, no serán objeto de prueba los hechos notorios (v.gr., quién es el actual presidente de la Nación), ni los evidentes (v.gr., que una persona que camina y habla está viva), salvo que sean controvertidos razonablemente; tampoco la

existencia del derecho positivo vigente (pues se lo presume conocido, según el art. 20 del Código Civil), ni aquellos temas sobre los cuales las leyes prohíben hacer prueba" (v.gr., la verdad de la injuria; art. 111, C. Penal). (Cafferata, 1998).

“Con respecto a la Consideración en concreto: es aquel proceso penal que determina, si la prueba tratara sobre la existencia del "hecho delictuoso" y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado en la persona (art. 193, C.P.P.). Por lo tanto debe "individualizar a sus autores, cómplices o instigadores", comprobando su edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad (art. 193, C.P.P.). Sin embargo existen aspectos que deberán ser objeto de prueba, aun cuando no haya controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales. Por lo consiguiente si se hubiera entablado la acción resarcitoria, la prueba recaerá no sólo sobre la existencia y extensión del daño, sino, además, sobre la concurrencia de situaciones que generen la responsabilidad civil del imputado o del tercero civilmente demandado, o restrinjan sus alcances” (Cafferata, 1998).

Según Calderón Sumarriva Ana, (2011), Es todo aquello que es susceptible de ser probado. Es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su exámen.

Manifiesta el autor Echandía (2002), que el objeto de la prueba es una realidad susceptible y de ser probada será considera como objeto de prueba, lo siguiente: a) Aquellos que sea concerniente a la conducta humana, (hechos, sucesos, actos humanos, voluntarios, involuntarios, individuales, colectivos), y las circunstancias de (tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Por lo consiguiente se manifiesta como “La operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar el valor probatorio del contenido o resultado de los medios de prueba que son incorporados (Sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos” (Bustamante, 2001).

Talavera (2009) afirmó: “El juez no puede actuar con una alta dosis de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad”.

San Martín señaló “que tales reglas son una explicitación de máximas de experiencia que, fruto del razonamiento inductivo, se ha convertido en garantía, a través de las cuales se busca claridad y adecuación a la racionalidad, para estimar si la entidad de la prueba va contra la presunción de inocencia. Se trata de indicar al juez cuáles son los requisitos para que una valoración de la prueba sea racional. Se trata de reglas mínimas.” (Talavera, 2009).

Explica Talavera (2009), que las reglas determinadas para la valoración, incluso bajo la idea de pruebas legales negativas, surge de la necesidad de valorar pruebas fiables como la confesión, la declaración del imputado, la declaración de la víctima o del testigo único, la declaración de arrepentidos o colaboradores. Mostrándose el objetivo para establecer reglas, pautas, criterios determinados por un legislador y la jurisprudencia para conceder la racionalidad del valor de la prueba.

Poende Taruffo Michele. (2008) señala:

La valoración de las pruebas científicas por parte del juez, y a las condiciones bajo las cuales, sobre la base de esas pruebas, puede concluir en el sentido de considerar como "verdadero" un hecho de la causa. Es necesario, sin embargo, destacar que no existen reglas específicas atinentes a la valoración de las pruebas científicas; más

bien, por lo que aquí interesa, las pruebas científicas no son distintas de las demás pruebas, y pueden también combinarse con las pruebas "ordinarias" - es decir, no científicas- para aportar la confirmación de la veracidad de un enunciado de hecho.

Manifiesta el autor Escobar, (2010), que:

La paridad de oportunidades en materia de pruebas no resulta a cargo de una de las partes para suministrar ciertos hechos de prueba. Resultando así el principio de la carga de la prueba, que muestra como son establecidas las reglas de la conducta para el juzgador, así falle la prueba de hecho. Implicando así la autorresponsabilidad de las partes por su conducta determinadas en el proceso, con respecto a la libertad para mostrar las pruebas o contrapruebas que lo beneficien demostrando su inocencia.

Manifiesta que la finalidad es determinar el valor probatorio de los medios de prueba para así demostrar si existen o no existen hechos de objeto de prueba, en caso no logren una convicción fehaciente en el Juzgador será porque los medios probatorios han incumplido con su finalidad de demostrar lo contrario, cabe resaltar que la valoración habrá concluido su fin, ya que el juez determinara la inexistencia del valor probatorio. (Según Bustamante, 2001 citado por Muñoz, 2013).

“Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho” (Bustamante, 2001 citado por Muñoz, 2013).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Es el conjunto de medios por los cuales se toma referencia del delito investigado en un determinado proceso judicial.

A. El Atestado policial

Según el artículo 60° del C de PP, regula el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un

delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores).

Manifiesta que la norma del artículo 61°, se ocupa de la autorización y suscripción del atestado policial:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital”.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

a. Definición

Considerado como un documento técnico administrativo el cual es elaborado por efectivos policiales, al tener un contenido ordenado sobre un acto de investigación realizado por la policía nacional ante la denuncia de un caso o una infracción (Frisancho, 2010 citado por Muñoz, 2013)

Según el autor Colomer, citado por Frisancho (2010) manifiesta que el atestado policial es aquel documento evidencia el contenido de una investigación, eficazmente elaborado por la policía nacional, sobre un hecho criminal, u otro.

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es una palabra determinada en definición como, "El documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia." (Olivera Díaz, G, 2009)

Según suscribe Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2009), define al atestado como "El instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

b. Regulación

Se muestra como un acto inicial de la investigación. Ya que su elaboración es realizada según el desarrollo de las diligencias preliminares efectuadas, por lo que el representante del Ministerio Público, de ser necesario puede solicitar la intervención de los efectivos Policiales; para la intervención bajo su dirección realizando las acciones necesarias para lograr su objetivo de la investigación preparatoria. (Frisancho, 2010).

Según se muestra en el Código Procesal Penal, regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, siendo su descripción legal la siguiente:

1. La Policía Nacional del Perú en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial en estudio, contiene un atestado policial el cual fue asignado con el N° VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CSV- DEINCRI, al examinar su contenido se encontró que:

Presunto autor: **M.A.A.F** CITADO. Agraviada: **A.C.T.Q** Hecho ocurrido: treinta de

julio del dos mil ocho, la madre de la indicada menor doña **N.Q.V.**, quien manifiesta que en el mes de Febrero del 2008 , la agraviada contaba con doce años de edad y en circunstancias que la referida menor ingresó al cuarto el denunciado mediando engaños con tal fin diciéndole que le iba mostrar unas fotografías, procedió en practicar el acto sexual mediante violencia por vía vaginal y anal, para esto previamente el procesado prendió su computadora en alto volumen a fin de ocultar su conducta ilícita como así sucedió cuando la menor gritó producto del dolor, no fue escuchada por persona cercana ; asimismo en otras dos oportunidades sucedidas en el mes de Mayo del 2008 y en Junio del 2008 en el mismo lugar ubicado en el segundo piso del inmueble, lugar donde domiciliaba el procesado, en la avenida Los Rosales manzana "J" lote número diez del distrito de San Vicente de Cañete.

CONCLUSIÓN: M.A.A.F (25), es presunto autor del Delito Contra la Libertad-Violación de la Libertad Sexual, en agravio de la menor **A.C.T.Q** (12), quien lo sindicó directamente, hecho ocurrido en febrero del dos mil ocho en la jurisdicción de Cañete distrito de San Vicente, conforma se ha detallado en el cuerpo del presente documento.

B. La instructiva

La declaración de un inculpado ante el juez, es llevada a ser escrita en un acta siendo incorporada al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011).

Por lo tanto, el juez manifestara al imputado los cargos que se le atribuyen con la finalidad que sean esclarecidos. Por lo consiguiente es en ese momento en que se produce la intimidación, Siendo el juzgador quien informa al procesado sobre el hecho y conducta que se le suministra. Con la única finalidad de que el imputado pueda defenderse. (Anónimo, 01)

a. Definición

Regulado en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente), y en el artículo 328 y 361 del Código Procesal Penal.

b. Regulación

Por lo tanto se encuentra en el Artículo 160ª de Nuevo Código Procesal Penal del 2004, siendo medio de prueba, que consiste en reconocer de forma sincera y espontánea los hechos incriminatorios de una persona sobre quien recae una imputación formal-imputado que para su validez y eficacia requiere ser confirmado con el material probatorio en el proceso penal instaurado en su contra como medio de prueba para sustentar una sentencia condenatoria.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Por lo consiguiente la declaración instructiva que realizo al imputado **M.A.A.F. (25)**, por el delito Contra la Libertad - Violación Sexual a Menor de Edad, en agravio de **A.C.T.Q. (12)**, se volvió a ratificar en su manifestación hecha en la investigación policial y ante la presencia del representante del Ministerio Público, y que obra como documento anexo al Atestado Policial, en el mismo que manifiesta que alega que durante todo el proceso ha sostenido de manera uniforme su inocencia y que la sindicación efectuada por la menor agraviada se debería a que fue manipulada por su madre.

C. La preventiva

a. Definición

La doctrina reconoce que la declaración de la víctima ofrece problemas para la teoría de la prueba, por el tratamiento diferenciado que recibe. Así, algunos consideran que esta declaración es fuente de prueba; otros, solamente objeto de corroboración.

El problema en cuestión cobra mayor importancia en los procesos por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. El contexto clandestino en que por lo general se cometen, condiciona la ausencia de mayores elementos de corroboración.

La Corte Suprema ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tema en la sentencia de Cas. N° 3-2007, Huaura. Esta sentencia ofrece diversos tópicos de análisis, uno de los cuales está referido al cuestionamiento que hace el recurrente contra la prueba de cargo.

Para Burgos (2002), la doctrina y la jurisprudencia han volcado su atención para fijar que:

La declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen determinados delitos, significadamente contra la libertad sexual, impide en ocasiones disponer de otras pruebas, ha de resaltarse que para fundamentar una sentencia condenatoria en dicha única prueba es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos:

"1°. Ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador/acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre;

2°. Verosimilitud, es decir constatación de la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que avalen lo que no es propiamente un testimonio - declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al proceso - sino una declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora particular o perjudicada civilmente en el procedimiento; en definitiva es fundamental la constatación objetiva de la existencia del hecho;

3°. Persistencia en la incriminación: debe ser ampliada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia, prácticamente la única posibilidad de evitar la indefensión de éste es permitirle que cuestione eficazmente dicha declaración, poniendo de relieve aquellas contradicciones que señalen su falsedad (p. 54-55).

b. Regulación

Regulado en el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

Los casos de violación sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez.

La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Según manifiesta la declaración preventiva que se le efectuó a la menor agraviada A.C.T.Q. (12), en presencia del representante del Ministerio Público, se ratificó en la declaración referencial que obra anexo en el Atestado Policial, donde refiere que el imputado M.A.A.F. (25), en el que manifiesta que en el mes de Febrero del 2008, cuando la agraviada contaba con doce años de edad y en circunstancias que la referida menor ingresó al cuarto del denunciado mediando engaños con tal fin diciéndole que le iba mostrar unas fotografías, procedió en practicar el acto sexual mediante violencia por vía vaginal y anal, para esto previamente el procesado prendió su computadora en alto volumen a fin de ocultar su conducta ilícita como así sucedió cuando la menor gritó producto del dolor, no fue escuchada por persona cercana ; asimismo en otras dos oportunidades sucedidas en el mes de Mayo del 2008 y en Junio del 2008 en el mismo lugar ubicado en el segundo piso del inmueble, lugar donde domiciliaba el procesado, en la avenida Los Rosales manzana "J" lote número diez del distrito de San Vicente de Cañete, incriminación que se corrobora con el certificado médico legal Número 002785-DLS, su fecha de expedición 22 de Julio del 2008 ,que concluye que la referida menor presenta desfloración antigua y signos de actos contra natura antiguos, por lo que la conducta del denunciado estaría adecuada al tipo penal incriminado en virtud que no obstante conocer la minoría de edad de la agraviada procedió en violarla sexualmente en reiteradas oportunidades.

D. Documentos

a. Definición

Semánticamente, se llama así, a un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. Se dice que es privado, cuando es autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos. Es público, cuando está autorizado

por funcionario para ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha. (Real Academia Española, 2001)

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos.

Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

Para Duce Mauricio Baytelman Andrés, (2005), Refirió:

Que los documentos son textos escritos en lo que consta información relevante acerca del caso (luego revisaremos con más detalle algunas complejidades de esta categoría de prueba material). La regla que establece el art. 333 respecto de su introducción en juicio es que “... deben ser leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen”

Son medios probatorios perfectamente equivalentes tanto desde la lógica de litigación como desde la lógica normativa. Dicho de otro modo, la distinción clásica entre “instrumentos” (que sería el género) y “documento” (la especie de instrumentos escritos) no tiene mayor relevancia desde la lógica general de litigación. Es cierto que el hecho de que una cierta información esté grabada o en filmada, en lugar de estar escrita, puede hacer la diferencia en términos de su admisibilidad, pero esas son cuestiones mucho más finas que las gruesas categorías de “documentos” u “otros medios”, como esperamos sugerir a continuación.

La incorporación y uso de los documentos responde también a la tensión entre la lógica de la desconfianza y la del sentido común, tal como describimos para los objetos. Sin embargo, en el caso de los documentos se agrega todavía la tensión entre otras dos lógicas, igualmente determinante para su admisibilidad y utilización: la distinción entre prueba real y prueba demostrativa. (p.175).

Peña Peña, Rogelio Enrique (2010). Refirió:

El documento es una prueba representativa, una cosa, no un acto, contemporánea de la necesidad de expresarse sentida por el hombre. Mas no todo escrito tiene el carácter de documento; para que lo sea tiene que ser jurídicamente relevante, es decir, contener una declaración de voluntad o una atestación de verdad apta para servir de prueba (p. 161).

Según Calderón Sumarriva Ana, (2011), Refirió:

Es todo objeto material que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza o de la sociedad la que a su vez puede ser material o literal.

b. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 233 al 261 del Código Procesal Civil, que indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

c. Clases de documento

Según el autor prescribe dos tipos de documentos: los escritos públicos o privados, impresos, fotocopias, planos, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio y video, la telemática, que contengan algún hecho o una actividad humana. (Rodríguez, 2009)

En conformidad con el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y otros documentos concedidos por un notario público.

Cabe resaltar que la copia de un documento público posee el mismo valor que el original, más aun si se encuentra autenticada por un notario público o fedatario.

Son privados:

1. Los que no tienen las características del documento público.
2. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en estudio existen los siguientes documentos:

- Atestado Policial N° VII-DIRTEPOL-DIVPOL-CSV- DEINCRI
- Denuncia Fiscal
- Auto de Apertura Instrucción.
- Declaración Instructiva del procesado M.A.A.F (20)
- Declaración Preventiva de la menor de edad A.C.T.Q (12)
- Declaración Testimonial de N. Q. V.
- Declaración testimonial de N. E. C. A.
- Certificado de Antecedentes Penales del imputado.
- Dictamen de Ratificación Médico Pericial.
- Certificado Médico legal.
- Dictamen del Fiscal Provincial.
- Informe del Juez Penal.

E. La Inspección Ocular**a. Definición**

Se determina como medio probatorio de un posible delito prevaleciendo el sentido de la vista confirmando la existencia de huellas y vestigios dejados por el presunto acusado. Debiendo realizarse en el lugar en que ocurrió el hecho ya que el instructor deberá de apreciar la ubicación, la luz y las huellas como las siguientes:

- a) Realiza el recojo de los vestigios encontrados en la escena del delito, estando apropiadamente conservados, por lo que serán verificadas por el juez.
- b) Describe datos importantes sobre el lugar en donde se cometió el delito anotándolos sin obviar nada.

Existen definiciones sobre la Inspección ocular al manifestar que es una prueba de evidencia directa. Por lo tanto consiste en el examen que el Juez, realizara mediante los sentidos siendo acompañado por el Secretario de su despacho.

Según Sentís "... el reconocimiento es el medio en donde el juez contempla y adquiere la noción directa de la cosa..."(Sentis citado por Hinoztroza)

Goldschmidt define al Reconocimiento Judicial como "...toda asunción de prueba, consistente en una percepción sensorial, realizada por el juez. A diferencia de los demás medios de prueba, en que el conocimiento por el Juez se realiza a través del conocimiento de otras personas (Testigos, Peritos, Documentos, que configuran los hechos según el sentir de los redactores), la percepción del conocimiento en el caso de esta prueba es directo". (Goldsmitdt citado por Himoztroza, p. 249).

El Profesor Becerra Bautista (2010), define este medio de prueba como:"el examen sensorial directo realizado por el Juez, en personas u objetos relacionados con la controversia".

Según se advierte que al ser sensorial, no se limita al sentido de la vista, ya que no es correcto designar esta prueba "Inspección Ocular", por lo tanto dicha denominación tiene la clara desventaja de reducir el alcance de la prueba de Inspección Judicial a lo que pueda percibirse por el sentido de la vista pero, en la prueba de Inspección Judicial debe estar abierta la posibilidad el empleo de los otros sentidos para que el juzgador intervenga sensorialmente en una prueba de mayor amplitud lo que no pudiera ser la simple inspección ocular.; ya que el examen puede hacerse a través de los otros sentidos, como el olfato, el oído, etc. (Taramona, 1998, p. 613).

Según Calderón Sumarriva Ana, (2011), Refirió:

Es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el juez o colegiado, a veces en compañía de las partes, testigos o peritos del lugar en el que se produjo el hecho, de manera que juzga directamente algunos elementos que son indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Por medio de la inspección ocular el juez entra en contacto inmediato con los hechos materia de investigación, esto es el cuerpo del delito, las huellas y los objetos utilizados.

Debe de realizarse inmediatamente después de producido el delito, y concurrirán quienes presenciaron los hechos los peritos y los posibles autores. De esta diligencia debe de levantarse el acta respectiva, también se pueden levantar planos croquis del lugar, fotografías, grabaciones o películas de las personas o cosas que interesen a la causa.

En cuanto al tiempo, modo y forma de realización se debe adecuar a la naturaleza del hecho investigado y a las circunstancias en que ocurrió. La diligencia se compone de dos partes:

A.- Observación: En el que se toma en cuenta todo lo que se percibe con la vista u otro sentido, se examina el escenario y los vestigios.

B.- Descripción: En el que se escribe el acta con el detalle de todo lo percibido. (p.301 -302).

b. Regulación

Se encuentra regulada la Inspección Judicial en el Art. 272° del C.P.C. manifestando que “La Inspección Judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos”.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

Asimismo en el debido proceso se realizó la inspección judicial en el lugar de los hechos sito en la Urbanización Santa Rosa manzana "J" lote 10 del distrito de San Vicente de Cañete, observándose que para ascender al segundo piso se hace a través de una escalera metálica tipo caracol, apareciéndose en dicho nivel seis puertas de habitaciones, así como una habitación que sirve de servicios higiénicos, ingresando a la primera habitación rectangular de tres metros de ancho por cinco metros de largo aproximadamente, tiene una ventana hacia la calle, interiormente está pintado de color verde con techo de color blanco, hacia el costado izquierdo se aprecia un mueble de madera porta artefacto, con un televisor de veintiún pulgadas y varios implementos de aseo, asimismo una cómoda antigua de madera, una refrigeradora

mediana, un escritorio metálico con sus dos sillas de plástico, una cama de madera de dos plazas con colchón y frazadas, una percha de madera, y un velador antiguo de color blanco, dejando expresa constancia que la habitación tiene piso de cemento vaciado lizo de color ocre rojo en su totalidad, así como el pasadizo esta enchapado con cerámica de color blanco granito, manifestando en este acto don S. A. padre del procesado, dijo que dicha habitación descrita era la habitación que siempre ocupaba su hijo M. A. A. F. hasta hace dos meses aproximadamente, haciendo presente que en la fecha de la inspección judicial ,es ocupado por su nieto y su hijo en acusado ocupa una en el tercer piso, además se verifica la existencia de un mini componente marca Aiwa, la misma que pese ser de data antigua, pero funciona.

(Violación Sexual de Menor de edad, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Cañete)

F. La Testimonial

a. Definición

Se manifiesta como la declaración de una persona, sobre un hecho delictivo, al ser recibida en el proceso penal, con ayuda de la percepción de sus sentidos, para concluir la investigación.

b. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Por consiguiente en este proceso se tomó la declaración testimonial de la señora madre N.Q.V., como testigo de la menor agraviada quien , manifiesta que el día **veinte de julio del dos mil ocho**, que fue un día domingo, sus menores hijas G. P. y la menor agraviada le pidieron permiso para dar una vuelta al parque de San Vicente, dándole permiso hasta las nueve de la noche, y casi las diez de la noche ,se despertaron ella y su esposo se percataron que sus hijas no habían venido, por lo que su esposo al salir a la calle ,lo encuentra a su hija mayor y a la menor llorando a una cuadra de distancia aproximadamente , siendo la menor M. E. de nueve años quien también había salido con ellas, por lo que su esposo le pregunto porque lloraba y donde se encontraba la

menor agraviada, a lo que ellas llorando le respondieron que el tal "Pinqui" se la había llevado, en circunstancias que ve al muchacho que venía solo, el mismo que le dijo **"que el no había estado con su hija y partió a la carrera"**, en esos instantes aparece la menor agraviada, llorando, así como la hermana del procesado quien empezó a insultar a la declarante, por lo que a las once de la noche aproximadamente pone la denuncia por acoso sexual ante la Comisaria de la Policía Nacional , donde le entregó un documento para que el médico legista ,le revise a la menor agraviada, asimismo informa que el en colegio la profesora N.C. le mando llamar para decirte que s demás niñas le habían dicho que el procesado le jalonea de la mano a la menor agraviada, enterándose de la agresión sexual, luego de expedido con el resultado del examen que aparece en el certificado médico legal, por lo que estando mal anímicamente, fue a la madre de la declarante, donde la menor agraviada dijo que le había hecho el daño era M. A. F.

La declaración testimonial de N.E.C.A. , quien se desempeña como profesora de educación primaria del Centro de Mujeres ubicado en el Jirón Gálvez al costado del camal de San Vicente, afirma que la menor agraviada fue su alumna en el dos mil ocho, tomó conocimiento de los hechos porque la mamá de la menor contó, que le habían violado a su hija, que la niña estaba traumada, no asistió al colegio hasta el fin de año, refiere que sus alumnos le habían dicho que habían visto a la menor caminar con un chico y cuando vino la mamá la declarante le contó lo sucedido, pero la referida profesora ,no ha visto que a la menor la hayan besado en la boca, teniendo conocimiento que la menor era acosada porque su mamá en aquella oportunidad le contó que se había traumado, por lo que al verla así solamente le aconsejó y le dijo que se calmará, diciendo la madre que iba a denunciar; agrega que cuando la menor regresó a los dos meses al colegio no le preguntó nada al respecto.

G. La pericia

a. Definición

Para el autor Ugaz, (2010), la pericia como medio probatorio es utilizado en un proceso al requerirse conocimientos especializados técnicos, científicos, artísticos o de experiencia calificada, con el fin de determinar las causas, efectos y verificar, si el hecho ocurrió o no.

“Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal” (De La Cruz, 1996, p. 338).

Academia de la Magistratura, (2007), manifestó:

Que la pericia es un medio de prueba, mediante el cual se busca información fundada basándose en conocimientos especiales, ya sean científicos, artísticos, técnicos (medicina, contabilidad, balística, etc.) útiles para la valoración de un elemento de prueba.

La declaración del perito que comparece al Juicio Oral y presta testimonio ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contra examen de las partes no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en acta o por informe pericial escrito, salvo casos excepcionales, lo cual es una exigencia del principio de inmediación.

Peña Peña, Rogelio Enrique. (2010), manifestó:

Que la pericia es la prueba que se contrae al dictamen o plácito, cuya naturaleza jurídica ha sido objeto de variedad e intensa discusión, pues se ha discurrido sobre si el perito es un testigo, un juez, un árbitro, un mandatario o acaso un auxiliar del juez. La prueba, en todo caso, es procedente para verificar hechos que interesan al proceso y requiere especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos y tanto las partes como el juez pueden solicitarla.

b. Regulación

Regulada en el artículo 160° al 169° del Código de Procedimientos Penales, y del 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

“Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo

dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal” (De La Cruz, 1996).

En el presente proceso se realizó el protocolo de pericia psicológica N°. 00U04-2010-PSC, obrante en autos de fojas trescientos ochentidós a trescientos ochentiséis, practicado al procesado M. A. A. F., quien en el rubro: RELATO, refiere que: “(...) estoy aquí por calumnia de violación, el padrastro de la agraviada me ha denunciado, primero mi papa lo denunció por desalojo el señor le debía cuatro meses de renta, mi hermana M. le fue a cobrar al padrastro, el señor le propino unas lesiones a mi hermana (...) creo que me denuncian por el desalojo y porque mi papá lo había denunciado (...) nunca he conversado con la menor, no la conocía de vista, pero veía cuando venían sus amistades (...) yo creo que su padrastro la abusado a la niña, los inquilinos le contaban a mi hermana que los padres salían discutiendo , eso sucede unos meses antes de la denuncia, cuando me denuncian todavía no habían sido desalojados”, concluyendo que presenta: “Personalidad con rasgos disociales - narcisistas con pobre control de impulsos. Inmadurez psicosexual”. Pericia que fuera ratificada por su autora B. C. P. G. , en el acto del juicio oral, refiriendo que dicha pericia que se le muestra a la vista no a sufrido modificación o enmendadura, por lo que se ratifica en su contenido y suscripción, además que el procesado por su tipo de personalidad, un disocial tiene tendencia a la mentira, en su relato refiere que no tiene amistad, y que no la conoce ni de vista, después continuando con su entrevista refiere que si la ha visto, que es una chica que no estudiaba, que la veía conversando con chicos, que miente a la mamá, a la familia y la descalifica, cuando refiere que tiene personalidad disocial, quiere decir que tiene a mentir para evadir su responsabilidad, respecto a los tatuajes, busca realzar su personalidad, su tipo de pensamiento está basado en su valoración con él, ya que el tiene tatuaje casi en todo su cuerpo.

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

El autor, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), explica que la sentencia es un acto que culmina en una instancia sobre un caso judicial.

Según el distinguido autor, Cafferata, (1998) explica:

Que la sentencia, se presenta como un acto razonado del Juez siendo emitida al concluir una discusión judicial de forma oral y publica, que salvaguarda la defensa del imputado, al recibir las pruebas en presencia de las partes, defensores y el fiscal, escuchando los alegatos, que determina la instancia al resolverla como un proceso imparcial, al determinar el fallo siendo condenando o absolviendo al acusado.

Semánticamente expresa que es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. (Real Academia Española, 2001).

Cabanellas, (1993). Refiere que:

La sentencia “Es la resolución judicial en una causa o fallo en la cuestión principal de un proceso” La sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto.

Además de definir que toda sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminada el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto el objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso. (Diccionario Jurídico Elemental. 1993).

Según la especialista María Caridad Bertot Yero. (2009), Refirió que:

“La sentencia es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra.” Y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que “la convicción de justeza a la que arriba el Tribunal producto

del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado.”. (p. 2).

Según la Licenciada Lourdes María Carrasco Espinach. (2009), Refirió que.

La sentencia explica que esta constituye la resolución fundamental del proceso, dado que es el documento donde los jueces plasman el resultado de su actividad cognoscitiva e intelectual, dotándola así de fuerza legal y que en materia penal, obedece a la supuesta comisión de un hecho que reviste caracteres de delito, por tanto, a través de ella, se expresa el ius puniendi que detenta el Estado, ejercido mediante la función jurisdiccional.

La sentencia penal no es más que la decisión de los jueces que pone fin al proceso de instancia, la cual se logra tomando como base lo acontecido exclusivamente en el Juicio Oral, teniendo como finalidad registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan.

En sí existen infinidad de conceptos brindados en su oportunidad por los estudiosos del Derecho, sin embargo podemos concluir que: La sentencia penal no es más que la decisión de los jueces que pone fin al proceso de instancia, la cual se logra tomando como base lo acontecido exclusivamente en el Juicio Oral, teniendo como finalidad registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. (p.2- 6).

2.2.1.5.2. Estructura

Toda sentencia, evidencia una estructura fundamental, teniendo una parte expositiva, considerativa y resolutive; También debe tener presente las variantes que se dan en ella tanto en primera y segunda instancia, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Presenta la parte introductoria, el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Según San Martín Castro, 2006); detallándose así:

a) Encabezamiento. Contiene la introducción de la sentencia detallándola del siguiente modo: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c)

Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Da a conocer la formulación del problema a solucionar manifestando que, si el problema tiene diversas aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formulara planteamientos como decisiones. (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Muestra un conjunto de presupuestos en donde el juez decide, que al aplicar el principio acusatorio la indemnidad de la acusación del fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal serán valoradas como garantías en un proceso. (San Martín, 2006).

Siendo conformado por:

i) Hechos acusados. Evidenciados como aquellos hechos fijados por el Ministerio Público en la acusación, los cuales serán juzgados por el juez como hechos de garantía en la aplicación del principio acusatorio. (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Se presenta como la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público. (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el Ministerio Público quien se encarga de realizar este pedido sobre la pena aplicada para el imputado, solicitando la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado. (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Lo efectúa el Ministerio Público o la parte civil al ser constituida la aplicación de la reparación civil que tendrá que pagar el imputado, no formado parte del principio acusatorio, y al cumplirse implica el respeto del principio de congruencia civil, que equivale al principio de correlación, por cuanto el juzgador

está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Muestra la defensa concerniente de los hechos acusados, la calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante. (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. “Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Contiene una estructura basada en el orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Son las operaciones realizadas por el juez para establecer el valor probatorio del contenido de los medios de prueba que serán anexados al proceso. (Bustamante, 2001).

Se sobreentiende que la adecuada valoración probatoria, posee las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Establece “cuánto vale la prueba”, de acuerdo a la probabilidad que presenta la prueba al concordar los sucesos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Presume un marco regulativo de la sana crítica por lo que le concierne proponer reglas adecuadas con la realidad, en el pleno desenvolvimiento del juicio con un razonamiento formal y adecuado. (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Se aplica directamente a la “prueba científica”, por medio de la vía pericial, en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Determina la validez y existencia de hechos, que se refieren a la apreciación como objetivo social dentro de un ámbito y tiempo específico. (Según Devis Echandía, 2000).

b) Juicio jurídico. Consiste en analizar argumentos legales, ulterior al juicio o al valor probatorio, determina la subsunción del hecho, enfocándose en la culpabilidad del imputado al presentar la causal de exclusión de culpabilidad o exculpación, determinando atenuantes especiales y genéricas, para identificación de la pena (San Martín, 2006). Tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Establecemos lo siguiente:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Para el autor Nieto García (2000), consiste en hallar la norma específica de un caso concreto, Al tener en cuenta el principio de correlación entre la acusación y sentencia, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de la acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado respetando el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Se determina de la pena aplicable, al comprobar algunos elementos: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Según el autor Mir Puig (1990), refiere que está conformada por elementos subjetivos del tipo predominante, siendo dirigida a los resultados de los delitos dolosos, delitos imprudentes y elementos subjetivos. (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Se manifiesta al establecer el vínculo entre la acción y el resultado: ii) Ejecución del riesgo en el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, Basándose objetivamente en el resultado al no infringir en la norma expresada al buscar su protección; iv) Principio de confianza, ya que no se

puede hacer responsable a una persona al actuar imprudentemente a causa de un tercero; v) Imputación a la víctima, niega la imputación de la conducta de la víctima al favorecer decididamente la ejecución del riesgo y obtención de los resultados. (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Indaga al concurrir con normas permisivas, sobre la justificación, comprobación de sus elementos objetivos. (Bacigalupo, 1999).

. **Determinación de la lesividad.** Según refiere, que el Tribunal Constitucional señale la contradicción del comportamiento como norma preceptiva, al cumplir con la norma penal prohibitiva, presuponiendo la antijuricidad formal y material. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Se define como la justificación y protección del agresor, al fundamentar que la injusticia de la agresión, se manifiesta a consecuencia del mismo agresor o de un tercero que en algunos casos lo defenderá. (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es aquella que consiste en la supremacía de un bien jurídicamente valioso al determinar la omisión de la antijuricidad dada la necesidad de la lesión, la colisión de un bien jurídico protegido (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Es denominado como la facultad para ejercer y ejecutar el poder en un cargo público, al ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; c) actuando dentro de sus atribuciones; d) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Se define como una justificación de la persona que cumpla la ley al imponer su derecho o exigirle su deber, ya que los derechos propios están determinados por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Para el autor es el cumplimiento del orden de derecho, manifestando que no existe defensa legítima al no efectuar una orden que no es antijurídica. (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Según Zaffaroni (2002) refiere que el juicio vincula al autor a constituir cierta relación con sus elementos: a) Comprobación de la imputabilidad; b) Comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad; c) Miedo insuperable; d) Imposibilidad de poder actuar de otra manera.

a) La comprobación de la imputabilidad. Es determinada con la realización de un juicio de imputabilidad, al evaluar: a) Se aprecia el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian; b) Al determinar el control del comportamiento del autor. (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Se concluye la culpabilidad de la persona al determinar que posee la capacidad para conocer un acto, como hecho excluyente del dolo en una situación de justificación o de inculpabilidad. (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Se justifica a causa de la inculpabilidad por no concurrir en la existencia de exigir, la privación de lucidez o fuerza de voluntad del sujeto. (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Definimos a la inexigibilidad al ser planteado en el ámbito de la culpabilidad así como el que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. Según indica la Corte Suprema que la determinación de la pena debe de realizarse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de

fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** Sostiene La Corte Suprema, que el autor Peña (1980), “indica que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Al apreciarse “la potencialidad lesiva de la acción”, apreciando el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, según, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, al tener en cuenta el efecto psicosocial”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** “Son empleados como medios idóneos, de naturaleza y efectividad dañosa que compromete de mayor y menor medida la seguridad de la víctima. Según Villavicencio (1992) define que esta circunstancia está inmersa a la magnitud del injusto, por lo tanto para el autor Peña Cabrera (1980) refiere que reconoce la peligrosidad del agente”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar”. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Según el autor García Caveró (1992) refiere que estas circunstancias toman como criterio de medición simplemente el resultado delictivo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Da a conocer las circunstancias de tiempo–espacial que presentan en el agente que las aprovecha para la fácil ejecución del delito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según se indica determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, midiendo el grado de reproche que se formula al autor del delito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** Se manifiesta indicando un grado mayor de peligrosidad y de inseguridad para la víctima en lo concerniente a lo ilícito en la formulación penal. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Es definido como aquellas situaciones relacionadas a la capacidad penal del agente para incorporarlas al mandato normativo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Este punto consiste en la reparación que el delincuente debe de realizar sobre el daño ocasionado. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Es consignado un hecho de arrepentimiento debiendo de asumir el responsable el delito ilícito que cometió asumiendo las consecuencias jurídicas que se presenten. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** El art. 46 interpreta y aprecia otras situaciones, distintas de las explícitamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, deben ser reguladas legalmente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** La jurisprudencia de la Corte Suprema, señala que la reparación civil es determinada según el daño causado. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

García Cavero (2009) define, que la reparación civil se ciñe al daño, ocasionado por el agente o sujeto activo.

El daño, es definido como aquella lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial ya que recae en determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, incluyendo a aquellas afectaciones de naturaleza no patrimonial, como el efecto que produce un delito en la víctima. Según García, P. (2012).

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** Manifiesta la Corte Suprema que la reparación civil proviene del delito y que guarda relación con el bien jurídico imponiendo un monto, que se encuentra relacionado con el bien jurídico afectado. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** Se determina el monto de la reparación civil de acuerdo al daño producido, pues sí el delito ha determinado la pérdida de un bien, la reparación civil manifestara que se realice la restitución del bien y, si no es así deberá de realizarse en forma de, pago de acuerdo a su valor. En caso el daño sea patrimonial o no patrimonial la reparación civil será una indemnización para cubrir los daños y perjuicios presenciados. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Según este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo. (Núñez, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Si sólo ocurrió al producirse el daño, la indemnización deberá ser reducida por el juez, según las situaciones, previstas en el art. 1973 del Código Civil.

vi) Aplicación del principio de motivación. La motivación de las sentencias judiciales cumplirán estos criterios:

. **Orden.**- Supone: a) La introducción del problema, b) el análisis del mismo, y c) la conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.**- Esta basado en la decisión de acuerdo a los cánones constitucionales y a la teoría de argumentación jurídica. (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** “Manifiesta que la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; las cuales estén vigentes, validadas y adecuada a las circunstancias del caso”. (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Se refiere a la coherencia y sentido que existe en la parte considerativa de la sentencia, y en su sentido externo como en la motivación, el fallo. (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Refiere que al ser emitida una sentencia, el juzgador expresa las razones que respaldaran el fallo al que se ha concluido, sin embargo dichas razones deben ser claras, con la única finalidad de comprender en el sentido del fallo, así ambas partes podrán conocer que deben de impugnar en la sentencia promulgada. (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Define a la motivación como un hecho de no contradicción entre sí, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” al encontrarse prohibida la afirmación y negación, de un hecho o de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Se refiere al contenido que se encuentra en el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Además se muestra que la parte del fallo es conveniente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Su cumplimiento se da por decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Manifiesta el que el juez está en el deber de resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** Es aquella que se encarga de especificar que el juzgador resuelva todo lo concerniente a la acusación y los hechos que son planteados por el fiscal y por la correlación de la decisión. (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Establece un elemento vinculado para al juez, no pudiendo aplicar una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** La pretensión civil es determinada como una acción penal, por su naturaleza única presuponiendo el principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. Se presenta así:

. **Principio de legalidad de la pena.** Refiere que la decisión adoptada, por la pena, así como las reglas de conducta y las consecuencias jurídicas deben de estar

tipificadas en la ley, no logrando presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Sostiene que el juez presenta las consecuencias a imputado, pues la pena principal, consecuencias accesorias y la reparación civil, son establecidas para que las cumpla obligatoriamente. (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Para el autor San Martín (2006), refiere que “la pena debe estar perfectamente delimitada, además debe indicar la fecha en que se inicia y el día de su vencimiento, la modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, debe indicar el monto de la reparación civil, así como la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es la sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es un proceso penal siendo Ordinario, siendo un órgano jurisdiccional que se encarga de emitir las sentencias de segunda instancia, el cual será la Sala Penal Suprema respectiva, que está compuesta por 5 jueces, afirmando que es colegiado.

Su estructura lógica de la sentencia es:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Es la parte, introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son presupuestos que deberán de ser resueltos por el juzgador teniendo como vital importancia los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** En la sentencia de segunda instancia es considerado como objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son consideradas razones de hecho y de derecho consideradas por el impugnante para ser sustentadas en los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** Busca conseguir la apelación, en materia penal, la absolución, la condena, una condena mínima y un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** “Son considerados motivos de inconformidad, que están relacionados con los hechos expuestos al demostrar una violación legal al procedimiento o una inadecuada interpretación de la ley”. (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** Se manifiesta con el principio de contradicción, siendo así que el recurso de apelación está relacionado con el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** “Son las cuestiones tratadas en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las cuales resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de apelación y la sentencia de primera instancia”. (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Se evalúa acorde a los criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. Es evaluado el juicio jurídico siguiendo los criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. Es aplicada la motivación de la decisión según los criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. Refiere que se debe evaluar si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteada al inicio, así como la decisión que sea clara y entendible; evaluándose así:

a) Decisión sobre la apelación. Al evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** “Es la decisión del juzgador de segunda instancia al guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, denominado como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** “Es un principio de la impugnación penal, supone que el juzgador de segunda instancia, debe evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria”. (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Manifiesta que la sentencia de segunda instancia guarda la correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Es la manifestación del principio de apelación, ya que el expediente es elevado a la segunda instancia, realizándose la evaluación de la sentencia de primera instancia, al presentarse problemas jurídicos sobre el objeto de la impugnación, ya que, “el juzgador puede advertir errores causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”. (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Manifiesta que se realiza con los mismos criterios de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Se define como los medios establecidos por una persona al no estar de acuerdo con la decisión fundamentada por lo que tiende a solicitar una revisión precisando los hechos llamándolos medios impugnativos “la cual se eleva lo actuado a una autorizada superior para que lo revise”, “debido proceso y al tutela jurisdiccional positivista da en la Constitución Política de 1993, como también en la norma Penal”.

Para el autor Ibérico (2007):

“Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. (p. 59).

Para el autor Oré Guardia sostiene “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos” (Ore, 1999, p. 564).

Para el autor Salas (s.f), “La impugnación en el proceso penal se da como un derecho que tienen la parte (desfavoridad) y el tercero o terceros legitimados, para contradecir las Resolución Judiciales que se basen en vicios (...) que causes agravio, por lo que se solicita e reexamen, con el fin de que el Órgano Jurisdiccional superior modifique, anule de forma total o parcial, porque se le vulnera un derecho, recaída en vicios.”

Según Calderón Sumarriva Ana, (2011), Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado), para atacar o refutar decisiones judiciales. (p.371).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El Código de Procedimientos Penales de 1940 (en adelante CdePP 1940), interpone el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, únicamente en procedimientos sumarios, (...). Los procedimientos sumarios por delitos menos graves, el art. 7 del Decreto Legislativo 124, que introduce reformas en el CdePP 1940, dispone que las sentencias y los autos que finalizan a la instancia son susceptibles de ser apelados ante las Salas penales de las Cortes Superiores. Manifiesta que la posibilidad de apelar no constituye un común denominador del sistema procesal peruano ya que no concurre en el procedimiento ordinario por delitos graves, atribuyéndose dicho delitos a las salas penales, cuyas sentencias son susceptibles de ser recurridas ante la sala penal de la Corte Suprema, mediante la interposición del recurso de nulidad. (Doig. s.f., 03)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Manifiesta que, “el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación”, por cuanto la sentencia de primera instancia trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional conocido como Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor Corte Superior de Justicia Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, Expediente N°00709-2008-0-0801-JR-PE-03

2.2.1.6. 4.1. El recurso de apelación

El Código de Procedimientos Penales de 1940 manifiesta “que no se contiene una definición del recurso de apelación, por lo que el operador jurídico ha tenido que remitirse, a lo señalado en el Código Procesal Civil. (..). Señalando legalmente que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o

de tercero la resolución que les produzca agravio, con el fin de ser anulada, revocada, total o parcialmente” (artículo 364 del Código Procesal Civil). (Oré, s.f)

En ese sentido, la apelación en el Código de Procedimientos Penales de 1940 ha sido regulada, en función al tipo de resolución impugnada.

Según, Sánchez (2004), muestra un cuadro de resoluciones judiciales objeto de apelación:

a) En el procedimiento ordinario.- “En las cuestiones de prejudicialidad civil (artículo 3), contra el auto que desestima la solicitud de constitución en parte civil (artículo 55), contra el auto que resuelve la oposición a la constitución en parte civil (artículo 56), contra el auto que declara no ha lugar a abrir instrucción y contra el auto que resuelve devolver la denuncia por falta de un requisito de procedibilidad (artículo 77), contra las resoluciones que resuelven incidentes (artículo 90), contra el auto de embargo (artículo 94), contra el auto que declara improcedente la variación de la detención (artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991), contra el auto que resuelve la prolongación de la detención del imputado (artículo 137 del Código Procesal Penal de 1991), contra el auto que resuelve la libertad provisional (artículo 185 del Código Procesal Penal de 1991)”.

b) En los procedimientos sumarios y especiales.- El proceso sumario, establece que toda sentencia puede ser apelada en el acto de su lectura o en tres días. En el procedimiento de querrela (artículo 314), y en el procedimiento por faltas (artículo 6 de Ley N° 27939). Por lo tanto, no existe un procedimiento para la tramitación de las apelaciones, sin embargo señalamos lo siguiente: a) Se interpone por escrito y debe ser firmada por quien tiene facultad para ello.

2.2.1.6. 4.2. El recurso de nulidad

Manifiesta el Código de Procedimientos Penales de 1940, que al leerse la sentencia, el acusado y el fiscal podrán interponer el recurso de nulidad, en el acto o hasta hasta el día siguiente de ser expedido el fallo del juez, realizándolo solo por escrito. Por lo tanto “la parte civil podrá realizarlo en cuanto al monto de la reparación civil y

también en el caso de que se hubiera dictado una sentencia absolutoria”. (Oré, s.f., p. 95)

Al ser admitido el recurso de nulidad, la Sala Penal elevará los autos a la Corte Suprema. Declarada la nulidad del juicio oral, la audiencia será reabierta, con la finalidad de que se subsanen los vicios u omisiones que la motivaron, o que en su caso, se complementen o amplíen las pruebas y diligencias que correspondan. (Oré, s.f., p)

2.2.1.6.5. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal de 2004, establece la regulación de la impugnación penal. Conllevando así que, los medios impugnatorios establecidos en el CPP de 2004 son: a) Recurso de reposición, b) Recurso de apelación, c) Recurso de casación, d) Recurso de queja y e) Acción de revisión el CPP de 2004 ha suplido el mecanismo de la queja de derecho por el de apelación. (Oré, s.f., p. 30)

2.2.1.6.5. 1. El recurso de reposición

Según los recursos impugnatorios que son planteados y resueltos por el órgano jurisdiccional son denominados remedios y aquellos que son resueltos ante un órgano jurisdiccional distinto, son denominados recursos.

“Se explica que en los remedios es considerado el recurso de reposición, de revocatoria o de reconsideración”.

Según determina el derecho comparado el recurso de reposición es conocido con los nombres de recurso de retractación, de reforma, revocatoria, reconsideración y súplica. Por lo tanto para el autor Jerí, es considerado como recurso de “reposición”. (Jerí, 2002)

Según el autor San Martín manifiesta que el recurso de reposición sostiene que la instancia que emitió la resolución deberá de subsanar los errores que se presenten. (San Martín, 2003, p. 691)

Según manifestó el autor español Ramos, (1992) “el recurso de reposición es ordinario, no devolutivo contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Persiguiendo la revocación de la resolución recurrida y su sustitución para ser impugnada”. (Ramos, 1992, p. 717)

Refiere Levitán, “la reposición es un remedio en virtud del cual las partes de un proceso pueden pedir al juez o tribunal que dictó una resolución judicial, que la deje sin efecto” (Levitán, 1986, p. 15).

Según el autor Gernaert Willmar (Citado por De Santo, 1987), es considerada como medio técnico que pretende que el tribunal, unipersonal o colegiado, que dictó la resolución impugnada, la modifique o revoque, para que favorezca la celeridad y economía procesales.

Refiere el autor Gómez de Liaño, “la reposición es un recurso ordinario no devolutivo que cabe contra las providencias y determinados autos que dictan los jueces” (Según Gómez de Liaño, 1992, p. 511)

Para Peña Peña, Rogelio Enrique. (2010), En materia penal, salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia. (p.171).

Para Calderón Sumarriva Ana, (2011), Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, suplica, reforma y reconsideración. No estuvo legislado en el Código de Procedimientos Penales.

Este recurso procede contra decretos y reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó.

Manifiesta el Nuevo Código Procesal Penal que para interponerlo es de dos días de conocido o notificado el decreto. (p.381- 382).

2.2.1.6.5. 2. El recurso de apelación

Para Viterbo, dicho recurso muestra dos fundamentos: Psicológicos, es propio de la naturaleza humana rebelarse en contra de una solución que se estima injusta. Y técnicos, porque mediante la doble instancia se reparan los errores o las injusticias que cometen los jueces inferiores, logrando ser mejor y eficiente administrando la justicia. (Jerí, 2002)

Estipula el autor, Gozaíni “la apelación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, con lo que se logra la eficacia del acto jurisdiccional” (Gozaíni, 1992).

Para Peña Peña, Rogelio Enrique. (2010), La Apelación en términos generales, el recurso de apelación, identificado también como recurso de alzada, tiene como finalidad que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado y la revoque o reforme. Se conoce la apelación principal y la subsidiaria. Puede presentarse también el caso de que ambas partes consideren deteriorados sus intereses, lo que podría ocasionar sendas y simultáneas reacciones, cada una con su propio recurso. Pero, tomando otro camino para llegar a la misma meta, una de las partes puede adherirse a la apelación ya interpuesta por la otra, llamada en este caso apelación principal, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. (p.171).

Para Calderón Sumarriva Ana, (2011), El recurso de apelación es el medio impugnatorio tradicional que tiene por objeto la visión de una resolución superior jerárquico, con el fin de dejarla sin efecto o que sea sustituida por otra de acuerdo con la ley. (p.382).

2.2.1.6.5. 3. El recurso de casación

Es considerado un recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo de Justicia – sobre fallos definitivos, con la única finalidad de “casarlas” o anularlas. “Concluyendo que es un recurso con efecto devolutivo y procede contra sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y autos que pongan fin al procedimiento, extinguiendo la acción penal, la pena”. (Ibérico, 2007)

Refiere Ibérico (2007), que la casación posee funciones principales: **a)** nomofiláctica: “Que implica la competencia del Tribunal Supremo de efectuar un control de legalidad, a fin de verificar que las instancias de mérito han aplicado las normas pertinentes para resolver el conflicto y la aplicación de estas ha respondido a una correcta interpretación de su sentido” y **b)** uniformadora: “Que está relacionada a la unificación de la jurisprudencia nacional con efectos vinculantes a fin de obtener una justicia más predecible y menos arbitraria”. Refiriendo en conclusión que “el objeto de la casación no es tanto enmendar el perjuicio o el agravio inferido a un particular, o remediar la vulneración del interés privado, como atender la recta, verdadera, general y uniforme aplicación de las leyes y doctrinas legales”.

Según Peña Peña, Rogelio Enrique. (2010), En el proceso penal, la finalidad de este recurso se resume en la pretensión de lograr la efectividad del derecho material, el respeto de las garantías de los intervinientes, la reparación de los agravios inferidos a éstos y la unificación de la jurisprudencia. (p.173).

Según Calderón Sumarriva Ana, (2011), Sostiene que el fundamento del recurso de casación en lo penal se encontraría en la necesidad de asegurar la unidad del derecho penal a nivel interpretativo. Se tiene en cuenta el marco en que dicho recurso, se desenvuelve un estado Constitucional de derecho, en el que se garantiza el principio de seguridad jurídica y se reconoce como uno de los derechos fundamentales la igualdad de todas las personas en la aplicación de la ley.

Pues la autora refiere que el fin de la casación es guiar la labor judicial a través de criterios interpretativos homogéneos. La búsqueda de jurisprudencia uniforme resulta impredecible en el ámbito penal, para asegurar el principio de determinación de la ley penal, que podría ser afectado por la divergencia interpretativa respecto de un determinado tipo penal, frente a lo cual el ciudadano no podría programar en lo absoluto sus comportamientos. (p.396 – 397).

2.2.1.6.5. 4. El recurso de queja

Es un recurso que logra la revisión de la resolución por la instancia superior, al ser declarada improcedente por el recurso impugnatorio ordinario.

Refiere el autor Colerio (1003), que es:

(...) un recurso muy especial, pues la queja obtiene la admisibilidad de otro recurso, pues carece de idoneidad para incluir variantes en la decisión ya existente. Inspecciona si la resolución de inadmisibilidad del inferior está ajustado al Derecho.

Para el autor renombrado Fairén este recurso se manifiesta contra una resolución judicial que deniega la admisión de un recurso ordinario o extraordinario, destacando que tal recurso se interpone ante el tribunal a quo y no ante el tribunal ad quem competente para resolverlos (situación inversa a lo que ocurre en el Perú).

Según estipula Montero Aroca, define que la queja posee relación con otro recurso, el de suplicación o casación. Pues si son formulados a los Tribunales Superiores de Justicia o ante el Tribunal Supremo, este recurso no existiría negándose a ser admitidos y revisados por estos.

Define González, que es un recurso accesorio, que se da siempre en función de otro principal, y su único objeto es la decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso principal con la finalidad de resolver situaciones no sujetas a impugnación. (García, 1976)

Por lo consiguiente es un aspecto cualitativo, que destaca al recurso de queja ya que por intermedio de este se aplica “el principio constitucional de tutela judicial efectiva para el recurrente quien formula un recurso de apelación, nulidad o casación”, cerrando el acceso a estos recursos impugnatorios por el juzgado o sala a quo. (...) Destaca su importancia, con dictado de resoluciones que ponen fin a su tramitación por lo que las Salas de las Cortes Superiores de Justicia y la Corte Suprema expresan sus motivos de admisión o inadmisión de la apelación, nulidad o casación (si bien no es este el único cauce de expresión de la doctrina de las Salas en esta

materia, que se concreta en las sentencias que resuelven los recursos principales). (...) Además, los tribunales deben examinar de oficio la improcedencia de los recursos, tal como lo ha venido manifestando el Tribunal Constitucional, dado que es una cuestión de orden público que debe ser examinada por el órgano encargado de resolver el recurso, con independencia de lo que al respecto haya entendido el juzgado o tribunal a quo. (Ore, 1999, p. 168)

Para Calderón Sumarriva Ana, (2011), es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. Se debe diferenciar la queja de derecho en cuanto recurso con la queja de hecho funcional que es una denuncia de carácter disciplinario que se formula contra magistrados que no cumplen sus funciones o comenten irregularidades.

Es posible su interposición, de acuerdo con el artículo 437 del Código Procesal, contra las resoluciones denegatorias del recurso de apelación y casación. Se interpone ante el Órgano Jurisdiccional Superior del que denegó el recurso. Recibido el recurso sin trámite alguno decidirá su admisibilidad y en su caso su fundabilidad. Existen para resolver el recurso dos alternativas: A.- Fundada: Se concede el recurso y se ordena al juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponde, sin perjuicio de la notificación de las partes.

B.- Infundada: Se comunica al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Para Bustos La teoría del delito, (2005), es considerada el bien jurídico que está en base de la teoría del delito; considerada no solo como un elemento objetivo, sino como una singularizada vinculación entre los sujetos. Por lo que determina la tipicidad como el resultado de un proceso.

Según el autor Burgos (2008), “plantea que, la teoría del delito, es el acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho, que la agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Esto todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena”.

Refiere Bustos (2005), que la antijuridicidad consiste: En primer lugar, a un proceso valorativo que determina la posibilidad de imputar la afectación al ámbito situacional de comunicación social que es la tipicidad. En segundo lugar, se considera como un aspecto negativo, al manifestar que no existen causas de justificación en relación a esa afectación del bien jurídico.

Denominada Teoría del Delito, a continuación muestra sus componentes:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. La teoría de la tipicidad.

Considera que la tipicidad, y el legislador establecen una solución o castigo determinando, solicitando que sea descrita en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida. (Navas, 2003).

Para el autor Burgos (2008), “la teoría de la tipicidad, está regulado y descrito en la norma. Por lo tanto en el artículo N° 2 del Título Preliminar del Código Penal, no será sancionado por un acto no considerado como delito o falta en la ley, vigente al

momento de su comisión o sometido a pena como medida de seguridad”.

B. La teoría de la antijuricidad.

Manifiesta fundamentando que supone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una refutación entre la norma penal prohibida con el ordenamiento jurídico por lo tanto establece que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa. (Plascencia, 2004).

C. La teoría de la culpabilidad.

Manifiesta que al considerar esta teoría como juicio de reproche al autor muestra una conducta antijurídica, mostrando como elementos a “la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad, la imposibilidad al poder actuar de otro modo y la no posibilidad de motivarse conforme a la norma”. (Plascencia, 2004).

Chanamé (2009), manifiesta que, “La teoría de la culpabilidad es necesariamente, el hecho de haber incurrido en culpa alguna, considerando que es una responsabilidad civil o penal, esta esencia de la culpabilidad puede formularse en dos proposiciones: 1) no hay pena sin culpabilidad y 2) la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad”. (pág. 66.)

D. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito fundamenta que “los comportamientos son considerados y merecen una represión estatal por haber determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de las acciones ilícitas cometidas para reparar el daño causado”.

E. La teoría de la pena

La teoría de la pena, viene a ser “la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”, según señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), es la “indagación de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la

cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

F. La teoría de la reparación civil

Según Villavicencio (2010), define a la reparación civil como una sanción económica, y como la reposición al reparar el daño, social causada por el delito cometido.

Define Burgos (2008), la reparación civil, es la indemnización por quien causó el daño criminal, y que debe ser pagado su valor, por haber ocasionado daños y perjuicios cometidos por uno o varios delincuentes. Además puede ser transmisible a sus herederos y terceros.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito constituye qué conductas son consideradas y merecen una reprimenda estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), además existen otras teorías que fundan las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, siendo establecidas en la constitución, así como la obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida con la finalidad de reparar el daño causado.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Según Noguera (1995), refiere el delito de violación de menores también conocido con el nombre de Violación Presunta porque no consiente pruebas es decir, indica o prueba que la persona agraviada, ha consentido voluntariamente la práctica sexual o contra natura.

Sánchez, 2011, sostiene que: “La Violación Sexual de Menor de Edad, como refiere la doctrina se da por la protección de los niños y adolescente equivale a la conservación de la propia sociedad y es menester aminorar el número de actos en su agravio, (...)” (pág. 90).

Por lo tanto esta investigación desarrolla hechos ocurridos en el año 2008, en la Distrito Judicial De Cañete, en este caso el acusado de iniciales **M.A.F** mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada de iniciales **A.C.T.Q** cuando esta tenía la edad de los doce años, hasta en tres oportunidades en circunstancias que la referida menor ingresó al cuarto del denunciado mediando engaños con tal fin diciéndole que le iba mostrar unas fotografías, procedió en practicar el acto sexual mediante violencia por vía vaginal y anal, según lo manifiesta el certificado médico legista que concluye que la menor presenta Himen con desfloración antigua, signos de actos contranatura antiguos y huellas de lesión traumática reciente producida por agente contuso duro, es decir en base a este documento público se prueba con certeza que la menor agraviada ha sido sometida a prácticas sexuales vía vaginal y anal, tal como ella misma lo ha manifestado en forma uniforme, , concluyendo que presente lesiones traumáticas; estos hechos expuesto configura el delito de violación sexual de menor de edad, la cual este delito se encuentra tipificado en el art. 137 inc. 2.

En el caso en específico, esto hechos se van a configurar la violación sexual de menor de edad, por que como menciona la ley solo se otorgar “consentimiento sexual de los 14 a los 18 años (2007), de acuerdo a la ley 18704” (Sánchez, 2011, pág. 91). Cabe entender que “en los caso de los menores (...), puede alegarse que se le protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad. De ahí que, para estos casos, se considere que el bien jurídico protegido vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual los cuales proceden en principio de la doctrina italiana, y fueran recogidos en la doctrina española a finales de los años setenta y principios de los ochenta” (Salinas, 2008, pág. 24).

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue sobre: Violación Sexual de Menor de edad, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

2.2.2.2. Bien Jurídico Protegido de la violación sexual de menor de edad

Se considera que la indemnidad sexual debe ser entendida: como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad.

En esta figura delictiva, se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. Este principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en tanto, pueda verse comprometida a la esfera de las relaciones sexuales prematuras; mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también serán mayores.

Según Ayala (2011) “Si bien es cierto, el objeto de protección de las infracciones sexuales es la libertad, pero también hay que analizar lo que ocurre en la situación de aquellas personas que no disponen de la capacidad de ejercer esa libertad sexual. De esta manera surge la figura de la llamada “Intangibilidad o Indemnidad sexual”, ante la insuficiencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual.

Refiere, el autor Ramírez (1986) al sostener que “como en general sucede con la libertad, no sólo se protege la capacidad de actuación sino también la seguridad de la libertad, esto es, los presupuestos objetivos de ella, lo que en la doctrina moderna ha sido denominada intangibilidad o indemnidad sexual” (p. 133).

Por su parte, Avalos Rodríguez, Constante C/ Robles Briceño, Meri E. (2005), manifiesta que:

El delito de violación sexual de menor de edad de catorce años de edad, se encuentra previsto y sancionado en el artículo ciento setenta y tres del código penal, en donde el bien jurídico protegido es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal: “En el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en medida que pueda afectar al desarrollo de la personalidad y

producir en ellas alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro”.

De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores de edad para consentir válidamente. Corte Suprema de Justicia. Ejecutoria Suprema. (p. 243).

Sobre este tema, nuestro Código Penal vigente en el Capítulo IX se refiere literalmente a la “violación de la libertad sexual”, pese a que en algunos de los artículos comprendidos en dicho capítulo se refieren a personas respecto de las cuales no hay o al menos no exclusivamente, un ataque a su “libertad sexual”. Así tenemos que, cuando los delitos sexuales recaen sobre menores o incapaces no resultaría factible hablar de libertad sexual, debido a que el sujeto carece de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual, es decir, el sujeto no tiene la capacidad necesaria de autodeterminación respecto a su vida sexual. Sin embargo “razonablemente se concluye que en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar al desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que indican en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro” (Muñoz, 2001).

Así mismo, la Ejecutoria Suprema del 24 de junio de 2003, sostiene “que en los delitos de violación sexual de menores se tutela no solo la libertad y el honor sexual, sino principalmente la inocencia de una menor cuyo desarrollo psico emocional se ha visto afectado por el comportamiento delictivo del acusado que resquebrajan las costumbres de la familia y la sociedad”. (Exp. N° 245, 2003, 114)

2.2.2.2.3. Violación Sexual de Menor de Edad

2.2.2.2.3.1. Regulación

Salinas (2008) El delito de acceso sexual sobre un o una menor de dieciocho años, aparece regulado debidamente en el tipo penal 173 del Código Penal, cuyo texto original ha sido modificado en varias oportunidades. Finalmente, por la Ley N° 28704 del 05 de abril de 2006, el tipo penal ha quedado con el siguiente contenido.

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo, por algunas de las dos primera vías, con un menor de edad, será reprimido con (...). 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco” (Código Penal, art. 173, inc. 2).

De acuerdo al ordenamiento Legal cabe precisar que la pena es alta, por motivo que se trata de proteger a los menores de edad.

Según, Arbulu Martínez, Víctor J. (2004 al 2009). Manifiesta que la violación sexual en un menor de edad es afectada por cuatro puntos de vista:

1. Todavía la doctrina, “la dogmática jurídica y la jurisprudencia tienen que delimitar con mayor claridad los tipos penales que afectan a los niños y adolescentes”.
2. Los cambios de la normativa muchas veces “con fines de obtener créditos políticos a los parlamentarios ocasiona una sobre criminalización de conductas para recibir el aplauso de sus votantes, por lo que la vía la interpretación jurisprudencial se busca aplicar la ley penal con justicia sin llegar a la arbitrariedad”.
3. El género femenino es el más afectado por ese tipo de conductas por lo que es necesario que en áreas de la prevención se pueda focalizar con intensidad las actividades de prevención, de educación yendo a los colegios para dar orientación y el Poder Judicial tiene que apoyar en esa tarea.
4. Es necesario articular desde la sociedad civil y el sistema de administración de justicia y gobiernos locales una política de prevención de los niños y adolescentes pero sobre la base del conocimiento científico de la realidad, por lo que este trabajo pretende ser un aporte para el estudio de la problemática de abuso sexual de menores.

San Martin Castro, Cesar. (2006). Manifiesta que:

“...a los efectos de estimar la consumación en el delito de violación sexual por vía vaginal solo se requiere la penetración del pene en la cavidad genital femenina, sin que haga falta de que esta sea completa, sin que se precise siquiera la oxigenación de la eyaculación sexual o la rotura más o menos completa del himen con desfloración de la mujer virgen, consecuentemente existe penetración una vez que el pene ya ha superado el umbral del labium minus y ha llegado hasta el himen”

Esta establecida en el Código Penal, en su Art. 173, inc. 1: “El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: Si la Víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua”.

Transgrediendo el Derecho Fundamental, estipulada en Nuestra Carta Magna, en su Art. 2, inc. 1, que dice: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le corresponde”. (p.981).

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.5.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Caro y el autor San Martin (2000) lo define como el “delito contra la libertad sexual en nuestro código Penal, lo constituye el ilícito penal denominado acceso carnal sexual de menor. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de dieciocho años de edad cronológica. En otros términos, la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero”. pág. 111

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según Castillo. (2002) manifiesta que “el dolo eventual se presentara cuando el sujeto activo, en el caso concreto, pese a representarse la posibilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de catorce años, no duda ni se

abstiene y por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual. Aquí, el autor más que incurrir en un error, obra con total indiferencia respecto al peligro de realizar acceso carnal con un o una menor. Al agente le da lo mismo, pese a la duda que pueda tener (circunstancia que es consustancial al dolo eventual) sobre la edad de su víctima” pág. 103.

2.2.2.2.4. Error de tipo

Indicando que, “no hay mayor inconveniente para sostener que en cuanto a la edad de la víctima, es posible que tenga lugar el conocido error de tipo. Se presentará cuando el agente actúe con la creencia firme que el sujeto pasivo con el cual realiza el acceso carnal sexual es mayor de dieciocho años, situación que se resolverá aplicando lo dispuesto en el artículo 14 del Código Penal (Caro, 2003, pág. 111), siempre y cuando el sujeto no haya hecho uso de violencia o amenaza grave sobre la víctima, pues de verificarse la concurrencia de estos factores el operador jurídico subsumirá los hechos al acceso carnal sexual previsto y sancionado en el artículo 170 del Código Penal” (Bramont, Arias y García, 1997, pág. 149).

Por lo tanto, “el error surge cuando el sujeto tiene falsa representación de la realidad o no entiende de manera correcta su significado social o jurídico, ahora bien, el error de tipo se encuentra regulado en el primer párrafo del artículo catorce del código penal, este recae sobre un elemento objetivo del tipo, el sujeto piensa que está realizando un hecho atípico, pero objetivamente a realizando una conducta de relevancia para el ordenamiento jurídico penal. El error de tipo es de carácter vencible si el sujeto, actuando dentro de los parámetros de la diligencia debida, hubiese podido darse cuenta del efecto de apreciación en que incurría , es decir es un error superable, aquí solo se elimina el dolo por subsiste la culpa (sic) y el hecho sería sancionado como un delito culposo siempre y cuando se encuentre tipificado como tal en el colegio penal, que según lo establece el artículo doce del precitado cuerpo de leyes, el error de tipo invencible, en cambio, se presenta cuando a pesar de la diligencia debida el sujeto no puede darse cuenta de su error, es decir, es un error de carácter insuperable, en donde el agente queda exento de responsabilidad penal, pues se elimina tanto el dolo como la culpa. Tercero: que, del estudio y análisis de

autos, se tiene que la sala superior penal en el desarrollo de juicio oral, en la sesión de audiencia de fecha diecisiete de setiembre de dos mil tres, durante la comparecencia de menor agraviada, conforme al principio de inmediación ha podido verificar que la cita menor presenta un desarrollo físico que excede el promedio que presenta una persona de catorce años de edad, aspecto k indudablemente puede hacer inducir a error en cuanto a su verdadera edad, a quien a simple vista la observe, situación que en todo caso también ha influido en el acusado” (Ejecución Suprema, 2004, pág. 86).

2.2.2.2.5. Antijuricidad

Se define “al verificar en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre menor hace imposible que en realidad práctica se presenta casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante” (Salinas, 2008).

2.2.2.2.6. Culpabilidad

Después, “de verificarse que en la conducta típica de acceso sexual de menor no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como acceso carnal sexual sobre menor, conocía la antijuricidad de su conducta, es decir, se verificara si el agente sabia o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho” (Salinas, 2008).

2.2.2.2.7. Error culturalmente condicionado

En nuestro país peruano, aún existen personas que piensan que tener sexo con un menor de 12 hasta 17 años es natural, en la práctica judicial se presentan casos de error culturalmente condicionado, previsto y penado en el artículo 15 del Código

Penal de 1991. Este error se configura cuando el agente desconoce la ilicitud de su conducta.

2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito

Se muestra tres grados de desarrollo del delito, la Tentativa, imposible, Frustrado, Consumado y agotado.

2.2.2.2.9. La pena en la Violación Sexual de Menor de edad

“El agente del delito de acceso carnal sexual sobre menor será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo: Si aquella cuenta con una edad menor de diez años, la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene una edad mayor de diez y menos de Catorce años la pena privativa de la libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. En el caso que el sujeto pasivo tenga una edad mayor de catorce y menos de dieciocho años, la pena privativa de libertad podrá ser entre no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En caso de concurrir algunas circunstancias agravante prevista en el último párrafo del artículo 173, la pena será de cadena perpetua. Es decir cuando se trata de menores como una edad no menor de diez ni mayor de dieciocho años.

Igualmente, de concurrir todas o algunas de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 173 – A del Código Penal, se sancionara al agente con cadena perpetua” (Salinas, 2008, pág. 177).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abuso sexual. Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación. Se agrava el tipo cuando hay introducción de objetos o penetración.

Acción: La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Para Capitant, es el remedio jurídico por el cual una persona o el ministerio público piden a un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. (Ossorio, s.f, p.21)

Acto. Se refiere a todo hecho o acción del hombre

Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al *acusado* se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario (Ossorio, s.f, p.43)

Agraviada. Es considerado agraviado, un sujeto pasivo del delito: es decir la víctima quien sufre un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

Alta: Cumple con los parámetros exigidos por ley, por lo tanto su calidad es buena y adecuada.

Audiencia. Es el acto de oír o escuchar a las autoridades, a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa, asimismo menciona que es la ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado, en juicio o en expediente.

Las diligencias que se practican ante el juez o tribunal, principalmente para probar o alegar. (Osorio, 1998. P. 95)

Apelación: En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación (*Ossorio, s.f, p. 78*)

Baja: Disminución de la calidad de su sentencia, ya que no cumple con los parámetros establecidos por ley.

Calidad. Para el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos determinado”, entendiéndose por requisito “Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.

Corte Superior de Justicia. Es el órgano que ejerce funciones determinadas de un tribunal de última instancia. Ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentran constituidos sus principales consejos y tribunales. (Lex Jurídica, 2012).

Criterio: Resolución o determinación en materia dudosa. | Parte dispositiva de la ley. | Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. | Firmeza de carácter. | Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. | Resolución de un concilio de la Iglesia sobre 100 cuestión hasta entonces debatida. | Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer *Código*, que dio para *decidir o aclarar* diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (*Dic. Der. Usual*). (Osorio, s.f, p.259)

Delito. Es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad y que lleva las condiciones legales de punibilidad.

Distrito Judicial. Considerado como la unidad subdividida territorial del Perú que se descentraliza en el Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Decisión judicial: Es la sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Resolución en materia dudosa. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales: Conjunto de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Consignada como una carpeta material que recopila las actuaciones judiciales y recaudos de un proceso judicial concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Fallos: Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial. (Cabanellas, 2011).

Indemnización: Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los *daños* que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, el perjuicio causado se traduce en *intereses* (Ossorio, s.f.).

Inhabilitación. La inhabilitación consiste en una privación limitada de la capacidad comercial en razón de un defecto intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en razón de prodigalidad.

Instancia. Son las etapas o grados del proceso. Conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación de un proceso hasta la sentencia definitiva. Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley ha establecido para ventilar y sentenciar juicios y pleitos.

Imputado. Se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.

Ius Puniendi. Significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El *ius puniendi* sólo es potestativo del Estado, pues está facultado para conocer y decidir la existencia de un delito y la aplicación de la pena. Esta noción significa “el derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas”. Ello en función de un acuerdo de voluntades entre los gobernantes y los gobernados, contrato social por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquél. Esto se debe a la evolución que tuvieron las ideas penales desde la etapa de la venganza hasta nuestros días.

La idea de que sea el Estado quien goce de ese derecho debe ofrecer a los gobernados la tranquilidad y seguridad de que en un verdadero estado de derecho, quien resulte presumiblemente responsable de un delito sea enjuiciado con todos los derechos que la ley le concede para poder defenderse de la imputación, y que se acredite su culpabilidad, partiendo de un principio de inocencia.

Juzgado Penal. Se define como el órgano de poder jurisdiccional con competencia para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Jurisprudencia: Se define como: El conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura.

Matriz de consistencia. Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Se sigue el planteamiento de respecto al tipo de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Hernández; 2010)

Mediana: De calidad por lo que la sentencia cumple en parte con los parámetros establecidos por la ley.

Medios probatorios. Consideradas como las actuaciones, dentro de un proceso judicial, que deberán de confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Medios Probatorios: Llámense así las actuaciones que, en materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculcado.

Menor de edad. Persona que aún no ha cumplido la edad que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica.

Muy alta: La calidad muy alta, ya que cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en la norma.

Muy baja: Es de calidad muy baja, por lo que no cumple con los parámetros establecidos en la legislación.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Partes: Definiendo esta palabra en su acepción exclusivamente jurídica, cabe señalar que contiene diversos significados. En Derecho Civil se denomina así toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico. Parte, o porción viril, es también la que en un patrimonio corresponde a cada uno de los que participan en él, especialmente con referencia a los bienes mantenidos en condominio o constitutivos de la herencia yacente y mientras no se hagan las divisiones correspondientes. En Derecho Procesal, toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado,

acusador, o, como dice Couture: “atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y requiere una sentencia favorable a su pretensión”. (Ossorio, s.f, p.692)

Parte procesal. En general, según Andrés de la Oliva, es parte el sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.

En el proceso penal, es la persona que pide y aquella frente a la que se pide al titular del órgano jurisdiccional la actuación de la pretensión penal y la de resarcimiento, en su caso.

Pertinencia: Pertenece o que corresponde a algo. | Conducente en un litigio. | Admisible, dicho de pruebas (Ossorio, s.f, p. 725)

Pretensión: Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención. (Ossorio, s.f, p.766)

Primera instancia. Se refiere a la primera jerarquía competencial en la que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Principio: Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo. (Cabanellas, 2011).

Probar: Acto de demostrar, de evidenciar una afirmación.

Reparación Civil: Obligación que al responsable de un daño (v.) le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado (Ossorio, s.f, p.838)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Órgano que ejerce funciones de juzgamiento en procesos ordinarios, sumarios y apelación. (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Considerada como la segunda jerarquía competencial en el cual inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, con un alto valor. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Se define como la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Es la calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Tercero civilmente responsable. Considerado como el sujeto procesal al que juega su rol relacionado con el objeto, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio.

Valoración: Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, s.f, p. 981).

Variable: Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especiales cuando se analizan para una investigación o un experimento.

Violación. Es un delito que se da usando la fuerza o intimidación, aprovechándose la incapacidad de la víctima para oponer resistencia o que se halle fuera de sentido, o abusando de enajenación o trastorno mental de la víctima.

Violación de la Libertad Sexual. Delito que consiste en obligar a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, mediante violencia o grave amenaza.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual de Menor de edad, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Cañete en el cual han intervenido en primera instancia: Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal Liquidadora Transitoria y en segunda instancia: Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme se sostiene. Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será

una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Se precisa, que para elaborar y validar los instrumentos; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA</p> <p>Expediente : 00709-2008-0-0801-JR-PE-03.</p> <p>Procesado : M. A. A. F</p> <p>Delito : Violación Sexual de Menor de Edad.</p> <p>Agraviado : A.C.T.Q. (12).</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Cañete, ocho de Noviembre del año dos mil diez. -</p> <p>VISTA: En audiencia privada y oral, la causa penal número setecientos nueve - dos mil ocho, seguida contra M.A.A.F., por el delito de Violación de la libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.C.T.Q., delito previsto y sancionado por el artículo ciento setentitrés primera parte, inciso segundo del Código Penal.--.</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>DE LA IMPUTACION: Que, de la denuncia y acusación Fiscal, se desprende que se atribuye al acusado el haber cometido el delito de Violación de la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en perjuicio de la referida menor, ilícito perpetrado en el mes de Febrero del 2008 , cuando la agraviada contaba con doce años de edad y en circunstancias que la referida menor ingresó al cuarto el denunciado mediando engaños con tal fin</p>	<p><i>el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>diciéndole que le iba mostrar unas fotografías, procedió en practicar el acto sexual mediante violencia por vía vaginal y anal, para esto previamente el procesado prendió su computadora en alto volumen a fin de ocultar su conducta ilícita como así sucedió cuando la menor gritó producto del dolor, no fue escuchada por persona cercana ; asimismo en otras dos oportunidades sucedidas en el mes de Mayo del</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2008 y en Junio deI 2008 en el mismo lugar ubicado en el segundo piso del inmueble, lugar donde domiciliaba el procesado , en la avenida Los Rosales manzana "J" lote número diez del distrito de San Vicente de Cañete, incriminación que se corrobora con el certificado médico legal Número 002785-DLS, su fecha de expedición 22 de Julio del 2008 ,que concluye que la referida menor presenta desfloración antigua y signos de actos contra natura antiguos, por lo que la conducta del denunciado estaría adecuada al tipo penal incriminado en virtud que no obstante conocer la minoría de edad de la agraviada procedió en violarla sexualmente en reiteradas oportunidades.-.</p> <p>TRAMITE PROCESAL: Que, confeccionado el Atestado Policial, se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Cañete, quién formalizó la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

	<p>denuncia respectiva y el Juez penal expidió el auto de procesamiento, que tramitada la causa por los cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del Fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a ésta Sala Superior, que emitido el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación respectiva, se expidió el auto de enjuiciamiento, que señalada fecha para el juicio oral, la misma que se llevó a cabo conforme consta en las actas respectivas, ante ello el Colegiado a través del director de debates, interrogó al acusado ,si acepta o rechaza los cargos de la acusación Fiscal, quien después de consultar con su Abogado defensor, dijo: que no acepta los cargos, continuando con el desarrollo del contradictorio y pronunciada la acusación oral por el Fiscal Superior, el alegato del Abogado de la defensa, con las conclusiones escritas de ambos Ministerios, es el estado de la causa el de pronunciar sentencia.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

LECTURA. El cuadro 1, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Proveniente de la: introducción, y la postura de las partes, con un rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad y 1 parámetro el encabezamiento que no se encontró con todos los datos correspondientes. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado. Evidenciándose con el cumplimiento de los datos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO: Que, la sentencia viene a ser un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos; el primero que en la doctrina procesalista se denomina juicio histórico que tiene por objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos fácticos que como hechos anteriores al proceso sirven de fundamento a la acusación fiscal; y en el segundo denominado juicio jurídico, que se da dentro de la propia sentencia siempre y cuando se haya determinado el primero, acto seguido será materia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

	<p>de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objetos de incriminación, realmente tienen existencia real, para luego establecer si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de al dictamen acusatorio; y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal del acusado, conclusión al que debe arribarse de los actos de prueba actuados ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales, caso contrario será materia de absolución.</p> <p>PRIMERO: ACTIVIDAD PROBATORIA: SEDE PRELIMINAR:</p> <p>1. La declaración referencia! de la menor de iniciales A.C.T.Q., quien en presencia del representante del Ministerio Público y de su señora madre N.Q.V, manifiesta que conoció al procesado .durante el mes de setiembre del dos mil siete, que desde el mes de Enero del dos mil</p>	<p><i>validez</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>ocho la viene persiguiendo, le manda notitas en papelitos chiquitos, siendo la última vez que la perseguía, fue el veinte de Julio del dos mil ocho,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>en circunstancias que estaba con su hermana E. de nueve años en un internet ubicado Cerca al Colegio Sepúlveda, de pronto se le acercó diciéndole "vámonos para afuera", le agarra sus manos, su cara, y ante tanta insistencia salió del internet, ello sucedió aproximadamente a las ocho de la noche, estuvieron caminando por diez minutos, le agarró de su cintura y le dijo "tu me gustas mucho, así me pagas", logrando soltarse e ir en busca de su hermana menor. Niega relación sentimental alguna con el procesado, luego que se obtuvo el certificado médico legal de la agraviada , quién expuso en forma categórica ,expuso que el procesado M. A. F.es quien le abusó sexualmente, siendo la primera vez en el mes de febrero del dos mil ocho, habiéndose producido a la fuerza y con engaños, diciendo que le iba a enseñar unas fotografías, haciéndola subir al segundo piso donde era ocupado por el acusado Juego le hizo ingresar a su cuarto, cerró la puerta, empezó a mostrarle unas fotografías, luego prendió su computadora a todo volumen, seguidamente a la fuerza la desvistió, empujándola sobre la cama, él se sacó su pantalón y se echo encima de la menor</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	, le hizo penetrar su pene por el recto , eso ocurrió a las once de la mañana, no recordando la fecha pero fue en Febrero, sintió bastante dolor, gritó pero no han escuchado por el alto volumen de la computadora, luego le pidió que no dijera nada por que sino lo iban a mandar preso; la segunda y tercera vez ha sido en el mismo cuarto y como siempre no le dijo nada a su madre por la petición del procesado, agrega que el denunciado varias veces ha ido a recogerla al colegio, pero que no le ha hecho caso.-----.												
Motivación de la pena	<p>2. A fojas cinco, obra el certificado médico legal número 002785-DLS, practicado el día veintidós de Julio del dos mil ocho, que describe: "(...) previamente la Peritada refirió que persona llamada M. A. la acosa de manera verbal, le insulta, niega penetración vaginal o anal, lesión de pierna se originó de una caía en el colegio (...). Conclusiones: 1.- Desfloración antigua. 2.- Signos de actos contranatura antiguos. 3.- Presenta huella de lesión traumática reciente producida por gente contuso duro.", documento que fue debidamente ratificado por su autora la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</i>)</p>											40

	<p>doctora S. L. J. M. en autos a fojas doscientos cuarentiséis, quién se ratificó en todos sus extremos. -----.</p> <p>3. El acta de nacimiento de la menor agraviada de iniciales A.C.T.Q., obrante a fojas ocho, en donde se corrobora que dicha menor nació el dieciséis de Junio de mil novecientos noventicinco, por lo que a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados (febrero del dos mil ocho) dicha menor agraviada contaba con la edad de doce años. -----.</p> <p>4. El acta de entrevista fiscal de fojas veinte, en la cual la madre de la menor agraviada N.Q.V., sostiene que el veinte de Julio del dos mil ocho, se apersonó a la Comisaría de San Vicente de Cañete, para denunciar acoso sexual y desaparición de su menor hija de iniciales A.C.T.Q., quien el mismo día a horas ocho de la noche, le indicó a la declarante que iba a salir por un momento a dar una vuelta al parque de San Vicente debiendo retornar a las 09:00 de la noche del mismo día, sin embargo a eso de las diez de la noche, la mencionada menor no retornó a su</p>	<p><i>protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
Motivación de la reparación civil	<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>											

	<p>domicilio y en esos momentos al tocar la puerta de ingreso principal, observa que otra de su menor hija de nombre María Elena Tasso Quiroz de nueve años de edad, se hizo presente llorando indicando que "PINQUI SE HA LLEVADO A A." ,teniendo en cuenta que el acusado tiene el apelativo de "Pinqui" , luego su esposo de nombre R. L. H., salió al frontis de su domicilio y observa que el sujeto "Pinqui", venía con dirección a su domicilio solo y ante ello le reclama sobre la menor agraviada , donde está .entonces el procesado huyó rápidamente aduciendo “no he estado con su hija, no he estado con su hija”, hasta que a eso de las diez y quince de la noche aproximadamente ,su menor hija la agraviada retornó a su domicilio haciéndola ingresar y al preguntarle sobre donde estaba, su hija le dijo que el sujeto "Pinqui" que estando en el Internet la jaló , después cuando tocó la puerta de la habitación del procesado .salió la hermana del procesado , quien le indicó que "su hija (la agraviada) es la que lo busca a mi hermano" y ante ello cerraron la puerta. Que a la fecha ha tomado conocimiento que su menor hija ha sido</p>	<p><i>doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>abusada sexualmente por el sujeto conocido como "Pinqui", quien se llama M. A.A. F.-----.</p> <p>SEDE JUDICIAL:</p> <p>5. De fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve fluye el acta de la diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos sito en la Urbanización Santa Rosa manzana "J" lote 10 del distrito de San Vicente de Cañete, observándose que para ascender al segundo piso se hace a través de una escalera metálica tipo caracol, apareciéndose en dicho nivel seis puertas de habitaciones, así como una habitación que sirve de servicios higiénicos, ingresando a la primera habitación rectangular de tres metros de ancho por cinco metros de largo aproximadamente, tiene una ventana hacia la calle, interiormente esta pintado de dolor verde con techo d color blanco, hacia el costado izquierdo se aprecia un mueble de madera porta artefacto, con un-televisor de veintiún pulgadas y varios implementos de aseo, asimismo una cómoda antigua de madera, una refrigeradora mediana, un escritorio metálico con sus dos sillas de plástico, una cama de madera de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos plazas con colchón y frazadas, una percha de madera, y un velador antiguo de color blanco, dejando expresa constancia que la habitación tiene piso de cemento vaciado lizo de color ocre rojo en su totalidad, así como el pasadizo esta enchapado con cerámica de color blanco granito, manifestando en este acto don S. A.-padre del procesado, dijo que dicha habitación descrita era la habitación que siempre ocupaba su hijo M. A. A. F. hasta hace dos meses aproximadamente, haciendo presente que en la fecha de la inspección judicial ,es ocupado por su nieto y su hijo en acusado ocupa una en el tercer piso, además se verifica la existencia de un mini componente marca Aiwa, la misma que pese ser de data antigua, pero funciona.-----.</p> <p>6. Que, de la referencia de la menor agraviada de iniciales A.C.T.Q., a nivel judicial, la misma que obra a fojas ciento cincuentitrés a ciento cincuenticinco, sostiene que en el mes de febrero del dos mil ocho, cuando su mamá se fue al mercado, el procesado le dice que suba al segundo piso para enseñarte la foto de su hermana G., al subir se acercó a la computadora, entonces</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>él cierra la puerta y le puso el seguro , ahí le agarra a la fuerza de los hombros y le echa a su cama, quitándole la ropa a la fuerza, en ese acto el Juzgado deja constancia que la menor rompe en llanto, ya que ahí fue donde él abuso sexualmente de ella, habiéndole tirado el procesado dos cachetadas, la computadora estaba a todo volumen, el procesado volteándola, con su pene le hizo penetrar con su pene por atrás, luego la hizo penetrar por la vagina, habiendo durado ello unos cinco minutos aproximadamente, para luego ser amenazada para que no dijera nada sino iba a matar a su papá y mamá, después de ello se vistió y bajo al primer nivel dándose cuenta que su traza estaba manchada, por lo que se la quitó y boto a la basura; la segunda vez fue en el mes de Mayo, por la tarde en que su madre salió a pasear con sus hermanitos, amenazándola la hizo subir al segundo piso, quitándole la falda y blusa, y estando el procesado con short, se bajó el mismo así como su traza y le hizo penetrar con su pene en su vagina ; la tercera vez fue en Junio del dos mil ocho, de la misma forma la hace subir al segundo piso y le quita su pantalón Jean,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penetrándola en esta vez por vía anal , agrega que luego de ello el procesado la iba a buscar a su colegio, esperándola en la esquina en donde luego le agarraba del hombro y la besaba en la boca a la fuerza, siendo en esa oportunidad que su profesora mando llamar a su mamá; y por último el veinte de julio del dos mil ocho, cuando salió a pasear con sus hermanas a la Plaza de Armas de San Vicente, luego se dirigió a una cabina de Internet, lugar donde el procesado aparece, en éste lugar el procesado la forcejeó ,y el acusado le decía ella le gustaba, /luego la sacó a la fuerza del internet y le obligó a dar vueltas por la calle Sepúlveda, en aquella fecha estaba el Colegio en construcción , que está cerca de la discoteca Makambo , luego de llegar a su casa le contó a su papa lo que había pasado allí, y es cuando su mamá pone una denuncia por acoso, previamente la agraviada refiere que el procesado nunca fue su enamorado, agrega que policialmente ha dicho que el cuarto era verde o celeste y el policía solamente ha consignado verde, y respecto al piso de parket, ahí si se ha equivocado porque no diferencia muy bien lo que es un piso de parket de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un piso de cemento.</p> <p>7. Con la declaración instructiva del acusado M. A. A. F., quien de fojas ciento cincuentiséis a ciento sesenta ,en presencia de su Abogado defensor y con la intervención del representante del Ministerio Público .refiere que con relación a los hechos que se le denuncia , no es responsable de los cargos que se le imputa, y que solamente conoce a la menor de vista desde febrero del dos mil ocho, además que los meses de febrero, mayo y junio del dos mil ocho se encontraba viviendo en la ciudad de Lima hasta Agosto del mismo año, habiendo visitado durante esas fecha la ciudad de Cañete, en cuatro oportunidades, pudiendo acreditar ello con constancias de trabajo de una panadería y en un Internet, como argumento de descargo aduce que no ha tenido relación alguna con la menor agraviada y que la sindicación responde a la manipulación de su mamá para que lo acuse, aduciendo tener versión de los vecinos que el que habría cometido las aberraciones sexuales habría sido su padrastro R. L., su cuarto se encuentra ubicado en el tercer piso; refiere que la menor agraviada es más alta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que él, refiere que dicha menor no ha subido a su cuarto en el tercer piso, que nunca ha ido a recoger a su centro educativo a la menor, que ha visto a la menor con unos chicos, en la puerta de su casa, que la menor seguramente ha visto sus tatuajes porque en su casa paraba con short y sin polo, agrega que es inocente de lo que le están acusando, y aduce que todo esto obedece por una represalia por una medida de desalojo que le hizo su papá al padrastro de la menor agraviada y por las lesiones éste último le hizo a su cuñada y hermano, diciendo que el trabaja en el Poder Judicial-----.</p> <p>8. La declaración testimonial de N. Q. V., obrante en autos de fojas doscientos cincuenticinco a doscientos cincuentinueve, afirma ser la madre de la menor agraviada, que el día veinte de julio del dos mil ocho, que fue un día domingo, sus menores hijas G. P. y la menor agraviada le pidieron permiso para dar una vuelta al parque de San Vicente, dándole permiso hasta las nueve de la noche, y casi las diez de la noche ,se despertaron ella y su esposo se percataron que sus hijas no habían venido, por lo que su esposo al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salir a la calle ,lo encuentra a su hija mayor y a la menor llorando a una cuadra de distancia aproximadamente , siendo la menor M. E. de nueve años quien también había salido con ellas, por lo que su esposo le pregunto porque lloraba y donde se encontraba la menor agraviada, a lo que ellas llorando le respondieron que el tal "Pinqui" se la había llevado, en circunstancias que ve al muchacho que venía solo, el mismo que le dijo "que el no había estado con su hija y partió a la carrera", en esos instantes aparece la menor agraviada, llorando, así como la hermana del procesado quien empezó a insultar a la declarante, por lo que a las once de la noche aproximadamente pone la denuncia por acoso sexual ante la Comisaria de la Policía Nacional , donde le entregó un documento para que el médico legista ,le revise a la menor agraviada, asimismo informa que el en colegio la profesora N. C. le mando llamar para decirte que s demás niñas le habían dicho que el procesado le jalonea de la mano a la menor agraviada, enterándose de la agresión sexual, luego de expedido con el resultado del examen que aparece en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificado médico legal, por lo que estando mal anímicamente, fue a la madre de la declarante, donde la menor agraviada dijo que le había hecho el daño era M. A. F.-----.</p> <p>9. El protocolo de pericia psicológica N°. 00U04-2010-PSC, obrante en autos de fojas trescientos ochentidós a trescientos ochentiséis, practicado al procesado M. A. A. F., quien en el rubro: RELATO, refiere que: “(...) estoy aquí por calumnia de violación, el padrastro de la agraviada me ha denunciado, primero mi papa lo denunció por desalojo el señor le debía cuatro meses de renta, mi hermana M. le fue a cobrar al padrastro, el señor le propino unas lesiones a mi hermana (...) creo que me denuncian por el desalojo y porque mi papá lo había denunciado (...) nunca he conversado con la menor, no la conocía de vista, pero veía cuando venían sus amistades (...) yo creo que su padrastro la abusado a la niña, los inquilinos le contaban a mi hermana que los padres salían discutiendo , eso sucede unos meses antes de la denuncia, cuando me denuncian todavía no habían sido desalojados”, concluyendo que presenta: “Personalidad con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rasgos disociales - narcisistas con pobre control de impulsos. Inmadurez psicosexual". Pericia que fuera ratificada por su autora B. C. P. G. , en el acto del juicio oral, refiriendo que dicha pericia que se le muestra a la vista no a sufrido modificación o enmendadura, por lo que se ratifica en su contenido y suscripción, además que el procesado por su tipo de personalidad, un disocial tiene tendencia a la mentira, en su relato refiere que no tiene amistad, y que no la conoce ni de vista, después continuando con su entrevista refiere que si la ha visto, que es una chica que no estudiaba, que la veía conversando con chicos, que miente a la mamá, a la familia y la descalifica, cuando refiere que tiene personalidad disocial, quiere decir que tiene a mentir para evadir su responsabilidad, respecto a los tatuajes, busca realzar su personalidad, su tipo de pensamiento esta basado en su valoración con él, ya que el tiene tatuaje casi en todo su cuerpo.-----.</p> <p>JUICIO ORAL</p> <p>10. La declaración del procesado M. A. A. F., quien refiere que es mentira que haya sostenido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relaciones sexuales con la menor agraviada, refiere que vivía en el tercer piso de la casa, no tenía computadora, pero si refiere que tuvo un problema con el señor R. L., en Julio del dos mil ocho, en donde el señor le recriminó que él había salido con su hija, ese día su hermana le recriminó, pero a las doce de la noche el señor L. pone primero una denuncia, niega que haya acosado a la menor agraviada, así como niega lo establecido en la pericia psicológica, refiere que cuando llegaba de Lima escuchaba decir a la señora violador , ya que del tragaluz se escuchaba todo y cualquiera podía oír, refiere ;que el cuarto en donde vivía era de color verde y el piso era de cemento pulido, refiere que a pesar que la demanda de desalojo es del cinco de agosto, ellos ya debían cuatro meses y unas horas antes fue la agresión a su hermana, además su padre venía cobrándole días antes, agrega que él ocupaba el tercer piso y su padre el segundo piso, refiere que en su cuarto no hay cuadro de su madre, pero si en el primer piso en su tienda, refiere que todo ese año se fue a trabajar a la panadería, sin embargo no estaba registrado como trabajador, tampoco</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene boleta de pago ,sólo vino el veinte de julio del dos mil ocho, a la misa de su mamá y con las mismas se fue, en la ganadería ingresó a laborar el dos de enero del dos mil ocho hasta el treinta de julio, pero no tiene comprobante de pago, y en el año dos mil siete trabajaba en una cabina de Internet, todo el dos mil siete de propiedad de la señora M. N.T. P. , empezando en el mes de febrero. -----.</p> <p>11. El informe psicológico de parte realizado al procesado, obrante en autos de fojas cuatrocientos treintinueve a cuatrocientos cuarenta, el mismo que concluye: “(...) persona que se identifica con su sexo, mostrándose dependiente de la figura paterna al cual lo ve critico e impulsivo. A nivel sexual no se observa patología alguna. No se observan patologías severas de personalidad”. ---.</p> <p>12. La declaración testimonial de N. E. C. A., quien se desempeña como profesora de educación primaria del Centro de Mujeres ubicado en el Jirón Gálvez al costado del camal de San Vicente, afirma que la menor agraviada fue su alumna en el dos mil ocho, tomó conocimiento de los hechos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque la mamá de la menor contó, que le habían violado a su hija, que la niña estaba traumada, no asistió al colegio hasta el fin de año, refiere que sus alumnos le habían dicho que habían visto a la menor caminar con un chico y cuando vino la mamá la declarante le contó lo sucedido, pero la referida profesora ,no ha visto que a la menor la hayan besado en la boca, teniendo conocimiento que la menor era acosada porque su mamá en aquella oportunidad le contó que se había traumado, por lo que al verla así solamente le aconsejó y le dijo que se calmará, diciendo la madre que iba a denunciar; agrega que cuando la menor regresó a los dos meses al colegio no le preguntó nada al respecto.--.</p> <p>13. Que, con la declaración testimonial de N. Q. V. , quien refiere que tuvo conocimiento de la violación en agravio de su menor hija el veinte de julio del 2008, en razón de que dicho día al ver a sus menores hijas llorando y dicen que "Pinqui" se había llevado a la menor agraviada, cuando su esposo sale a buscar a su hija Á. , ve al acusado y éste al verlo parte la carrera con dirección al canal, su esposo lo corretea, y éste simplemente le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo que no había estado con su hija, luego cuando su esposo regresa, su hija llega llorando, pasan a su casa, y al minuto baja su hermana Milagros del acusado, insultando, luego su hija le contó que el procesado le jaló del internet, por lo que en ese momento la declarante se fue a poner denuncia por acoso sexual, agrega que la profesora N. C. le mandó llamar y le refirió que A. iba al colegio, la jaloneaba, la besaba en la boca, inclusive le dijo “es el hijo de Simón donde ustedes viven, al que le dicen Pínquul”, asimismo refiere que ella misma ha observado, cuando venía de dar vuelta al parque, veía al acusado en la ventana y este la veía y se corría, 'después que la profesora la llamó, ella le dijo: “te voy a denunciar, no molestes a mi hija”, él le dijo "no señora es mi amiga y se iba”; la menor agraviada le ha referido que el procesado estaba tomado, se la ha llevado del internet por la calle Sepúlveda. el la ha jaloneado, ahí su hija se cae con la ruma de ladrillo, se golpea la pierna, se escapa y se corre al Internet a buscar a sus hermanas y al no encontrarlas se dirige a la casa. Por otro lado, refiere que la menor agraviada era asediada por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado, incluso cuando iba a comprar pan se demoraba y cuando la declarante se acercaba, el procesado se iba corriendo, afirma que el procesado habitada en un cuarto del segundo piso que da mirada hacia fuera, y en el tercer piso vive M., refiere que luego de dos días la menor agraviada le cuenta lo sucedido y que la primera vez de la violación sexual había sido en el segundo piso en su cuarto del procesado. ---.</p> <p>14. que., con la declaración referencial de la menor agraviada de iniciales A.C.T.Q., que encofrándose acompañada de su señora madre N. Q.V. , refiere que el acusado vivía en el segundo piso de la casa del padre del referido acusado, fue abusada sexualmente en tres oportunidades en el dos mil ocho, cuando tenía doce años de edad narrando la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, coincidiendo con lo narrado en su manifestación policial como en su declaración referencial a nivel judicial, sin embargo, al ser preguntado por el director de debates si eran enamorados con el procesado ésta respondió que sí, pero que si hubo amenaza, agregó que se sentía enamorada y a la vez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amenazada.-----.</p> <p>15. La declaración del testigo R. A. L. H. , quien refiere ser el padrastro de la menor agraviada desde hace siete años, habiendo alquilado el primer piso del inmueble , y en el segundo piso vivía el acusado, jamás tuvo problemas con el propietario de la casa en vista que era inquilino, han tenido una buena relación hasta que sucedió el presente caso, resulta que el veinte de julio del dos mil ocho, en vista que retornaban sus menores hijas, salió hacia fuera de la vivienda, al preguntar a la hermana de la agraviada le dijeron que, estaban esperando a A. porque el tal "Pinqui" se la había llevado, en tal circunstancia se acercaba el acusado (Pinqui) razón por la cual el testigo R. L. H. se le acercó con la intención de agredirlo, pero de frente le dijo: "yo no he estado con ella" y empezó a retroceder, no pudiendo alcanzarlo y se fugó, por lo que no pudo agredirlo , ante ello la hermana del procesado llega a reclamar prepotentemente diciendo "si la misma chica le busca a él, que reclama", cuando en una oportunidad le dijo al padre del procesado que éste le molestaba a su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hija, el señor A. (padre del acusado) le dijo que lo mandaría a Lima, pero a los quince días regresó que fue el 20 de Julio del 2008, aún más desafiante, los vecinos comentaban que el acusado lo persuadía a la agraviada , por otro lado la demanda de desalojo que arguye el acusado como argumento de defensa lo hace con posterioridad a la denuncia interpuesta contra el acusado , agrega que vecinos del lugar le dijeron que el procesado y la menor agraviada se besaban, pero no le creyó.-----.</p> <p>16. la declaración testimonial de G.M. A. F. , quien refiere que el acusado es su hermano .por lo que se tomó su declaración sin el juramento de ley , aduce que su hermano vivía en el tercer piso, no ha visto como enamorados al procesado y a la menor agraviada, tuvieron problemas con el padre del procesado casa vez que le cobraba el alquiler, el señor L. desde que inició el juicio le ha estado pidiendo dinero, chantajeando, extorsionado, diciendo que él podía hacer que a su hermano no lo detengan , estos hechos vienen a raíz de que el señor L. la agrede, fue en forma verbal pero ya después fue por escrito, refiere que el procesado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no habría podido a la menor agraviada , en ninguno de los cuartos existe la menor agraviada , en ninguno de los cuartos existe computadora, no hay cuadro de su mamá en alguna de las habitaciones, solo en la tienda que tienen.-----.</p> <p>17. La evaluación siquiátrica número 068386-2010-PSQ, realizada al procesado M. A. A. F., ratificado en el juicio oral, que en el rubro RELATO establece: “(...) lo que ha pasado el veinte de julio del dos mil ocho, se ha suscitado en mi casa discusiones: con el padrastro de una hermana, porque yo le estaba persiguiendo porque yo venía de Chincha para embarcar a mi hermana del veinte de julio del dos mil ocho, hicimos una misa a su mamá, llevando el cilindro para ser pollo, el padrastro de la agraviada me estaba reclamando, sobre los pagos que mi papá le hacia por la renta del alquiler del primer piso (...) yo no la conozco a la agraviada , solo de vista porque paso por la escalera caracol con short y vividí porque ayudaba a mi papá porque paso al tercer piso es mi cuatro, la chica creo se llama A. , es que le acusa, no sé lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dice, de repente me sindicó, que yo mantenía relaciones con ella - no se. Lo que quiero es que de una vez se solucione, aduce que es inocente y que realmente piense lo que está hablando, yo nunca la he violado, nunca ha sido mi enamorada. El padrastro la está extorsionando a mi familia... mi familia me ayuda. (...)". Concluyendo: el acusado presenta: "1. personalidad de rasgos inmaduros y disociales. 2. Inteligencia promedio normal clínicamente. 3. No psicosis. 4. conclusiones del perfil sexual: 1.- conducta sexual heterosexual. 2.- capacidad eréctil conservada de acuerdo a su edad. 3.- no refiere variantes sexuales. 4.- no presenta disfunciones sexuales. Pericia que fue ratificada en el juicio oral por el perito psiquiatra E. Y. P. M. , quien se ratificó de su contenido y suscripción dejando constancia que no ha sufrido modificación o enmendadura, procediendo a responder las preguntas realizadas, sostiene que el acusado presenta madurez conforme a su edad cronológica, que puede infringir las normas y la ley conforme a sus intereses, no tiene ningún tipo de retardo mental, no hay inteligencia límite, no está loco es dueño</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de su facultad, por un lado niega haber conocido a la agraviada y por momentos se refiere como que si la ha conocido, o por momentos tiene situaciones que ha estado con esa persona, que conoce a la persona y dice que no la conoce, pero de su relato se puede rescatar que si la conoce, a su criterio el procesado oculta formación para eludir su responsabilidad ,por lo que no le ha dado la respuesta abiertamente.-----.</p> <p>SEGUNDO: DESCRPCION TIPICA:</p> <p>1. El artículo por el cual el procesado viene siendo procesado se encuentra encuadrado en el ciento setentitrés, inciso segundo del primer párrafo del Código Penal, debiendo recordar que con relación al artículo ciento setentitrés en todos sus incisos del primer párrafo del Código Penal, tienen como bien jurídico protegido a la intangibilidad o indemnidad sexual de menores de edad, ya que como reconoce la doctrina penal: "El caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su equilibrio psíquico en el futuro, en cuanto la perturbación del normal desenvolvimiento de su sexualidad, que puede afectar sus relaciones en el futuro, así como su estabilidad emocional y psíquica que también se ve afectada con este tipo de conductas. La ley con esta previsión, al igual que en las otras incapacidades, ya estudiadas impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los sujetos particularmente tutelados y que implícitamente - escribe Manzini - considera carnalmente inviolable, aunque den su consentimiento. En definitiva, al margen de cualquier consideración en torno al fundamento de la incriminación (presunción de incapacidad de consentimiento, inmadurez psico-biológica o sexual, vicio del consentimiento prestado, etc.), existe unanimidad como señala M. Z. - en aceptar que la verdadera voluntad de comprender y captar la trascendencia del acto sexual sólo surge después de una determinada edad. Por consiguiente, la ausencia de la víctima es irrelevante y carece de eficacia jurídica (...). Por otro lado, el delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las vías descritas en el tipo base, basta para perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo y/o objetos sustitutos del pene. (Alonso I Peña Cabrera Freyre - Derecho Penal Parte Especial – Edición febrero 2010. Pág. 691-700). -----.</p> <p>TERCERO: DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD:</p> <p>1. Que, este Colegiado sostiene persistentemente que es necesario tener en consideración que la sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso judicial, y como tal se tiene que en ella el juzgador realiza un análisis lógico valorativo de los hechos y las pruebas actuadas dentro del proceso, siendo necesario para emitir un fallo condenatorio contra el acusado que necesariamente existan elementos de prueba idóneos que sean suficientes para causar convicción en el juzgador sobre la existencia del delito como para declarar la responsabilidad penal del acusado; ya que solamente así puede quedar desvirtuado el principio de inocencia, que de ante mano pré - existe a favor de todos los ciudadanos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previo al proceso judicial contrario sensu, esto es, de concurrir vacíos o deficiencia probatoria, no es posible emitir un fallo condenatorio, debiendo optarse por la absolución, tal como también han concluido los tribunales de la república en diferentes fallos judiciales. Cabe agregar que bajo dichos parámetros el Órgano Jurisdiccional como poder del estado puede garantizar el estado de derecho, por ello que la intervención del derecho procesal penal rige como principio limitador al poder punitivo del Estado, tal como así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la R.N. N°. 1702-009-Cañete: "(...) la declaración de responsabilidad penal debe ser consecuencia de una actividad probatoria suficiente desde las exigencias derivadas de la garantía de la presunción de inocencia y revestidas con todas las garantías constitucionales y procesales que la legitimen; es decir, se debe comprobar si hay prueba en sentido material (prueba personal, documental, entre otras) y si ésta tiene contenido incriminatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia)".</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. Que, estando a lo establecido en el considerando que antecede y estando a lo actuado en el presente proceso, se tiene que este colegiado tiene fundadas razones para afirmar que la comisión del lito se encuentra acreditada, así como la responsabilidad del acusado en el evento delictivo, ello en base a los medios de prueba aportados durante la secuela del proceso penal, tales como: -----.</p> <p>a. La declaración coherente, uniforme y constante de la menor agraviada, quien sindicó al procesado M. A. A. F. , como el autor del delito de Violación Sexual practicado en su agravio en tres oportunidades, sostiene que el primer hechos sucedió en el mes de febrero del dos mil ocho, cuando la referida menor contaba con tan solo doce años de edad, narrando la forma y circunstancias en que fue víctima del delito de violación sexual, expresado tanto en su manifestación policial como en su referencial en sede judicial y en el juicio oral expuso que el procesado con engaños la llevó hasta su habitación ubicada en el segundo piso del domicilio en donde ambos habitaban(sus padres</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la agraviada como inquilinos),el acusado procedió en cerrar la puerta con seguro y alzar el volumen de la computadora, y proceder a dar rienda suelta a sus bajos instintos, desvistiendo a la fuerza a dicha menor, penetrándola inicialmente contra natura, para luego ultrajarla vaginalmente, conforme a agregado en su declaración referencial a nivel judicial, habiendo incluso el procesado utilizado un preservativo, permaneciendo la menor callado bajo las amenazas del procesado.-----.</p> <p>b. Referente a las dos oportunidades más sucedidas en los meses de</p> <p>Mayo y Junio del año dos ocho, sucedieron en forma similar, siendo que en Mayo, el procesado le quitó la falda y blusa, y estando él con short se bajó el mismo así como su traza y le penetró con su pene en su vagina, la tercera vez que fue en Junio del dos mil ocho, de la misma forma la hace subir al segundo piso y le quita su pantalón Jean, penetrándola solamente por el ano, siendo notorio que el procesado tiene múltiples tatuajes en todo el cuerpo , siendo captado por la menor agraviada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>,sobre este extremo la defensa del acusado aduce que existen contradicciones, por cuanto la menor agraviada inicialmente no refirió el abuso vía vaginal, sin embargo, lo cierto es que la menor ha precisado que dicha ampliación en su relato se debe a que en la primera oportunidad narrada en la policía, se sentía nerviosa, lo que es comprensible teniendo en consideración la edad de la menor, así como la exposición de su intimidad a la que estaba siendo sometida en dicho interrogatorio.-----.</p> <p>c. la edad de la menor agraviada se encuentra debidamente acreditada con el acta de nacimiento obrante en autos a fojas sesentinueve expedida por la Municipalidad Distrital de Imperial de Cañete, teniendo en la fecha en que sucedieron los hechos la edad de doce años, al haber nacido el dieciséis de Junio del mil novecientos noventa y cinco, acreditándose que los hechos denunciados ocurrieron cuando la agraviada contaba sólo doce años de edad.-----.</p> <p>d. Los actos sexuales en agravio de la menor agraviada de iniciales:.A.C.T.Q., se encuentran</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborados con el certificado médico legal (numero 002785-DLS, de fojas cinco, que concluye que la menor presenta Himen con desfloración antigua, signos de actos contranatura antiguos y huellas de lesión traumática reciente producida por agente contuso duro, es decir en base a este documento público se prueba con certeza que la menor agraviada ha sido sometida a practicas sexuales vía vaginal y anal, tal como ella misma lo ha manifestado en forma uniforme, teniendo en consideración que el reconocimiento médico fue realizado con fecha veintidós de Julio del dos mil ocho, pasado un mes aproximadamente de la última relación sexual, atribuida al procesado.-----.</p> <p>e. Por otro lado, la menor agraviada en el desarrollo del juicio oral ha herido haber sido enamorada del procesado A. F., lo que en cierta parte condice con el silencio de parte de la mencionada menor, al tener cierta relación sentimental con el procesado, lo que en nada enerva la responsabilidad penal del mismo, ya que como se ha analizado líneas arriba, tal situación de consentimiento no es aceptada por la norma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal peruana; sin embargo. la disponibilidad a la que se sometió la menor agraviada, será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción al procesado por el delito cometido, tal es así que incluso hasta el momento en que paso el reconocimiento médico la menor agraviado manifestó que no había tenido relación sexual alguna con ninguna persona y que el procesado solo la molestaba, pero al tener el resultado de los exámenes, la menor expuso sucintamente la forma y el autor de la violación sexual en que fue víctima ,confió en su abuela para manifestar los hechos que son materia del presente juzgamiento.-----.</p> <p>f. Otro dato que contribuye a establecer la comisión del delito y la responsabilidad del procesado, ha sido la descripción que inicialmente la menor agraviada refiere a nivel policial en donde declara: "ese cuarto se encuentra ubicado en el segundo piso de la casa donde vive actualmente el denunciado, es de material noble, las paredes están pintadas de color celeste, el techo pintado de blanco, la puerta es de madera, al costado de una de las paredes se encuentra su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cama de madera de una plaza o plaza y media, un mueble viejo también de madera, también tiene su computadora, un televisor, también vi un cuadro con la foto de su mamá, el piso es de parket", datos que en la diligencia de inspección judicial fueron contrastados, y si bien estas difieren en relación al color de la pared así como el material del piso, no es menos cierto que el padre del procesado en aquella oportunidad manifestó que el cuarto el cual estaba siendo inspeccionado y que se encontraba en el segundo piso, era la habitación que siempre ocupaba su hijo M. A. A. F. hasta hace dos meses aproximadamente (es decir hasta Octubre del dos mil ocho), y que en la fecha(después de los hechos) el procesado ocupa un cuarto en el tercer piso; versión que se contrapone a la versión sostenida por el procesado al referir insistentemente que su habitación era en el tercer piso de dicha vivienda, sumado a que teniendo en consideración el tiempo en que se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial desde la fecha en que se efectuó la denuncia (casi cinco meses) el lugar de los hechos ha podido ser variado ostensiblemente, pero lo que si es cierto ,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la agraviada fue víctima de abuso sexual en la habitación del acusado y se encontraba en el segundo nivel y que era posesionado por el procesado, tal y como así lo ha reconocido su propio padre del acusado.-----.</p> <p>g. La menor ha reconocido fehacientemente al procesado como la persona a la cual le llaman “Pinqui”, tanto más por los tatuajes que tiene en el cuerpo, la misma que fue observado por la menor agraviada y verificado dichos tatuajes en el juicio oral, y el propio acusado ha confirmado que su apelativo es "Pinqui", al expresar en sus generales de ley como en el desarrollo del contradictorio. -----.</p> <p>h. Las versiones dadas por la madre de la menor agraviada N. Q. V. , así como por el padrastro de esta R. L. F., con relación al día veinte de julio del dos mil ocho, fecha en que se pone al descubierto en que la menor agraviada era víctima del delito de violación sexual , manifestando coincidentemente ambos, que luego de haberle dado permiso a sus menores hijas entre ellas la menor agraviada, para que salieran a la Plaza de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Armas de San Vicente de Cañete, hasta las nueve de la noche, y al promediar las diez de la noche , aún no habían llegado, por lo que al salir a la calle se percataron que dos de sus menores hijas se encontraban llorando comunicando en ese momento que el procesado se había llevado a la menor agraviada, circunstancias en que el padrastro de dicha menor disponía a salir en su búsqueda, es que se encuentra con el procesado quien ante tal situación solo refirió "no he estado con su hija, no he estado con su hija" y se fue corriendo, para luego presentarse la hermana del procesado G. M. A. F. diciendo "si la misma chica le busca a él, que reclama", con lo cual la versión de que tanto la menor agraviada como el procesado mantenía una relación amorosa en forma clandestina, y lo cual la hermana del procesado tenía conocimiento, tal es así que como consta de la copia de Ocurrencia policial obrante en autos a fojas 57, establece que con fecha veintitrés de julio del dos mil ocho (tres días posteriores al hecho antes analizado y denunciado por la madre de la menor agraviada como consta a fojas uno), la persona de G. M. A. F. , denuncia a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona de R. A. L. H. , quien el día veinte de julio del dos mil ocho a horas diez de la noche aproximadamente, agredió físicamente a la denunciante propinándole golpes de puño en el pecho y tras cogerla de los brazos le empujo hacia la reja (...) siendo el motivo de esta agresión que la denunciante quería que el agresor le dijera el motivo le estaba persiguiendo a su hermano M. A. A. F. , y que le había dicho unos vecinos que le persigue para agredirle, ya que al parecer por confusión este ultimo decía que se había llevada a la menor A. del parque (...)" ; lo que evidencia que los hechos narrados tanto por la madre como por el padrastro de la menor agraviada si sucedieron.-.</p> <p>CUARTO: VERSIONES DE DESCARGO:</p> <p>El procesado en todo momento ha venido negando burdamente los cargos que se le atribuyen, manifestando que nunca ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada y que incluso nunca ha sido su enamorada, no obstante, la menor agraviada lo expuso en el JUICIO oral, aduce que solo la conoce de vista, por lo que es preciso analizar las versiones de descargo dadas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el procesado con el fin de establecer su responsabilidad penal. -----.</p> <p>a. Refiere que la presente denuncia es como consecuencia de la venganza en contra del padre de éste y de su hermana G. M. A. F. , ya que el primero de los mencionados lo demando por desalojo y la segunda por agresión física, argumentando incluso en sus conclusiones escritas que la denuncia primero la efectúo la hermana del procesado en contra del padrastro de la menor agraviada; sin embargo, se desprende de los actuados que el hecho fue puesto a conocimiento de la Policía Nacional por parte de la madre de la menor agraviada el día veinte de julio del dos mil ocho, mientras que la denuncia realizada por la hermana fue realizada el veintitrés de julio del dos mil ocho, tal como consta a fojas "cincuentisiete, del mismo modo la demanda de desalojo fue presentada con fecha cinco de agosto del dos mil ocho, tal como consta del escrito presentado en copia de fojas cuarentinueve a cincuentidós, referente al desalojo por falta de pago, por lo que sobre estos dos extremos, es para pretender restarle mérito a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la denuncia primigenia de la madre de la agraviada ,por lo que los argumentos de descargo del acusado carecen de asidero legal.-----.</p> <p>b. Además, el acusado refiere que el presunto violador de la menor agraviada podría ser su padrastro R. A. L. H. tal declaración ha sido rechazado enérgicamente por el padrastro de la agraviada en el acto oral, el acusado sólo se ampara en declaraciones juradas .que en materia penal no tienen relevancia jurídica, al no ser evacuado dentro del juicio oral por el órgano jurisdiccional por el principio de inmediación ,por lo que dichas declaraciones juradas , no crean convicción al Colegiado, además no existe prueba idónea material que corrobore tal versión.-----.</p> <p>c. Por otro lado, al estar llegando a su término el juicio oral los familiares del acusado refieren que vienen siendo extorsionados por el Padrastro de la menor, quien es incluso trabajador del Poder Judicial de Cañete, presentando videos y transcripciones de conversaciones que probarían el delito de extorsión, inclusive la Abogada del acusado expuso que presentó denuncia ante la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscalía Provincial de turno , al respecto tratándose de otro hecho ,distinto al de violación sexual , se está tramitando ante la Fiscalía, sin perjuicio que este colegiado dispuso poner en conocimiento de ODECMA de Cañete, con la copia respectiva contra R. L. H., por ser Secretario Judicial y para los fines pertinentes.---</p> <p>d. Sobre las versiones que cuando sucedieron los hechos el procesado se encontraba en la ciudad de Lima, de los actuados se desprende que éste ha presentado la constancia de trabajo de fojas ciento ochenticinco, en la que establece que el procesado ha laborado en la cabina de Internet Gianell@net desde el dieciocho de marzo del dos mil seis hasta el quince de febrero del dos mil ocho; sin embargo, el procesado al momento de responder en el juicio oral sobre el punto al respecto manifestó que trabajo en dicho lugar a cargo de M.N.T.P. , persona distinta a la que otorga dicho documento (M.N.P.G.), además que refirió que trabajó todo el dos mil siete empezando en el mes de febrero, lo que "se contrapone a lo establecido en dicha constancia, al establecer la fecha de inicio dieciocho de marzo del dos mil seis,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluyendo que dicha constancia no se ajusta a la realidad; asimismo con relación a la Constancia de trabajo de fojas ciento ochentiséis en la que refiere haber laborado en la panadería como empleado desde el veinte de febrero hasta el catorce de junio del dos mil ocho, en la panadería “Don Gustito”, sin embargo, sobre este extremo también existen, contradicciones, tales como en su declaración en el juicio oral refirió que todo ese año (dos mil ocho) se fue a trabajar a la panadería, sin embargo no estaba registrado como trabajador, que habría ingresado a laborar el dos de enero del dos mil ocho hasta el treinta de julio, pero no tiene comprobante de pago, lo que no se asemeja a lo manifestado en la constancia de trabajo analizada, pues ella refiere que ingresó el veinte de febrero, situaciones que llevan a la convicción de este Colegiado, que tales documentos han sido dados de favor, y que distan mucho de la realidad, por lo que solo constituye argumentos de defensa para eludir su responsabilidad.-----.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: CONCLUSION</p> <p>Por todo lo antes analizado, se llega a la conclusión que el procesado M. A. A. F. efectivamente ha cometido el ilícito en agravio, de la menor de iniciales A.C.T.Q., de doce años de edad, procedió en abusar sexualmente a la referida menor en tres oportunidades, tal como se ha analizado líneas arriba, dato que se encuentra acreditado con el certificado médico legal practicado a la menor, las declaraciones testimoniales, la partida de nacimiento de la menor y demás pruebas aportadas a lo largo del proceso que acreditan la responsabilidad del procesado, por tanto su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable, por lo que amerita expedir sentencia condenatoria.-----.</p> <p>SEXTO : DETERMINACION DE LA PENA:</p> <p>Que, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio "la pena tipo", esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parámetros mínimos y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente válidos; asimismo, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad la pena” descrita en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta deberá condecir con la realidad, tomándose en cuenta en el presente proceso la naturaleza de la acción que es dolosa, las carencias* sociales que padece el agente, la extensión del daño o peligro causado, las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente, el grado de nivel cultural del procesado, la condición de reo primario que tiene el procesado, conforme se acredita de los certificados de antecedentes que obran en autos, así como la forma y circunstancias en que se dieron, los hechos, teniendo en consideración el grado de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponibilidad a la que se predispuso la menor agraviada; presupuestos que se deben tener presente al momento de evaluar la penalidad para el caso concreto, teniendo en consideración la pena solicitada por el Ministerio Público.-----.</p> <p>SEPTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>Que. las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la Reparación Civil, ésta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N° 935-2004-Cono Norte; Avalos Rodríguez Constante C./ Meri Robles Briceño E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220), por ello debe fijarse teniendo en cuenta los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>daños y perjuicios causados a la menor agraviada.-----.</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, siendo de aplicación el Art. 173 Inc.2do. primer párrafo del Código Penal ,modificado por la Ley 28704 , y apreciando las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, conforme lo dispone los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales; los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la Nación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, exhibe que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Siendo analizada de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad. Asimismo en, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima

de la experiencia, y la claridad. Por lo tanto en, la motivación del derecho, se evidencio los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos.

	<p>un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, conforme lo dispone el artículo ciento setentiocho-A del Código Penal; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea ésta sentencia, se inscriba en el Registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletín de condenas respectivo, y se remita los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.----- ----- S.S.</p>	<p><i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento</p>												10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, exhibe que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>SALA PENAL PERMANENTE</p> <p>R.N. N° 244-2011</p> <p>CAÑETE</p> <p>Lima, veintitrés de febrero de dos mil doce.-</p> <p>VISTOS; el recurso de nulidad interpuesta por el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>encausado M.A.A.F. contra la sentencia de fojas seiscientos veinticinco, del ocho de noviembre de dos mil once, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual de menor de edad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.C.T.Q; interviniendo como ponente el señor juez Supremo V.S; y</p>	<p><i>en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la</p>			X							

		parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial del Cañete, Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; el objeto de la impugnación, y la claridad. Mientras que 1: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
	<p>CONSIDERANDO; Primero: Que, la defensa técnica del encausado M.A.A.F. en su recurso de nulidad formalizada a fojas setecientos sesenta y seis, argumenta que se vulnero el principio de motivación de las resoluciones al justificar la sentencia condenatoria expedida en su contra, debido a que solo se limitó a transcribir lo expuesto por las partes, sin confrontar ni analizar las pruebas de descargo ofrecidas por la defensa; además, no compulsó todos los medios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

Motivación de la pena	<p>doscientos cuarenta y seis; además con la partida de nacimiento de la referida menor agraviada, obrante a fojas ocho, de la cual se advierte que la menor nació el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, por lo que a la fecha en que ocurrieron los hechos contaba con doce años de edad. Cuarto: Que, de autos se advierte que la menor agraviada, identificada con iniciales A.C.T.Q. en su manifestación policial, obrante a fojas tres, en presencia del señor representante del Ministerio Público, refiere haber sido ultrajada en tres oportunidades -la primera en el mes de febrero, la segunda en mayo y la tercera en junio, todas ellas en el año dos mil ocho- por el encausado A.F. señalando que la primera vez, con engaños la llevo a su cuarto, diciéndole que le mostraría una fotografía, que cuando entraron al cuarto del encausado éste cerró la puerta y encendió la computadora, poniendo música a elevado volumen, seguidamente “a la fuerza me desvistió empujándome sobre una cama, para sacarle su pantalón y echarse sobre mí, penetrando su pene por mi recto”; agregando “sentí mucho dolor” que dicha versión se encuentra corroborada</p>	<p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el acta de reconocimiento de fojas once, donde la referida menor reconoce plenamente al encausado A.F., como la persona que abusó sexualmente de su persona; versión que se encuentra corroborada con la declaración referencial obrante a fojas ciento cincuenta tres,</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>donde la referida menor se ratifica en su versión primigenia, señalando que el encausado la subió al segundo piso -cuarto del encausado- con el pretexto de mostrarle una foto de su hermana G., que una vez en el cuarto, encendió la computadora, puso música a un elevado volumen, “el se pone el condón, que es allí donde me voltea y me penetra con su pone por atrás”, agregando que eso habrá durado unos cinco minutos, que el encausado la amenazo para que no dijera nada; reafirmando nuevamente en su declaración a nivel de juicio oral, que el encausado A.F. fue quien la ultrajo sexualmente en tres oportunidades, relatando los detalles del referido acto; en ese sentido, dicha versión inculpativa resulta acorde a los parámetros fijados en el cuaderno plenario numero dos guión dos mil cinco /CJ guión ciento dieciséis; que precisa que la versión inculpativa de un</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>agraviado tendrá virtualidad para enervar la presunción de inocencia de un imputado siempre que cumpla con los siguientes requisitos: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva; ii) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y iii) Persistencia en la incriminación; requisitos que han sido cumplidos conforme obra en autos. Quinto: Que, si bien el encausado A.F. negó durante el proceso, haber ultrajado a la menor de iniciales A.C.T.Q. conforme consta de su declaración instructiva, obrante a fojas ciento cincuenta y seis, refiriendo conocer a la menor, pero que nunca abusó sexualmente de ella, ni, mucho menos, esta subió a su cuarto en alguna oportunidad; ratificándose en su declaración a nivel de juicio oral, obrante a fojas cuatrocientos treinta, sosteniendo que nunca ultrajó a la menor; sin embargo, precisó que la menor vivía en el primer piso de la casa que esté habitaba, toda vez que, el padre del encausado alquilaba la casa a la madre de la menor agraviada,</p>	<p>reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalando que esta es una casa de tres pisos y que él habita el tercer piso; además, con el protocolo de Pericia Psicológica obrante a fojas trescientos ochenta y ocho, que concluye que el encausado tiene rasgos disociales e inmadurez psicosexual; n ese sentido, los datos señalados por la menor respecto de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos resultan ser valederos y se hallan corroborados por los elementos objetivos de carácter periférico reseñados en el considerando tercero; y si bien el encausado ha señalado que no se ha evaluado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos, cabe precisar que la referida sentencia hizo una adecuada valoración de los medios probatorios obrantes en autos; asimismo, se debe tener en cuenta la aplicación del principio de inmediación -el principio de inmediación exige que el juez que pronuncia la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas de donde extrae su convencimiento, y haya entrado por lo tanto, en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos y con los objetos de juicio, de forma que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y condiciones de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los sitios y cosa litigiosas, fundamentándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencia ajenas- realizada por el Colegiado Superior; por ello, este Supremo Tribunal considera que la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al encausado A.F. ha sido enervada.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto

se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas seiscientos veinticinco, de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, que condenó a M.A.A.F. como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.C.T.Q., a quince años de pena privativa de libertad, y fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada con los demás que contiene y es materia de recurso; y	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>										

<p>los devolvieron...-</p> <p>SS.</p> <p>V.S.</p> <p>R.T.</p> <p>P.P.</p> <p>S.A.</p> <p>N F</p> <p>VS/wcc</p>	<p>debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>													10

Descripción de la decisión		<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X				
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					59

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	30	[13-16]	Alta							49
		Motivación de la pena					x		[9 - 12]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					x		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							x										
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03; del Distrito Judicial**

de Cañete, Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad del expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete - Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en los (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Muestra una sentencia otorgada por el órgano jurisdiccional de primera instancia, Corte Superior de Justicia de Cañete Sala penal Liquidadora Transitoria de la ciudad de Cañete – Cañete, con una calidad de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7)

Concluyendo que, la calidad se determinó según los resultados de las partes expositiva, considerativa, y resolutive dando como resultado, de rango muy alta, muy alta, y muy alta. (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva se define con un rango muy alta en la introducción y de la postura de las partes, al ser de rango alta y muy alta, según (Cuadro 1).

Por lo consiguiente la **introducción** muestra 4 de los 5 parámetros: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1 de los parámetros: el encabezamiento no se evidencio en su totalidad.

Asimismo la postura de las partes, se evidencio 5 de los 5 parámetros: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de su contenido.

Al observar, éste hallazgo se puede decir que el estudio de la sentencia se obtuvo del distrito jurisdiccional de Cañete, hecho ocurrido en el distrito de San Vicente provincia de Cañete; por lo que la materia a estudiar es el análisis de la sentencia y

si cumple con los parámetros normativos, jurisprudenciales y una estructura de acuerdo a como lo plantea la norma. Manifestando así que no cumplió con todos los parámetros indicados.

Por consiguiente “la sentencia, de materia penal cuenta con un encabezamiento pertinente, se identifican datos como a la institución que la realiza, el número de la resolución, la materia a que pertenece, las partes y señala las fecha de realización” asimismo para el autor Peña Cabrera Freyre (2011), “en la parte expositiva de la sentencia se consignan datos relacionados con el hecho punible mediante la narración detallada e insertando la fecha y lugar de hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley, y demás datos particulares que sean de importancia para su debida individualización e identificación. (Glover, 2004), Además se menciona que guarda relación con respecto a la doctrina ya que se exponen el objetivo de la pretensión, y los antecedentes precisos de cómo se llevó a cabo el proceso como lo comparte Froilán Tavares (Citado por Escuela nacional para la Magistratura), esta indicación “es un corolario de que la sentencia es un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional en nombre del Estado, o lo que es lo mismo, de que es un acto de voluntad estatal”.

Al mostrar enfoques que muestran una apreciación de cómo se desarrolla la tutela jurisdiccional efectiva “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (Gonzales, 1985)”.

2. Asimismo se muestra la parte considerativa con una calidad de rango muy alta. Obteniéndola de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, según (Cuadro 2).

Al analizar, la motivación de los hechos, se encontró 5 parámetros las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por lo tanto en la motivación del derecho, se encontró 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Al mostrar el análisis en la motivación de la pena, se evidencio 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad que se cumplieron.

Por otra parte en, la motivación de la reparación civil, se evidencio 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que se fijó un monto prudencial que se encuentre al alcance y la posibilidad económica del imputado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.

Determinando, éste hallazgo se deduce que de acuerdo a esta la parte considerativa los hechos, en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. Según La Academia de la Magistratura de Perú (2008). “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”

En cuanto a la parte considerativa se debe señalar que, demostrada indiscutiblemente la responsabilidad del acusado, este se hace merecedor a una pena, la misma que para el presente caso es sancionada con una pena privativa de quince años; por otro lado

es necesario fijar la cantidad de dinero para la reparación civil, debe tenerse en cuenta la dimensión del daño causado, debiendo considerarse lo establecido por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código punitivo en cuanto a que esta comprenden la destitución del bien o sea no es posible el pago en su valor y la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la víctima. Estas Consideraciones por las cuales juzgando los hechos y compulsando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, en aplicación de los siguientes artículos detallados doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, incisos primero del primer párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, los integrantes de La Sala Penal Liquidadora Transitoria de La Corte Superior De Justicia De Cañete, Administraran Justicia a nombre de la Nación,

Para determinar la reparación civil, se evalúa de acuerdo a los hechos y al daño causado, de esta manera psicológica y física, la cual en esta valoración es congruente la reparación civil ya que el daño causado es grave.

Cabe precisar, que la hora de determinar la pena y la reparación civil, la sentencia a especificado las norma que deben intervenir y como el juez debe valorarlas, para configurar y fundamentar su decisión; sin embargo es práctico el análisis, la aplicación de la norma es casi precisa para revisar, un punto valido en expresar que refiere a las norma y a las circunstancia de los hechos, pero no usa doctrina, solo especifica normas, cuyo elemento esclarecería aún más el concepto de porque determino así.

3. Asimismo la parte resolutive determina que la calidad obtuvo un rango muy alta, derivándose de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta. (Cuadro 3).

Por lo consiguiente en la **aplicación del principio de correlación**, se evidencio 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones

penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. Por lo que cumplió con los 5 parámetros.

Según lo previsto en la descripción de la decisión, se evidenció los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Observando, esto se manifiesta que la calidad de la parte resolutive **fue de rango muy alta** el cual se obtuvo del principio de correlación y la descripción de la decisión que se aplica a la actuación en este caso tiene la relevancia y concurre en el principio de congruencia de la apreciación de la valoración de los hechos y de los medios probatorios, además la parte del fallo es congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

Según sentencia de segunda instancia

Muestra una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, Corte Suprema de Justicia sala Penal Permanente Cañete, del distrito judicial de Cañete siendo de rango muy **alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Determina la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive siendo de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Asimismo la calidad de la parte expositiva fue de rango alta. Se evidenció de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

Asimismo, en la **introducción** se evidenció 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Mientras que el aspecto del proceso; no se encontró en dicha parte expositiva

En **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencian la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia. Mientras que 1: parámetro previstos: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no lograron ser evidenciados por lo que no se cumplieron.

5. Asimismo la parte considerativa determinó que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Por lo consiguiente en la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo en la **motivación de la pena**, se evidencio 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Con, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se evidencio 5 parámetros: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones concluye que el monto se fijó prudencialmente bajo las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

Deduciendo, este hallazgo se puede decir que según Antonio Cárdenas Ticona manifiesta que La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el

mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Analizando, dicho hallazgo se manifiesta que la parte considerativa existen hechos, en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso. Según La Academia de la Magistratura de Perú (2008). “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”

6. Asimismo en la parte resolutive se determinó que la calidad de la sentencia es de rango muy alta. Se evidencio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Por lo consiguiente la **aplicación del principio de correlación**, se evidencio 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente,.

Por lo consiguiente, en **la descripción de la decisión**, se evidencio 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Se concluye manifestando que la resolución se resuelve de acuerdo a los hechos sustentados y al hecho que se aplica conjuntamente con el principio de congruencia de la apreciación de la valoración de los hechos y derecho a través de los medios probatorios, que fallen a favor o en contra bajo sanción de nulidad según (San Martín, 2006).

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Cañete - Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En referencia a la calidad de la sentencia de primera instancia

Siendo emitida por el Juzgado de LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA, donde se resolvió: **CONDENANDO al acusado M. A. A. F.**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 43096188, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochentidós, natural del distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, con grado de instrucción superior incompleto, de estado civil soltero, de padres S. A. V. y doña J. M. F. S., y domiciliado en la Urbanización Santa Rosa manzana "J" lote diez del distrito de San Vicente de Cañete, como autor del delito contra la Libertad - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor agraviada de iniciales **A.C.T.Q.**, cuya identidad se preserva, a **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que computado desde el ocho de mayo del dos mil nueve, vencerá el siete de mayo del año dos mil veinticuatro: **FIJARON: En DOS MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil que el sentenciado pagará a favor de la menor agraviada; **DISPUSIERON:** Que, el condenado previo examen médico o psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, según es dispuesto por el artículo ciento setentiocho-A del Código Penal; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada ésta sentencia, sea inscrita en el Registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletín de condenas respectivo, y se remita los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.

Se concluye que la calidad fue de rango alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los cuales fueron aplicados. (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Se muestra que la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 4 parámetros: el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Concluyendo que 1 parámetro: el encabezamiento; no se encontró.

Mientras que en la calidad de la postura de las partes se determinó lo siguiente: rango muy alta; porque se localizaron 5 de los 5 parámetros: evidencia la calificación jurídica del fiscal; la claridad; la evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Referimos que la calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se localizaron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad se encontraron.

Se determinó que la calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; al evidenciarse 5 de los 5 parámetros: En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código

Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Por lo tanto la calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se evidencio 5 de los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; Además las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Se explica que la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se evidencio 5 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Se define que la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; ya que su contenido tuvo los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención de la identidad del agraviado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cabe manifestar que fue emitida por La Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente Cañete donde se, resolvió: Que Por todo lo antes analizado, se llega a la conclusión que el procesado M.A.A.F. efectivamente ha cometido el ilícito en agravio, de la menor de iniciales A.C.T.Q., de doce años de edad, procedió en abusar sexualmente a la referida menor en tres oportunidades, tal como se ha analizado líneas arriba, dato que se encuentra acreditado con el certificado médico legal practicado a la menor, las declaraciones testimoniales y demás pruebas aportadas a lo largo del proceso que acreditan la responsabilidad del procesado, por lo que amerita ratificar la sentencia condenatoria ya que no procede el recurso de nulidad en el proceso de Violación Sexual de Menor de edad a quince años de pena privativa de libertad fijando en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá de abonar a la agraviada de iniciales A.C.T.Q. Según queda plasmado en la R.N. N° 244-2011.

Concluyendo que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro).

Se refiere que la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque se evidencio 5 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

Cabe manifestar la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido de los 4 parámetros se encontraron 5: previstos: evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; el objeto de la impugnación; además de evidenciar la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; si se encontraron. Mientras que 1: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro5).

Concluimos que la calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; ya que su contenido, tuvo los 5 parámetros previstos: las razones la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Referimos que la calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se evidencio los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Según se muestra en la calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque se evidencio los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro)

Se muestra que la calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se evidencio los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Concluyendo, al observar la calidad de la descripción de la decisión que fue de rango muy alta; porque en su contenido se evidencio los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura,** (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal.* Primera Edición. Perú. Editorial Súper Gráfica EIRL.
- Arbulu Martínez, Víctor J. (2004 al 2009).** “*Delitos Sexuales en Agravio de Menores*”. Incidencia en la Provincia del Callao.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bertot Yero, María Caridad.** (2009). *Curso de Profesores Vascos. La sentencia Penal.* Cuba
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

- Cabanellas de Torres Guillermo**, (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Undécima edición, Buenos Aires: Argentina.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón Sumarriva Ana**, (2011) *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Perú Editorial EGAGAL.
- Carrasco Espinach Lourdes María.** (2009). *La Motivación de la sentencia. Características en el proceso penal cubano. Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal*. Cuba.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Collas Huarachi, Daniel, Abado Ruiz. G** (2011). Diccionario Jurídico (1ª ed). Lima Peru: Imprenta Editorial Berrio.
- Dávila, G.** (2009). *La Prueba en el Proceso Penal*. Chile.

- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Duce Mauricio Baytelman Andrés,** (2005), *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba Penal. Instituto de Ciencia Procesal Penal*. (1a ed.). Chile: Imprenta Salesianos S.A
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peña Peña, Rogelio Enrique. (2010). *Teoría general del proceso* (2a. ed.). Bogotá, CO: Ecoe Ediciones, 2010. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/docDetail.action?docID=10552798&p00=TEORIA+GENERAL+DEL+PROCESO>

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004.

Perú. Corte Suprema de Justicia. Ejecutoria Suprema. Avalos Rodríguez, Constante C / Robles Briceño, Meri E. La Libertad. *Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema*. Gaceta Jurídica. Lima, 2005.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Rojas Vargas, Fidel. (2003). *Jurisprudencia*. Ejecutoria Suprema. Exp. N° 245 – 2003. Madre de Dios. Perú.

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Schönbohm Horst (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria Reflexiones y Sugerencias Primera Edición*. Perú: Editorial ARA Editores E.I.R.L.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín Castro, Cesar. (2006). *Jurisprudencia y Precedente Vinculante*, Lima.
Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional)*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Taruffo Michele.** (2008) *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Chile: Editorial Metropolitana.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p>

E N T E N C I	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	DE	Postura de las partes	
	LA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual</i></p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>	

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p><i>doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima</p>

			<p>en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>

E N T E N C I A	DE LA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

		PARTE CONSIDERATIV A	hechos	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</i></p>

			<p><i>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
			<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>

		reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las Partes							[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 9.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 9.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 9 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte Considerativa	Motivación de los hechos.					X	40	[33 - 40]	Muy alta	
								[25 - 32]	Alta	
	Motivación del derecho.					X		[17 - 24]	Mediana	
		Motivación de la pena.						X	[9 - 16]	Baja
			Motivación de la reparación civil.						X	[1 - 8]

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos.					X	30	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Motivación de la pena.					X		[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
Motivación de la reparación civil.					X	[1 - 6]	Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ♣ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ♣ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 -10]	Muy alta										
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana									
								X		[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		40	[33-40]	Muy alta								
								X			[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho						X			[17-24]	Mediana								
			Motivación de la pena						X			[9-16]	Baja							

59

	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 59, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 9, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 59.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 59 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 11.
- 3) El número 11, indica que en cada nivel habrá 11 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 -24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

						X	10	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de correlación						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 49, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 9, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 49.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 49 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 9.
- 3) El número 9, indica que en cada nivel habrá 9 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de edad, en el expediente N° 00709-2008-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete – Cañete en el cual han intervenido en primera instancia: Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal Liquidadora Transitoria y en segunda instancia: Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Octubre de 2018.

Lizbeth Amelia TALLA VICENTE

DNI N° 42862683

Anexo 4. Sentencia de primera Instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

Expediente : 00709-2008-0-0801-JR-PE-03.

Procesado : M. A. A. F

Delito : Violación Sexual de Menor de Edad.

Agraviado : A.C.T.Q. (12).

SENTENCIA

Cañete, ocho de Noviembre

del año dos mil diez.-

VISTA: En audiencia privada y oral, la causa penal número setecientos nueve - dos mil ocho, seguida contra M.A.A.F, por el delito de Violación de la libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.C.T.Q., delito previsto y sancionado por el artículo ciento setentitrés primera parte, inciso segundo del Código Penal.--.

RESULTA DE AUTOS:

DE LA IMPUTACION: Que, de la denuncia y acusación Fiscal, se desprende que se atribuye al acusado el haber cometido el delito de Violación de la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en perjuicio de la referida menor, ilícito perpetrado en el mes de **Febrero del 2008** , cuando la agraviada contaba con doce años de edad y en circunstancias que la referida menor ingresó al cuarto el

denunciado mediando engaños con tal fin diciéndole que le iba mostrar unas fotografías, procedió en practicar el acto sexual mediante violencia por vía vaginal y anal, para esto previamente el procesado prendió su computadora en alto volumen a fin de ocultar su conducta ilícita como así sucedió cuando la menor gritó producto del dolor, no fue escuchada por persona cercana ; asimismo en otras dos oportunidades sucedidas en el mes de **Mayo del 2008** y en **Junio deI 2008** en el mismo lugar ubicado en el segundo piso del inmueble, lugar donde domiciliaba el procesado , en la avenida Los Rosales manzana "J" lote número diez del distrito de San Vicente de Cañete, incriminación que se corrobora con el certificado médico legal Número 002785-DLS, su fecha de expedición 22 de Julio del 2008 ,que concluye que la referida menor presenta desfloración antigua y signos de actos contra natura antiguos, por lo que la conducta del denunciado estaría adecuada al tipo penal incriminado en virtud que no obstante conocer la minoría de edad de la agraviada procedió en violarla sexualmente en reiteradas oportunidades.-.

TRAMITE PROCESAL: Que, confeccionado el Atestado Policial, se remitió a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Cañete, quién formalizó la denuncia respectiva y el Juez penal expidió el auto de procesamiento, que tramitada la causa por los cánones del proceso penal ordinario, vencido la etapa de la instrucción, con el dictamen del Fiscal y el informe del Juez, los autos fueron elevados a ésta Sala Superior, que emitido el dictamen por el Fiscal Superior con la acusación respectiva, se expidió el auto de enjuiciamiento, que señalada fecha para el juicio oral, la misma que se llevó a cabo conforme consta en las actas respectivas, ante ello el Colegiado a través del director de debates, interrogó al acusado ,si acepta o rechaza los cargos de la acusación Fiscal, quien después de consultar con su Abogado defensor, dijo: que no acepta los cargos, continuando con el desarrollo del contradictorio y pronunciada la acusación oral por el Fiscal Superior, el alegato del Abogado de la defensa, con las conclusiones escritas de ambos Ministerios, es el estado de la causa el de pronunciar sentencia.

Y CONSIDERANDO: Que, la sentencia viene a ser un acto jurídico procesal que pone fin al proceso y necesariamente tiene por objetivo descubrir dos aspectos; el primero que en la doctrina procesalista se denomina juicio histórico que tiene por

objeto establecer la existencia o inexistencia de los datos fácticos que como hechos anteriores al proceso sirven de fundamento a la acusación fiscal; y en el segundo denominado juicio jurídico, que se da dentro de la propia sentencia siempre y cuando se haya determinado el primero, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objetos de incriminación, realmente tienen existencia real, para luego establecer si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirve de al dictamen acusatorio; y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal del acusado, conclusión al que debe arribarse de los actos de prueba actuados ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales, caso contrario será materia de absolución.

PRIMERO: ACTIVIDAD PROBATORIA: SEDE PRELIMINAR:

1. La declaración referencia! de la menor de iniciales A.C.T.Q., quien en presencia del representante del Ministerio Público y de su señora madre N.Q.V, manifiesta que conoció al procesado .durante el mes de setiembre del dos mil siete, que desde el mes de Enero del dos mil ocho la viene persiguiendo, le manda notitas en papelitos chiquitos, siendo la última vez que la perseguía, fue el **veinte de Julio del dos mil ocho**, en circunstancias que estaba con su hermana E. de nueve años en un internet ubicado Cerca al Colegio Sepúlveda, de pronto se le acercó diciéndole "vámonos para afuera", le agarra sus manos, su cara, y ante tanta insistencia salió del internet, ello sucedió aproximadamente a las ocho de la noche, estuvieron caminando por diez minutos, le agarró de su cintura y le dijo "tu me gustas mucho, así me pagas", logrando soltarse e ir en busca de su hermana menor. Niega relación sentimental alguna con el procesado, luego que se obtuvo el certificado médico legal de la agraviada , quién expuso en forma categórica ,expuso que el procesado M. A. F.es quien le abusó sexualmente, siendo la primera vez en el **mes de febrero del dos mil ocho**, habiéndose producido a la fuerza y con engaños, diciendo que le iba a enseñar unas fotografías, haciéndola subir al segundo piso donde era ocupado por el acusado Juego le hizo ingresar a su cuarto, cerró la puerta, empezó a mostrarle unas fotografías, luego prendió su computadora a todo volumen, seguidamente a la fuerza la desvistió, empujándola sobre la cama, él se sacó su pantalón y se echo encima de

la menor , le hizo penetrar su pene por el recto , eso ocurrió a **las once de la mañana, no recordando la fecha pero fue en Febrero**, sintió bastante dolor, gritó pero no han escuchado por el alto volumen de la computadora, luego le pidió que no dijera nada **por que sino lo iban a mandar preso**; la segunda y tercera vez ha sido en el mismo cuarto y como siempre no le dijo nada a su madre por la petición del procesado, agrega que el denunciado varias veces ha ido a recogerla al colegio, pero que no le ha hecho caso.-----.

2. A fojas cinco, obra el certificado médico legal número 002785-DLS, practicado el día **veintidós de Julio del dos mil ocho**, que describe: "(...) previamente la Peritada refirió que persona llamada M. A. la acosa de manera verbal, le insulta, **niega penetración vaginal o anal**, lesión de pierna se originó de una caída en el colegio (...). Conclusiones: 1.- Desfloración antigua. 2.- Signos de actos contranatura antiguos. 3.- Presenta huella de lesión traumática reciente producida por gente contuso duro.", documento que fue debidamente ratificado por su autora la doctora S. L. J. M. en autos a fojas doscientos cuarentiséis, quién se ratificó en todos sus extremos.-----.

3. El acta de nacimiento de la menor agraviada de iniciales A.C.T.Q., obrante a fojas ocho, en donde se corrobora que dicha menor nació el dieciséis de Junio de mil novecientos novecicinco, por lo que a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados (febrero del dos mil ocho) **dicha menor agraviada contaba con la edad de doce años.**-----.

4. El acta de entrevista fiscal de fojas veinte, en la cual la madre de la menor agraviada N.Q.V., **sostiene que el veinte de Julio del dos mil ocho, se apersonó a la Comisaría de San Vicente de Cañete, para denunciar acoso sexual y desaparición de su menor hija de iniciales A.C.T.Q.**, quien el mismo día a horas ocho de la noche, le indicó a la declarante que iba a salir por un momento a dar una vuelta al parque de San Vicente debiendo retornar a las 09:00 de la noche del mismo día, sin embargo a eso de las diez de la noche, la mencionada menor no retornó a su domicilio y en esos momentos al tocar la puerta de ingreso principal, observa que otra de su menor hija de nombre María Elena Tasso Quiroz de nueve años de edad, se hizo presente llorando indicando que "PINQUI SE HA LLEVADO A A."

,teniendo en cuenta que el acusado tiene el apelativo de "Pinqui" , luego su esposo de nombre R. L. H., salió al frontis de su domicilio y observa que el sujeto "Pinqui", venía con dirección a su domicilio solo y ante ello le reclama sobre la menor agraviada , donde está .entonces el procesado huyó rápidamente aduciendo **“no he estado con su hija, no he estado con su hija”**, hasta que a eso de las diez y quince de la noche aproximadamente ,su menor hija la agraviada retornó a su domicilio haciéndola ingresar y al preguntarle sobre donde estaba, su hija le dijo que el sujeto "Pinqui" que estando en el Internet la jaló , después cuando tocó la puerta de la habitación del procesado .salió la hermana del procesado , quien le indicó que "su hija (la agraviada) es la que lo busca a mi hermano" y ante ello cerraron la puerta. Que a la fecha ha tomado conocimiento que su menor hija ha sido **abusada sexualmente** por el sujeto conocido como "Pinqui", quien se llama **M. A.A. F.**_____.

SEDE JUDICIAL:

5. De fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve fluye el acta de la diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos sito en la Urbanización Santa Rosa manzana "J" lote 10 del distrito de San Vicente de Cañete, observándose que para ascender al **segundo piso** se hace a través de una escalera metálica tipo caracol, apareciéndose en dicho nivel seis puertas de habitaciones, así como una habitación que sirve de servicios higiénicos, ingresando a la primera habitación rectangular de tres metros de ancho por cinco metros de largo aproximadamente, tiene una ventana hacia la calle, interiormente esta pintado de color verde con techo d color blanco, hacia el costado izquierdo se aprecia un mueble de madera porta artefacto, con un televisor de veintiún pulgadas y varios implementos de aseo, asimismo una cómoda antigua de madera, una refrigeradora mediana, un escritorio metálico con sus dos sillas de plástico, una cama de madera de dos plazas con colchón y frazadas, una percha de madera, y un velador antiguo de color blanco, dejando expresa constancia que la habitación tiene piso de cemento vaciado lizo de color ocre rojo en su totalidad, así como el pasadizo esta enchapado con cerámica de color blanco granito, manifestando en este acto don S. A.-padre del procesado, dijo que dicha habitación descrita era la habitación que siempre ocupaba su hijo M. A. A. F. hasta hace dos

meses aproximadamente, haciendo presente que en la fecha de la inspección judicial ,es ocupado por su nieto y su hijo en acusado ocupa una en el tercer piso, además se verifica la existencia de un mini componente marca Aiwa, la misma que pese ser de data antigua, pero funciona.-----.

6. Que, de la referencia de la menor agraviada de iniciales A.C.T.Q., a nivel judicial, la misma que obra a fojas ciento cincuentitrés a ciento cincuenticinco, sostiene que en el mes de febrero del dos mil ocho, cuando su mamá se fue al mercado, el procesado le dice que suba al segundo piso para enseñarte la foto de su hermana G., al subir se acercó a la computadora, entonces él cierra la puerta y le puso el seguro , ahí le agarra a la fuerza de los hombros y le echa a su cama, quitándole la ropa a la fuerza, **en ese acto el Juzgado deja constancia que la menor rompe en llanto**, ya que ahí fue donde él abuso sexualmente de ella, habiéndole tirado el procesado dos cachetadas, la computadora estaba a todo volumen, el procesado volteándola, con su pene le hizo penetrar con su pene **por atrás**, luego la hizo penetrar **por la vagina**, habiendo durado ello unos cinco minutos aproximadamente, para luego ser amenazada para que no dijera nada sino iba a matar a su papá y mamá, después de ello se vistió y bajo al primer nivel dándose cuenta que su traza estaba manchada, por lo que se la quitó y boto a la basura; la segunda vez fue en el mes de Mayo, por la tarde en que su madre salió a pasear con sus hermanitos, amenazándola la hizo subir al segundo piso, quitándole la falda y blusa, y estando el procesado con short, se bajó el mismo así como su traza y le hizo penetrar con su pene en su vagina ; la tercera vez fue en Junio del dos mil ocho, de la misma forma la hace subir al segundo piso y le quita su pantalón Jean, penetrándola en esta_vez por vía anal , agrega que luego de ello el procesado la iba a buscar a su colegio, esperándola en la esquina en donde luego le agarraba del hombro y la besaba en la boca a la fuerza, siendo en esa oportunidad que su profesora mando llamar a su mamá; y por último el **veinte de julio del dos mil ocho**, cuando salió a pasear con sus hermanas a la Plaza de Armas de San Vicente, luego se dirigió a una cabina de Internet, lugar donde el procesado aparece, en éste lugar el procesado la forcejeó ,y el acusado le decía ella le gustaba, /luego la sacó a la fuerza del internet y le obligó a dar vueltas por la calle Sepúlveda, en aquella fecha estaba el Colegio en construcción , que está cerca de la discoteca Makambo , luego de llegar a su casa le contó a su papa lo que había pasado allí, y es

cuando su mamá pone una denuncia por acoso, previamente la agraviada refiere que el procesado nunca fue su enamorado, agrega que policialmente ha dicho que el cuarto era verde o celeste y el policía solamente ha consignado verde, y respecto al piso de parket, ahí sí se ha equivocado porque **no diferencia muy bien lo que es un piso de parket de un piso de cemento**-----.

7. Con la declaración instructiva del acusado M. A. A. F., quien de fojas ciento cincuentiséis a ciento sesenta ,en presencia de su Abogado defensor y con la intervención del representante del Ministerio Público .refiere que con relación a los hechos que se le denuncia , no es responsable de los cargos que se le imputa, y que solamente conoce a la menor de vista desde febrero del dos mil ocho, además que los meses de febrero, mayo y junio del dos mil ocho se encontraba viviendo en la ciudad de Lima hasta Agosto del mismo año, habiendo visitado durante esas fecha la ciudad de Cañete, en cuatro oportunidades, pudiendo acreditar ello con constancias de trabajo de una panadería y en un Internet, como argumento de descargo aduce que no ha tenido relación alguna con la menor agraviada y que la sindicación responde a la manipulación de su mamá para que lo acuse, aduciendo tener versión de los vecinos que el que habría cometido las aberraciones sexuales habría sido su padrastro R. L., su cuarto se encuentra ubicado en el tercer piso; refiere que la menor agraviada es más alta que él, refiere que dicha menor no ha subido a su cuarto en el tercer piso, que nunca ha ido a recoger a su centro educativo a la menor, que ha visto a la menor con unos chicos, en la puerta de su casa, que la menor seguramente ha visto sus tatuajes porque en su casa paraba con short y sin polo, agrega que es inocente de lo que le están acusando, **y aduce que todo esto obedece por una represalia por una medida de desalojo que le hizo su papá al padrastro de la menor agraviada y por las lesiones éste último le hizo a su cuñada y hermano, diciendo que el trabaja en el Poder Judicial**-----.

8. La declaración testimonial de N. Q. V., obrante en autos de fojas doscientos cincuenticinco a doscientos cincuentinueve, afirma ser la madre de la menor agraviada, que el día **veinte de julio del dos mil ocho**, que fue un día domingo, sus menores hijas G. P. y la menor agraviada le pidieron permiso para dar una vuelta al parque de San Vicente, dándole permiso hasta las nueve de la noche, y casi las diez

de la noche ,se despertaron ella y su esposo se percataron que sus hijas no habían venido, por lo que su esposo al salir a la calle ,lo encuentra a su hija mayor y a la menor llorando a una cuadra de distancia aproximadamente , siendo la menor M. E. de nueve años quien también había salido con ellas, por lo que su esposo le pregunto porque lloraba y donde se encontraba la menor agraviada, a lo que ellas llorando le respondieron que el tal "Pinqui" se la había llevado, en circunstancias que ve al muchacho que venía solo, el mismo que le dijo "**que el no había estado con su hija y partió a la carrera**", en esos instantes aparece la menor agraviada, llorando, así como la hermana del procesado quien empezó a insultar a la declarante, por lo que a las once de la noche aproximadamente pone la denuncia por acoso sexual ante la Comisaria de la Policía Nacional , donde le entregó un documento para que el médico legista ,le revise a la menor agraviada, asimismo informa que el en colegio la profesora N. C. le mando llamar para decirte que s demás niñas le habían dicho que el procesado le jalonea de la mano a la menor agraviada, enterándose de la agresión sexual, luego de expedido con el resultado del examen que aparece en el certificado médico legal, por lo que estando mal anímicamente, fue a la madre de la declarante, donde la menor agraviada dijo que le había hecho el daño era M. A. F.-----.

9. El protocolo de pericia psicológica N°. 00U04-2010-PSC, obrante en autos de fojas trescientos ochentidós a trescientos ochentiséis, practicado al procesado M. A. A. F., quien en el rubro: **RELATO**, refiere que: "(...) estoy aquí por calumnia de violación, el padrastro de la agraviada me ha denunciado, primero mi papa lo denunció por desalojo el señor le debía cuatro meses de renta, mi hermana M. le fue a cobrar al padrastro, el señor le propino unas lesiones a mi hermana (...) creo que me denuncian por el desalojo y porque mi papá lo había denunciado (...) nunca he conversado con la menor, no la conocía de vista, pero veía cuando venían sus amistades (...) yo creo que su padrastro la abusado a la niña, los inquilinos le contaban a mi hermana que los padres salían discutiendo , eso sucede unos meses antes de la denuncia, cuando me denuncian todavía no habían sido desalojados", concluyendo que presenta: "Personalidad con rasgos disóciales - narcisistas con pobre control de impulsos. Inmadurez psicosexual". Pericia que fuera ratificada por su autora B. C. P. G. , en el acto del juicio oral, refiriendo que dicha pericia que se le muestra a la vista no a sufrido modificación o enmendadura, por lo que se ratifica en

su contenido y suscripción, además que el procesado por su tipo de personalidad, un disocial tiene tendencia a la mentira, en su relato refiere que no tiene amistad, y que no la conoce ni de vista, después continuando con su entrevista refiere que si la ha visto, que es una chica que no estudiaba, que la veía conversando con chicos, que miente a la mamá, a la familia y la descalifica, cuando refiere que tiene personalidad disocial, quiere decir que tiene a mentir para evadir su responsabilidad, respecto a los tatuajes, busca realzar su personalidad, su tipo de pensamiento esta basado en su valoración con él, ya que el tiene tatuaje casi en todo su cuerpo.-----.

JUICIO ORAL

10. La declaración del procesado M.A.A.F., quien refiere que es mentira que haya sostenido relaciones sexuales con la menor agraviada, refiere que vivía en el tercer piso de la casa, no tenía computadora, pero si refiere que tuvo un problema con el señor R..L., en Julio del dos mil ocho, en donde el señor le recriminó que él había salido con su hija, ese día su hermana le recriminó, pero a las doce de la noche el señor L. pone primero una denuncia, niega que haya acosado a la menor agraviada, así como niega lo establecido en la pericia psicológica, refiere que cuando llegaba de Lima escuchaba decir a la señora violador , ya que del tragaluz se escuchaba todo y cualquiera podía oír, refiere ;que el cuarto en donde vivía era de color verde y el piso era de cemento pulido, refiere que a pesar que la demanda de desalojo es del cinco de agosto, ellos ya debían cuatro meses y unas horas antes fue la agresión a su hermana, además su padre venía cobrándole días antes, agrega que **él ocupaba el tercer piso y su padre el segundo piso, refiere que en su cuarto no hay cuadro de su madre, pero si en el primer piso en su tienda,** refiere que todo ese año se fue a trabajar a la panadería, **sin embargo no estaba registrado como trabajador,** tampoco tiene boleta de pago ,sólo vino el veinte de julio del dos mil ocho, a la misa de su mamá y con las mismas se fue, en la ganadería ingresó a laborar el **dos de enero del dos mil ocho hasta el treinta de julio, pero no tiene comprobante de pago,** y en el año dos mil siete trabajaba en una cabina de Internet, **todo el dos mil siete de propiedad de la señora M. N.T. P. , empezando en el mes de febrero.** -----.

11. El informe psicológico de parte realizado al procesado, obrante en autos de fojas cuatrocientos treintinueve a cuatrocientos cuarenta, el mismo que concluye: “(...)

persona que se identifica con su sexo, mostrándose dependiente de la figura paterna al cual lo ve crítico e impulsivo. A nivel sexual no se observa patología alguna. No se observan patologías severas de personalidad".-----.

12. La declaración testimonial de N. E. C. A. , quien se desempeña como profesora de educación primaria del Centro de Mujeres ubicado en el Jirón Gálvez al costado del camal de San Vicente, afirma que la menor agraviada fue su alumna en el dos mil ocho, tomó conocimiento de los hechos porque la mamá de la menor contó, que le habían violado a su hija, que la niña estaba traumada, no asistió al colegio hasta el fin de año, refiere que **sus alumnos le habían dicho que habían visto a la menor caminar con un chico y cuando vino la mamá la declarante le contó lo sucedido**, pero la referida profesora ,no ha visto que a la menor la hayan besado en la boca, teniendo conocimiento que la menor era acosada porque su mamá en aquella oportunidad le contó que se había traumado, por lo que al verla así solamente le aconsejó y le dijo que se calmará, diciendo la madre que iba a denunciar; agrega que cuando la menor regresó a los dos meses al colegio no le preguntó nada al respecto.-.

13. Que, con la declaración testimonial de N. Q. V. , quien refiere que tuvo conocimiento de la violación en agravio de su menor hija el veinte de julio del 2008, en razón de que dicho día al ver a sus menores hijas llorando y dicen que "Pinqui" se había llevado a la menor agraviada, cuando su esposo sale a buscar a su hija Á. , ve al acusado y éste al verlo parte la carrera con dirección al canal, su esposo lo corretea, **y éste simplemente le dijo que no había estado con su hija**, luego cuando su esposo regresa, su hija llega llorando, pasan a su casa, y al minuto baja su hermana Milagros del acusado, insultando, luego su hija le contó que el procesado le jaló del internet, por lo que en ese momento la declarante se fue a poner denuncia por **acoso sexual**, agrega que la profesora N. C. le mandó llamar y le refirió que A. iba al colegio, la jaloneaba, la besaba en la boca, inclusive le dijo **“es el hijo de Simón donde ustedes viven, al que le dicen Pinqui”**, asimismo refiere que ella misma ha observado, cuando venía de dar vuelta al parque, veía al acusado en la ventana y este la veía y se corría, 'después que la profesora la llamó , ella le dijo: **“te voy a denunciar, no molestes a mi hija”**, el le dijo **"no señora es mi amiga y se iba”**; la menor agraviada le ha referido que el procesado estaba tomado, se la ha

llevado del internet por la calle Sepúlveda. el la ha jaloneado, ahí su hija se cae con la ruma de ladrillo, se golpea la pierna, se escapa y se corre al Internet a buscar a sus hermanas y al no encontrarlas se dirige a la casa. Por otro lado refiere que la menor agraviada era asediada por el procesado, incluso cuando iba a comprar pan se demoraba y cuando la declarante se acercaba, el procesado se iba corriendo, **afirma que el procesado habitada en un cuarto del segundo piso que da mirada hacia fuera**, y en el tercer piso vive M. , refiere que luego de dos días la menor agraviada le cuenta lo sucedido y que la primera vez de la violación sexual había sido en el segundo piso en su cuarto del procesado.-----.

14. que., con la declaración referencial de la menor agraviada de iniciales A.C.T.Q., que encofrándose acompañada de su señora madre N. Q.V. , refiere que el acusado vivía en el segundo piso de la casa del padre del referido acusado, fue abusada sexualmente en tres oportunidades en el dos mil ocho, cuando tenía doce años de edad narrando la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, coincidiendo con lo narrado en su manifestación policial como en su declaración referencial a nivel judicial, sin embargo, **al ser preguntado por el director de debates si eran enamorados con el procesado ésta respondió que si, pero que si hubo amenaza**, agregó que se sentía enamorada y a la vez amenazada.-----.

15. La declaración del testigo R.A.L.H., quien refiere ser el padrastro de la menor agraviada desde hace siete años, habiendo alquilado el primer piso del inmueble , y en el segundo piso vivía el acusado, jamás tuvo problemas con el propietario de la casa en vista que era inquilino, han tenido una buena relación hasta que sucedió el presente caso, resulta que el veinte de julio del dos mil ocho, en vista que retornaban sus menores hijas, salió hacia fuera de la vivienda, al preguntar a la hermana de la agraviada le dijeron que, estaban esperando a A. porque el tal "Pinqui" se la había llevado, en tal circunstancia se acercaba el acusado (Pinqui) razón por la cual el testigo R. L. H. se le acercó con la intención de agredirlo, pero de frente le dijo: "yo no he estado con ella" y empezó a retroceder, no pudiendo alcanzarlo y se fugó, por lo que no pudo agredirlo , ante ello la hermana del procesado llega a reclamar prepotentemente diciendo "**si la misma chica le busca a él, que reclama**", cuando en una oportunidad le dijo al padre del procesado que éste le molestaba a su hija, el

señor A. (padre del acusado) le dijo que lo mandaría a Lima, pero a los quince días regresó que fue el 20 de Julio del 2008, aún más desafiante, los vecinos comentaban que el acusado lo persuadía a la agraviada , por otro lado la demanda de desalojo que arguye el acusado como argumento de defensa lo hace con posterioridad a la denuncia interpuesta contra el acusado , agrega que vecinos del lugar le dijeron que el procesado y la menor agraviada se besaban, pero no le creyó.-----.

16. la declaración testimonial de G.M. A. F. , quien refiere que el acusado es su hermano .por lo que se tomó su declaración sin el juramento de ley , aduce que su hermano vivía en el tercer piso, no ha visto como enamorados al procesado y a la menor agraviada, tuvieron problemas con el padre del procesado casa vez que le cobraba el alquiler, el señor L. desde que inició el juicio le ha estado pidiendo dinero, chantajeando, extorsionado, diciendo que el podía hacer que a su hermano no lo detengan , estos hechos vienen a raíz de que el señor L. la agrede, fue en forma verbal pero ya después fue por escrito, refiere que el procesado no habría podido a la menor agraviada , en ninguno de los cuartos existe la menor agraviada , en ninguno de los cuartos existe computadora, no hay cuadro de su mamá en alguna de las habitaciones, solo en la tienda que tienen.-----.

17. La evaluación siquiátrica número 068386-2010-PSQ, realizada al procesado M.A.A.F., ratificado en el juicio oral, que en el rubro: RELATO establece: “(...) lo que ha pasado el veinte de julio del dos mil ocho, se ha suscitado en mi casa discusiones: con el padrastro de una hermana, porque yo le estaba persiguiendo porque yo venía de Chincha para embarcar a mi hermana del veinte de julio del dos mil ocho, hicimos una misa a su mamá, llevando el cilindro para ser pollo, el padrastro de la agraviada me estaba reclamando, sobre los pagos que mi papá le hacia por la renta del alquiler del primer piso (...) yo no la conozco a la agraviada , solo de vista porque paso por la escalera caracol con short y vividí porque ayudaba a mi papá porque paso al tercer piso es mi cuatro, la chica creo se llama A. , es que le acusa, no sé lo que dice, de repente me sindicó, que yo mantenía relaciones con ella - no se. Lo que quiero es que de una vez se solucione, aduce que es inocente y que realmente piense lo que esta hablando, yo nunca la he violado, nunca ha sido mi enamorada. El padrastro la esta extorsionando a mi familia... mi familia me ayuda.

(...)" Concluyendo: el acusado presenta : "1. personalidad de rasgos inmaduros y disociales. 2. Inteligencia promedio normal clínicamente. 3. No psicosis. 4. conclusiones del perfil sexual: 1.- conducta sexual heterosexual. 2.- capacidad eréctil conservada de acuerdo a su edad. 3.- no refiere variantes sexuales. 4.- no presenta disfunciones sexuales. Pericia que fue ratificada en el juicio oral por el perito psiquiatra E.Y.P.M., quien se ratificó de su contenido y suscripción dejando constancia que no ha sufrido modificación o enmendadura, procediendo a responder las preguntas realizadas, sostiene que el acusado presenta madurez conforme a su edad cronológica, que puede infringir las normas y la ley conforme a sus intereses, no tiene ningún tipo de retardo mental, no hay inteligencia limite, no esta loco es dueño de su facultad, por un lado niega haber conocido a la agraviada y por momentos se refiere como que si la ha conocido, o por momentos tiene situaciones que ha estado con esa persona, que conoce a la persona y dice que no la conoce, **pero de su relato se puede rescatar que si la conoce, a su criterio el procesado oculta formación para eludir su responsabilidad** ,por lo que no le ha dado la respuesta abiertamente.-----.

SEGUNDO: DESCRPCION TIPICA:

1. El artículo por el cual el procesado viene siendo procesado se encuentra encuadrado en el ciento setentitrés, inciso segundo del primer párrafo del Código Penal, debiendo recordar que con relación al artículo ciento setentitrés en todos sus incisos del primer párrafo del Código Penal, tienen como bien jurídico protegido a la intangibilidad o indemnidad sexual de menores de edad, ya que como reconoce la doctrina penal: "El caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro, en cuanto la perturbación del normal desenvolvimiento de su sexualidad, que puede afectar sus relaciones en el futuro, así como su estabilidad emocional y psíquica que también se ve afectada con este tipo de conductas. La ley con esta previsión, al igual que en las otras incapacidades, ya estudiadas impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los sujetos particularmente tutelados y que implícitamente - escribe Manzini - considera carnalmente inviolable, aunque den su consentimiento.

En definitiva, al margen de **cualquier** consideración en torno al fundamento de la incriminación (presunción de incapacidad de consentimiento, inmadurez **psico**-biológica o sexual, vicio del consentimiento **prestado**, etc.), **existe** unanimidad como señala M. Z. - en aceptar **que** la verdadera voluntad **de comprender** y captar la **trascendencia** del acto **sexual** sólo **surge después** de una determinada edad. Por consiguiente, **la anuencia de la víctima es irrelevante y carece de eficacia jurídica** (...). Por otro lado, el delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo y/o objetos sustitutos del pene. (Alonso I Peña Cabrera Freyre - Derecho Penal Parte Especial – Edición febrero 2010. Pág. 691-700).-----

TERCERO: DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD:

1. Que, este Colegiado sostiene persistentemente que es necesario tener en consideración que la sentencia es un acto jurídico procesal que pone fin al proceso judicial, y como tal se tiene que en ella **el** juzgador realiza un análisis lógico valorativo de los hechos y las pruebas actuadas dentro del proceso, siendo necesario para emitir un fallo condenatorio contra el acusado que necesariamente existan elementos de prueba idóneos que sean suficientes para causar convicción en el juzgador sobre la existencia del delito como para declarar la responsabilidad penal del acusado; ya que solamente **así puede** quedar desvirtuado el principio de inocencia, que de ante mano **pré** - existe a favor de todos los ciudadanos previo al proceso judicial **contrario sensu**, esto es, de concurrir vacíos o deficiencia probatoria, no es posible emitir un fallo condenatorio, debiendo optarse por la absolución, tal como también han concluido los tribunales de la república en diferentes fallos judiciales. Cabe agregar que bajo dichos parámetros el **Órgano** Jurisdiccional como poder del estado puede garantizar el estado de derecho, por ello que la intervención del derecho procesal penal rige como principio limitador al poder punitivo del Estado, tal como así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en la R.N. N°. 1702-009-Cañete: **"*(...) la declaración de responsabilidad penal debe ser consecuencia de una actividad probatoria suficiente**

desde las exigencias derivadas de la garantía de la presunción de inocencia y revestidas con todas las garantías constitucionales y procesales que la -legitimen; es decir, se debe comprobar si hay prueba en sentido material (prueba personal, documental, entre otras) y si ésta tiene contenido incriminatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia...”).

2. Que, estando a lo establecido en el considerando que antecede y estando a lo actuado en el presente proceso, se tiene que este colegiado tiene fundadas razones para afirmar que la comisión del lito se encuentra acreditada, así como la responsabilidad del acusado en el evento delictivo, ello en base a los medios de prueba aportados durante la secuela del proceso penal, tales como: -----.

a. La declaración coherente, uniforme y constante de la menor agraviada, quien sindicó al procesado M.A.A.F., como el autor del delito de Violación Sexual practicado en su agravio en tres oportunidades, sostiene que el primer hecho sucedió en el mes de febrero del dos mil ocho, cuando la referida menor contaba con tan solo doce años de edad, narrando la forma y circunstancias en que fue víctima del delito de violación sexual, expresado tanto en su manifestación policial como en su referencial en sede judicial y en el juicio oral expuso que el procesado con engaños la llevó hasta su habitación ubicada en el segundo piso del domicilio en donde ambos habitaban (sus padres de la agraviada como inquilinos), el acusado procedió en cerrar la puerta con seguro y alzar el volumen de la computadora, y proceder a dar rienda suelta a sus bajos instintos, desvistiendo a la fuerza a dicha menor, penetrándola inicialmente contra natura, para luego ultrajarla vaginalmente, conforme a agregado en su declaración referencial a nivel judicial, habiendo incluso el procesado utilizado un preservativo, permaneciendo la menor callada bajo las amenazas del procesado.--.

b. Referente a las dos oportunidades más sucedidas en los meses de Mayo y Junio del año dos ocho, sucedieron en forma similar, siendo que en Mayo, el procesado le quitó la falda y blusa, y estando él con short se bajó el mismo así como su trusa y le penetró con su pene en su vagina, la tercera vez que fue en Junio del dos mil ocho, de la misma forma la hace subir al segundo piso y le quita su pantalón Jean, penetrándola solamente por el ano, siendo notorio que el procesado tiene múltiples tatuajes en todo el cuerpo, siendo captado por la menor agraviada, sobre

este extremo la defensa del acusado aduce que existen contradicciones, por cuanto la menor agraviada inicialmente no refirió el abuso vía vaginal, sin embargo, lo cierto es que la menor ha precisado que dicha ampliación en su relato se debe a que en la primera oportunidad narrada en la policía, se sentía nerviosa, lo que es comprensible teniendo en consideración la edad de la menor, así como la exposición de su intimidad a la que estaba siendo sometida en dicho interrogatorio.-----.

c. la edad de la menor agraviada se encuentra debidamente acreditada con el acta de nacimiento obrante en autos a fojas sesentinueve expedida por la Municipalidad Distrital de Imperial de Cañete, teniendo en la fecha en que sucedieron los hechos la edad de doce años, al haber nacido el dieciséis de Junio del mil novecientos noventa y cinco , acreditándose que los hechos denunciados ocurrieron cuando la agraviada contaba sólo doce años de edad.-----.

d. Los actos sexuales en agravio de la menor agraviada de iniciales :.T.Q., se encuentran corroborados con el certificado médico legal (numero 002785-DLS, de fojas cinco, que concluye que la menor presenta Himen con desfloración antigua, signos de actos contranatura antiguos y huellas de lesión traumática reciente producida por agente contuso duro, es decir en base a este documento público se prueba con certeza que la menor agraviada ha sido sometida a practicas sexuales vía vaginal y anal, tal como ella misma lo ha manifestado en forma uniforme, teniendo en consideración que el reconocimiento médico fue realizado con fecha veintidós de Julio del dos mil ocho, pasado un mes aproximadamente de la última relación sexual, atribuida al procesado.-----.

e. Por otro lado, la menor agraviada en el desarrollo del juicio oral ha herido haber sido enamorada del procesado A. F. , lo que en cierta parte condice con el silencio de parte de la mencionada menor, al tener cierta relación sentimental con el procesado, lo que en nada enerva la responsabilidad penal del mismo, ya que como se ha analizado líneas arriba, **tal situación de consentimiento no es aceptada por la norma penal peruana**; sin embargo. la disponibilidad a la que se sometió la menor agraviada, será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción al procesado por el delito cometido, tal es así que incluso hasta el momento en que paso el reconocimiento médico la menor agraviado manifestó que no había tenido relación

sexual alguna con ninguna persona y que el procesado solo la molestaba, pero al tener el resultado de los exámenes, la menor expuso sucintamente la forma y el autor de la violación sexual en que fue víctima ,confió en su abuela para manifestar los hechos que son materia del presente juzgamiento.-----.

f. Otro dato que contribuye a establecer la comisión del delito y la responsabilidad del procesado, ha sido la descripción que inicialmente la menor agraviada refiere a nivel policial en donde declara: "ese cuarto se encuentra ubicado en el segundo piso de la casa donde vive actualmente el denunciado, es de material noble, las paredes están pintadas de color **celeste**, el techo pintado de blanco, la puerta es de madera, al costado de una de las paredes se encuentra su cama de madera de una plaza o plaza y media, un mueble viejo también de madera, también tiene su computadora, un televisor, también vi un cuadro con la foto de su mamá, el piso es de **parket**", datos que en la diligencia de inspección judicial fueron contrastados, y si bien estas difieren en relación al color de la pared así como el material del piso, no es menos cierto que el padre del procesado **en aquella oportunidad manifestó que el cuarto el cual estaba siendo inspeccionado y que se encontraba en el segundo piso, era la habitación que siempre ocupaba su hijo M. A. A. F. hasta hace dos meses aproximadamente** (es decir hasta Octubre del dos mil ocho), y que en la fecha(después de los hechos) el procesado ocupa un cuarto en el tercer piso; versión que se contrapone a la versión sostenida por el procesado al referir insistentemente que su habitación era en el tercer piso de dicha vivienda, sumado a que teniendo en consideración el tiempo en que se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial desde la fecha en que se efectuó la denuncia (casi cinco meses) el lugar de los hechos ha podido ser variado **ostensiblemente**, pero lo que si es cierto , que la agraviada fue víctima de abuso sexual en la habitación del acusado y se encontraba en el segundo nivel y que era posesionado por el procesado, tal y como así lo ha reconocido su propio padre del acusado.-----.

g. La menor ha reconocido fehacientemente al procesado como la persona a la cual le llaman "Pinqui", tanto más por los tatuajes que tiene en el cuerpo, la misma que fue observado por la menor agraviada y verificado dichos tatuajes en el juicio oral, y el

propio acusado ha confirmado que su apelativo es "Pinqui", al expresar en sus generales de ley como en el desarrollo del contradictorio.-----.

h. Las versiones dadas por la madre de la menor agraviada N. Q. V. , así como por el padrastro de esta R. L. F., con relación al día **veinte de julio del dos mil ocho**, fecha en que se pone al descubierto en que la menor agraviada era víctima del delito de violación sexual , manifestando coincidentemente ambos, que luego de haberle dado permiso a sus menores hijas entre ellas la menor agraviada, para que salieran a la Plaza de Armas de San Vicente de Cañete, hasta las nueve de la noche, y al promediar las diez de la noche , aún no habían llegado, por lo que al salir a la calle se percataron que dos de sus menores hijas se encontraban llorando comunicando en ese momento que el procesado se había llevado a la menor agraviada, circunstancias en que el padrastro de dicha menor disponía a salir en su búsqueda, es que se encuentra con el procesado quien ante tal situación solo refirió "no he estado con su hija, no he estado con su hija" y se fue corriendo, para luego presentarse la hermana del procesado G. M. A. F. diciendo **“si la misma chica le busca a él, que reclama”**, con lo cual la versión de que tanto la menor agraviada como el procesado mantenía una relación amorosa en forma clandestina, y lo cual la hermana del procesado tenía conocimiento, tal es así que como consta de la **copia de Ocurrencia policial obrante en autos a fojas 57, establece que con fecha veintitrés de julio del dos mil ocho** (tres días posteriores al hecho antes analizado y denunciado por la madre de la menor agraviada como consta a fojas uno), **la persona de G. M. A. F. , denuncia a la persona de R. A. L. H. , quien el día veinte de julio del dos mil ocho a horas diez de la noche aproximadamente, agredió físicamente a la denunciante propinándole golpes de puño en el pecho y tras cogerla de los brazos le empujo hacia la reja (...) siendo el motivo de esta agresión que la denunciante quería que el agresor le dijera el motivo le estaba persiguiendo a su hermano M. A. A. F. , y que le había dicho unos vecinos que le persigue para agredirle, ya que al parecer por confusión este último decía que se había llevada a la menor A. del parque (...)**"; lo que evidencia que los hechos narrados tanto por la madre como por el padrastro de la menor agraviada si sucedieron.-----.

CUARTO: VERSIONES DE DESCARGO:

El procesado en todo momento ha venido negando burdamente los cargos que se le atribuyen, manifestando que nunca ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada y que incluso nunca ha sido su enamorada, no obstante la menor agraviada lo expuso en el juicio oral, aduce que solo la conoce de vista, por lo que es preciso analizar las versiones de descargo dadas por el procesado con el fin de establecer su responsabilidad penal.-----.

a. Refiere que la presente denuncia es como consecuencia de la venganza en contra del padre de éste y de su hermana G. M. A. F. , ya que el primero de los mencionados lo demando por desalojo y la segunda por agresión física, argumentando incluso en sus conclusiones escritas que la denuncia primero la efectúo la hermana del procesado en contra del padrastro de la menor agraviada; sin embargo, se desprende de los actuados que el hecho fue puesto a conocimiento de la Policía Nacional por parte de la madre de la menor agraviada el día **veinte de julio del dos mil ocho**, mientras que la denuncia realizada por la hermana fue realizada el **veintitrés de julio del dos mil ocho**, tal como consta a fojas "cincuentisiete, del mismo modo la demanda de desalojo fue presentada con fecha **cinco de agosto del dos mil ocho**, tal como consta del escrito presentado en copia de fojas cuarentinueve a cincuentidós, referente al desalojo por falta de pago, por lo que sobre estos dos extremos, es para pretender restarle mérito a la denuncia primigenia de la madre de la agraviada ,por lo que los argumentos de descargo del acusado carecen de asidero legal.-----.

b. Además, el acusado refiere que el presunto violador de la menor agraviada podría ser su padrastro R. A. L. H. tal declaración ha sido rechazado enérgicamente por el padrastro de la agraviada en el acto oral, el acusado sólo se ampara en declaraciones juradas .que en materia penal no tienen relevancia jurídica, al no ser evacuado dentro del juicio oral por el órgano jurisdiccional por el principio de inmediación ,por lo que dichas declaraciones juradas , no crean convicción al Colegiado, además no existe prueba idónea material que corrobore tal versión.-----.

c. Por otro lado, al estar llegando a su término el juicio oral los familiares del acusado refieren que vienen siendo extorsionados por el Padrastro de la menor, quien es incluso trabajador del Poder Judicial de Cañete, presentando videos y transcripciones de conversaciones que probarían el delito de extorsión, inclusive la Abogada del acusado expuso que presentó denuncia ante la Fiscalía Provincial de turno , al respecto tratándose de otro hecho ,distinto al de violación sexual , se está tramitando ante la Fiscalía, sin perjuicio que este colegiado dispuso poner en conocimiento de ODECMA de Cañete, con la copia respectiva contra R. L. H., por ser Secretario Judicial y para los fines pertinentes.-----
-----.

d. Sobre las versiones que cuando sucedieron los hechos el procesado se encontraba en la ciudad de Lima, de los actuados se desprende que éste ha presentado la constancia de trabajo de fojas ciento ochenticinco, en la que establece que el procesado ha laborado en la cabina de Internet Gianell@net desde el **dieciocho de marzo del dos mil seis hasta el quince de febrero del dos mil ocho**; sin embargo, el procesado al momento de responder en el juicio oral sobre el punto al respecto manifestó que trabajo en dicho lugar a cargo de **M. N. T. P.** , persona distinta a la que otorga dicho documento (**M. N. P. G.**), además que refirió que trabajó todo el dos mil siete empezando en el mes de **febrero**, lo que "se contrapone a lo establecido en dicha constancia, al establecer la fecha de inicio **dieciocho de marzo del dos mil seis**, concluyendo que dicha constancia no se ajusta a la realidad; asimismo con relación a la Constancia de trabajo de fojas ciento ochentiséis en la que refiere haber laborado en la panadería como empleado desde el **veinte de febrero hasta el catorce de junio del dos mil ocho**, en la panadería "Don Gustito", sin embargo, sobre este extremo también existen, contradicciones, tales como en su declaración en el juicio oral refirió que todo ese año (dos mil ocho) se fue a trabajar a la panadería, **sin embargo no estaba registrado como trabajador**, que habría ingresado a laborar el **dos de enero del dos mil ocho hasta el treinta de julio, pero no tiene comprobante de pago**, lo que no se asemeja a lo manifestado en la constancia de trabajo analizada, pues ella refiere que ingresó el **veinte de febrero**, situaciones que llevan a la convicción de este Colegiado, que tales documentos han sido dados de

favor, y que distan mucho de la realidad, por lo que solo constituye argumentos de defensa para eludir su responsabilidad.-----.

QUINTO: CONCLUSION

Por todo lo antes analizado, se llega a la conclusión que el procesado M. A. A. F. efectivamente ha cometido el ilícito en agravio, de la menor de iniciales A.C.T.Q., de doce años de edad, procedió en abusar sexualmente a la referida menor en tres oportunidades, tal como se ha analizado líneas arriba, dato que se encuentra acreditado con el certificado médico legal practicado a la menor, las declaraciones testimoniales, la partida de nacimiento de la menor y demás pruebas aportadas a lo largo del proceso que acreditan la responsabilidad del procesado, por tanto su conducta resulta ser típica, antijurídica y culpable, por lo que amerita expedir sentencia condenatoria.-----.

SEXTO : DETERMINACION DE LA PENA:

Que, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio "la pena tipo", esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente válidos; asimismo, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el "principio de proporcionalidad y racionalidad la pena" descrita en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta deberá condecir con la realidad, tomándose en cuenta en el presente proceso la naturaleza de la acción que es dolosa, las carencias* sociales que padece el agente, la extensión del daño o peligro causado, las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente, el grado de nivel cultural del procesado, la condición de reo primario que tiene el procesado, conforme se acredita de los certificados de antecedentes que obran en autos, así como la forma y circunstancias en que se dieron, los hechos, teniendo en consideración el grado de disponibilidad a la que se predispuso la menor agraviada; presupuestos que se deben tener presente al

momento de evaluar la penalidad para el caso concreto, teniendo en consideración la pena solicitada por el Ministerio Público.-----.

SEPTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

Que. las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la Reparación Civil, ésta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N° 935-2004-Cono Norte; Avalos Rodríguez Constante C./ Meri Robles Briceño E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220), por ello debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados a la menor agraviada.-----.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, siendo de aplicación el Art. 173 Inc.2do. primer párrafo del Código Penal ,modificado por la Ley 28704 , y apreciando las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, conforme lo dispone los artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales; los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLAN: CONDENANDO** al acusado **M. A. A. F.** ,identificado con Documento Nacional de Identidad numero 43096188, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos ochentidós, natural del distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, con grado de instrucción superior incompleto, de estado civil soltero, de padres S. A. V. y doña J. M. F. S. ,y domiciliado en la Urbanización Santa Rosa manzana "J" lote diez del distrito de San Vicente de Cañete, como autor del delito contra la Libertad - **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor agraviada de iniciales A.C.T.Q., cuya identidad se preserva, a **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que computado desde el ocho de mayo del dos mil nueve, vencerá

el siete de mayo del año dos mil veinticuatro: **FIJARON**: En **DOS MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil que el sentenciado pagará a favor de la menor agraviada; **DISPUSIERON**: Que, el condenado previo examen médico o psicológico, sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, conforme lo dispone el artículo ciento setentiocho-A del Código Penal; **MANDARON**: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea ésta sentencia, se inscriba en el Registro respectivo, expidiéndose el testimonio y boletín de condenas respectivo, y se remita los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.-----.

S.S.

M.M

A.O

C.Q

Pdte y D.D.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 244-2011

CAÑETE

Lima, veintitrés de febrero de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesta por el encausado M.A.A.F. contra la sentencia de fojas seiscientos veinticinco, del ocho de noviembre de dos mil once, que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual de menor de edad, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.C.T.Q; interviniendo como ponente el señor juez Supremo V.S; y **CONSIDERANDO; Primero:** Que, la defensa técnica del encausado M.A.A.F. en su recurso de nulidad formalizada a fojas setecientos sesenta y seis, argumenta que se vulneró el principio de motivación de las resoluciones al justificar la sentencia condenatoria expedida en su contra, debido a que solo se limitó a transcribir lo expuesto por las partes, sin confrontar ni analizar las pruebas de descargo ofrecidas por la defensa; además, no compulsó todos los medios probatorios, como la declaración jurada de O.A.V, S.A.V. E.M.A.C, el memorial presentado por los vecinos de su patrocinado, los audios que fueron incorporados al proceso, que permiten acreditar que permanece incólume el principio de presunción de inocencia a favor de su defendido. **Segundo:** Que, según acusación fiscal de fojas cuatrocientos catorce, se imputa al procesado M.A.A.F., haber agredido sexualmente en reiteradas oportunidades a la menor identificada con las iniciales A.C.T.Q. de doce años de edad, aprovechando la incursión de la referida menor agraviada a la habitación del encausado mediante engaños, lugar donde fue ultrajada vaginalmente y contranatura en los meses de febrero, mayo y junio de dos mil ocho. **Tercero:** Que, la materialidad del delito imputado se encuentra debidamente acreditado con el certificado médico legal obrante a fojas cinco, el cual

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 244-2011

CAÑETE

concluye que la menor presenta desfloración antigua, signos de actos contranatura antiguos, presenta huella de lesiones traumática reciente por agente contuso duro; examen pericial que fue ratificado por la médico suscribiente, S.L.J.M. conforme consta a fojas doscientos cuarenta y seis; además con la partida de nacimiento de la referida menor agraviada, obrante a fojas ocho, de la cual se advierte que la menor nació el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, por lo que a la fecha en que ocurrieron los hechos contaba con doce años de edad. **Cuarto:** Que, de autos se advierte que la menor agraviada, identificada con iniciales A.C.T.Q. en su manifestación policial, obrante a fojas tres, en presencia del señor representante del Ministerio Público, refiere haber sido ultrajada en tres oportunidades -la primera en el mes de febrero, la segunda en mayo y la tercera en junio, todas ellas en el año dos mil ocho- por el encausado A.F. señalando que la primera vez, con engaños la llevo a su cuarto, diciéndole que le mostraría una fotografía, que cuando entraron al cuarto del encausado éste cerró la puerta y encendió la computadora, poniendo música a elevado volumen, seguidamente “a la fuerza me desvistió empujándome sobre una cama, para sacarle su pantalón y echarse sobre mí, penetrando su pene por mi recto”; agregando “sentí mucho dolor” que dicha versión se encuentra corroborada con el acta de reconocimiento de fojas once, donde la referida menor reconoce plenamente al encausado A.F., como la persona que abusó sexualmente de su persona; versión que se encuentra corroborada con la declaración referencial obrante a fojas ciento cincuenta tres, donde la referida menor se ratifica en su versión primigenia, señalando que el encausado la subió al segundo piso -cuarto del encausado- con el pretexto de mostrarle una foto de su hermana G., que una vez en el cuarto, encendió la computadora, puso música a un elevado volumen, “el se pone el condón, que es allí donde me voltea y me penetra con su pene por atrás”, agregando que eso habrá durado unos cinco minutos, que el encausado la amenazo para que no dijera nada;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 244-2011

CAÑETE

reafirmando nuevamente en su declaración a nivel de juicio oral, que el encausado A.F. fue quien la ultrajo sexualmente en tres oportunidades, relatando los detalles del referido acto; en ese sentido, dicha versión inculpativa resulta acorde a los parámetros fijados en el cuaderno plenario numero dos guión dos mil cinco /CJ guión ciento dieciséis; que precisa que la versión inculpativa de un agraviado tendrá virtualidad para enervar la presunción de inocencia de un imputado siempre que cumpla con los siguientes requisitos: i) Ausencia de incredulidad subjetiva; ii) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y iii) Persistencia en la inculpativa; requisitos que han sido cumplidos conforme obra en autos. Quinto: Que, si bien el encausado A.F. negó durante el proceso, haber ultrajado a la menor de iniciales A.C.T.Q. conforme consta de su declaración instructiva, obrante a fojas ciento cincuenta y seis, refiriendo conocer a la menor, pero que nunca abusó sexualmente de ella, ni, mucho menos, esta subió a su cuarto en alguna oportunidad; ratificándose en su declaración a nivel de juicio oral, obrante a fojas cuatrocientos treinta, sosteniendo que nunca ultrajó a la menor; sin embargo, precisó que la menor vivía en el primer piso de la casa que esté habitaba, toda vez que, el padre del encausado alquilaba la casa a la madre de la menor agraviada, señalando que esta es una casa de tres pisos y que él habita el tercer piso; además, con el protocolo de Pericia Psicológica obrante a fojas trescientos ochenta y ocho, que concluye que el encausado tiene rasgos disociales e inmadurez psicosexual; n ese sentido, los datos señalados por la menor respecto de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos resultan ser valederos y se hallan corroborados por los elementos objetivos de carácter periférico reseñados en el considerando tercero; y si bien el encausado ha señalado que no se ha evaluado adecuadamente los medios probatorios obrantes en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 244-2011

CAÑETE

autos, cabe precisar que la referida sentencia hizo una adecuada valoración de los medios probatorios obrantes en autos; asimismo, se debe tener en cuenta la aplicación del principio de inmediación -el principio de inmediación exige que el juez que pronuncia la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas de donde extrae su convencimiento, y haya entrado por lo tanto, en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos y con los objetos de juicio, de forma que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y condiciones de los sitios y cosa litigiosas, fundamentándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencia ajenas- realizada por el Colegiado Superior; por ello, este Supremo Tribunal considera que la presunción de inocencia que constitucionalmente ampara al encausado A.F. ha sido enervada. Por estos fundamentos declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos veinticinco, de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, que condenó a M.A.A.F. como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.C.T.Q., a quince años de pena privativa de libertad, y fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada con los demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron..-

SS.

V.S.

R.T.

P.P.

S.A.

N F

VS/wcc